

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
SEMINARIO DE GRADUACIÓN EN CIENCIAS JURÍDICAS AÑO 2004
PLAN DE ESTUDIOS 1993**



**LA TUTELA DE LOS DERECHOS DEL EXTRADITADO FRENTE AL
PROCESO DE EXTRADICIÓN Y APLICACIÓN DEL TRATADO
CELEBRADO ENTRE ESTADOS UNIDOS Y EL SALVADOR EN
RELACIÓN AL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD
ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 28 INCISO 2º CONSTITUCIÓN.**

TRABAJO DE GRADUACIÓN PARA OPTAR AL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS

PRESENTAN:

JORGE ALBERTO SALAZAR RIVERA
MIRNA JENNY MEJIA PALACIOS

DIRECTOR DE SEMINARIO:
LIC. LUIS ALONSO RAMÍREZ MENÉNDEZ

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, ABRIL DE 2005.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

RECTORA
DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ

VICE-RECTOR ACADÉMICO
ING. JOAQUÍN ORLANDO MACHUCA GÓMEZ

VICE-RECTORA ADMINISTRATIVO
DRA. CARMEN ELIZABETH RODRÍGUEZ DE RIVAS

SECRETARIA GENERAL
LICDA. ALICIA MARGARITA RIVAS DE RECINOS

FISCAL GENERAL
LIC. PEDRO ROSALIO ESCOBAR CASTANEDA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DECANA
LICDA. MORENA ELIZABETH NÓCHEZ DE ALDANA

VICE-DECANO
LIC. OSCAR MAURICIO DUARTE GRANADOS

SECRETARIO
LIC. FRANCISCO ALBERTO GRANADOS HERNÁNDEZ

COORDINADORA DE LA UNIDAD DE SEMINARIO DE GRADUACIÓN
LICDA. BERTA ALICIA HERNÁNDEZ ÁGUILA

DIRECTOR DE SEMINARIO
LIC. LUIS ALONSO RAMÍREZ MENÉNDEZ

INDICE

PAG.

Introducción

CAPITULO I

RESUMEN DEL ANTEPROYECTO

Introducción.....	1
1.1 Planteamiento y delimitación del problema.....	1
1.1.1 Ubicación del problema en el contexto socio histórico.....	1
1.1.1.1 Extradición en Latinoamérica.....	2
1.1.1.2 Extradición en El Salvador.....	8
1.1.1.3 Antecedentes de la investigación.....	14
1.1.2 Identificación de la situación problemática.....	15
1.1.3 Enunciado del problema de investigación.....	17
1.1.4 Delimitación: espacial, temporal y teórica.....	17
1.2 Justificación del estudio.....	19
1.3 Objetivos del trabajo.....	20
1.3.1 Objetivo General.....	20
1.3.2 Objetivos Específicos.....	21
1.4 Marco de Referencia.....	22
1.4.1 Histórico.....	22
1.4.2 Teórico Conceptual.....	24
1.4.3 Normativo-legal.....	29
1.5 Sistema de Hipótesis.....	32
1.5.1 Enunciado de Hipótesis.....	32
1.5.1.1 Hipótesis General.....	32
1.5.1.2 Hipótesis Específicas.....	32
1.5.2 Operacionalización de Hipótesis.....	33
1.6 Métodos y Técnicas a emplear.....	35
1.6.1 Población, muestra, unidades de observación.....	35

1.6.2 Métodos, técnicas e Instrumentos.....	36
---	----

CAPITULO II

LA EXTRADICIÓN Y EL PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD

Introducción.....	39
2.1. Concepto de Extradición.....	39
2.1.1 Elementos de la Extradición	41
2.2. Antecedentes Históricos.....	45
2.3. Fuentes de la Extradición	49
2.4. Fundamento de la Extradición.....	53
2.5. Clasificación de la Extradición.....	58
2.6. Sujetos de la Extradición.....	59
2.7. Principio de Reciprocidad.....	61

CAPITULO III

EL PROCESO DE EXTRADICIÓN Y LA TUTELA DE LOS DERECHOS DEL EXTRADITADO.

Introducción.....	67
3.1 El Procedimiento de la Extradición en la Legislación Salvadoreña.....	67
3.2 Generalidades.....	67
3.3 Procedimiento	69
3.1 Extradición Activa.....	69
3.1.1 Fase Judicial.....	70
3.1.2 Fase Diplomática.....	72
3.2 Extradición Pasiva.....	74
3.2.1 Fase Diplomática.....	74
3.2.2 Fase Judicial.....	76
3.4 Propuesta de procedimiento especial de extradición.....	79
3.4.1 Extradición Activa.....	81
3.4.1.1 Fase Judicial.....	81
3.4.1.2 Fase Diplomática.....	82

3.4.2 Extradición Pasiva.....	85
3.4.2.1 Fase Diplomática	85
3.4.2.2 Fase Judicial.....	86

CAPITULO IV

APLICACIÓN DEL TRATADO CELEBRADO ENTRE EL SALVADOR Y ESTADOS UNIDOS, EN CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 28 INCISO 2 CONSTITUCIÓN.

Introducción.....	89
4.1 Obligatoriedad de los Tratados.....	89
4.1.1 Concepto de Tratado.....	89
4.1.2 Tratado en vigor.....	92
4.1.3 Cumplir los Tratados Internacionales de Buena Fe.....	94
4.1.4 Ejecución de los Tratados Internacionales.....	96
4.2 Aplicación del procedimiento de extradición	99
4.2.1 Solicitud del juez a PNC e INTERPOL.....	99
4.2.2 Comunicación de INTERPOL al Juez.....	100
4.2.3 Procedimiento.....	101
4.2.4 Resolución de la solicitud de extradición de la Corte Suprema de Justicia.	103
4.2.4.1 Modelo de Resolución Favorable de la Corte Suprema de Justicia.....	104
4.2.4.2 Modelo de Resolución Desfavorable de la Corte Suprema de Justicia.....	106

4.2.5 Trámite de Extradición del Ministerio de Gobernación.....	110
4.3 Aplicación del Tratado.....	114
 CAPITULO V	
 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
5.1 Conclusiones.....	117
5.2 Recomendaciones.....	120
 Bibliografía.....	 121
 Anexos.....	 123

Introducción

El presente documento constituye la ejecución de la investigación, donde se plantean todas las especificaciones técnicas de la fase de planificación, para la realización de un estudio sobre La Tutela de los derechos del extraditado frente al proceso de extradición y aplicación del tratado entre Estados Unidos y El Salvador en relación al cumplimiento del principio de reciprocidad establecido en el Art. 28 inc. 2º Cn.

Los objetivos generales de la investigación son determinar en que medida se tutelan los derechos del extraditado frente al proceso de extradición y aplicación del tratado entre Estados Unidos y El Salvador en relación al cumplimiento del principio de reciprocidad establecido en el Art. 28 inc. 2º Cn.

Uno de los propósitos de los autores es cumplir con un requisito académico del Seminario de Graduación, previo a la graduación para optar al título de Licenciatura en Ciencias Jurídicas de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador.

En este se incluyen todas las partes esenciales de una investigación con este carácter jurídico, comenzando por el planteamiento del problema en el cual se desarrolla detenidamente varios aspectos importantes como por ejemplo: una base histórica de la cual se parte para ubicar dentro de un contexto universal, luego, describiendo cada uno de los puntos para terminar concluyendo con la formulación del problema, así mismo se realiza la delimitación correspondiente para no incurrir en temas que no sean parte de la investigación.

Una justificación del tema en la cual se explican las razones por las que

Debe llevarse a cabo la investigación.

Además, se toman en cuenta objetivos tanto generales como específicos .

Se hizo necesaria la elaboración del marco de referencia, en el que se tienen el marco teórico, el conceptual y el doctrinario jurídico los que permiten se tenga una perspectiva de lo que rodea en estos términos a la problemática, luego de realizado lo anterior de ahí se desprenden las hipótesis, las que constituyen la posible respuesta al problema, en este caso en particular se cuenta con tres específicas y una general.

También se encuentran en este trabajo las herramientas con las cuales se llevará a cabo la investigación, sin ellos toda esta ejecución no podría realizarse, por eso se incluyó dos métodos y las respectivas técnicas e instrumentos.

Se hace necesario que se hable sobre las diferentes acepciones de la palabra extradición, lo que se realiza en el capítulo dos, se incluye la forma en la que se desarrolla el proceso de extradición y una propuesta de mejora la mismo, terminando con un análisis jurídico sobre la aplicación del tratado en referencia, y el principio de reciprocidad, adhiriendo las respectivas conclusiones y recomendaciones.

Sin dejar de lado la bibliografía con la cual se identifican las fuentes utilizados en el presente trabajo y para terminar se encuentran los anexos que constituyen tratados que se relacionan con el tema de investigación.

CAPITULO I

RESUMEN DEL ANTEPROYECTO

El presente capítulo constituye el Resumen del diseño de investigación, donde se plantean todas las especificaciones técnicas de la fase de planificación de la misma, para la realización de un estudio sobre La Tutela de los derechos del extraditado frente al proceso de extradición y aplicación del tratado entre Estados Unidos y El Salvador en relación al cumplimiento del principio de reciprocidad establecido en el Art. 28 inc. 2º Cn. Con el objeto de que al terminar dicha investigación pueda revisarse si se llegaron a cumplir los objetivos.

Los objetivos generales de la investigación son determinar en que medida se tutelan los derechos del extraditado frente al proceso de extradición y aplicación del tratado entre Estados Unidos y El Salvador en relación al cumplimiento del principio de reciprocidad establecido en el Art. 28 inc. 2º Cn. Además se incluyen el planteamiento del problema, para tener una referencia del mismo durante toda la realización de los siguientes capítulos. Tener un control sobre la metodología que va a ser utilizada, así como se incluyen las hipótesis para comprobar si en realidad constituyen una respuesta acertada al problema.

1.1 Planteamiento, delimitación y formulación del problema de investigación.

1.1.1 Ubicación del problema en el contexto Socio-Histórico.

La extradición como término jurídico comenzó a aplicarse en el siglo XIX en gran Bretaña y EE.UU. hasta entonces las normas utilizadas para los fugitivos eran totalmente aleatorias; algunos países recogían a éstos de las justicias de otros países, ofreciendo todas las garantías para su protección, independientemente del delito.

Otros en cambio se deshacían inmediatamente de los fugitivos; las primeras leyes fueron precisamente para restringir las extradiciones, en especial las que afectaban a convictos de delitos políticos.

Así durante el siglo XX y recogiendo el derecho a la extradición por la mayoría de las legislaciones particulares y bilaterales entre los Estados, la discusión se centró en cuanto al delito político y el delito común; ya que si el delito era político se denegaba la extradición, lo cual aún se mantiene vigente.¹

Ya en 1278 A.C. se encuentran huellas de extradición en el tratado de paz y alianza, celebrado entre el faraón Egipcio Ramsés I y de Hatti III, Rey de los Hititas; en la historia Griega se encuentra que el famoso Temístocles fue sujeto a demanda de extradición antes de que encontrara asilo en Persia; en Roma, por el Tratado Romano con los sirios, fue estipulada la entrega del célebre Anibal; en Inglaterra, el tratado de París de 1303 entre Eduardo I y Felipe IV, establecía que ninguno de estos soberanos daría asilo en sus dominios a ninguno de sus enemigos.²

En el siglo XVIII se dan más tratados como el celebrado entre Francia y Suiza en 1777; entre Suecia y Rusia en 1721; entre Francia y España en 1765.

¹ Abarca Tobar, Linsey Sydney et al, tesis "Inaplicabilidad formal y material del estatuto de Roma como tratado multilateral frente a tratados bilaterales sobre extradición celebrados entre El Salvador y Estados Unidos a raíz del Art. 28 inc. 2do de la Cn.", pág. 26

² Idem, Pág. 26

En 1791 fue aplicada por primera vez en un Decreto del Gobierno Revolucionario Francés y también por el Ministro Ruso Príncipe Czartorisky, en una nota fechada en 1804. los términos utilizados hasta entonces eran: "DEDITIO", "REMISSIO" e "INTERCUM".

1.1.1.1 Extradición en Latinoamérica.³

Se analiza solo 3 países, los más representativos en cuanto a las diferentes posturas sobre este tema, y finalmente se esboza el caso de los EEUU, en su relación con los países latinoamericanos en materia de extradición.

Comencemos por Argentina; aquí existe la extradición como instituto y se reconocen tratados de extradición con muchísimos países, basándose en el principio de reciprocidad. Se han documentado casos de varias extradiciones en los últimos tiempos, el que estas causas no hayan llegado a ser mediáticas o renombradas se debe principalmente a que los casos no eran muy llamativos para la prensa. Recordando que Argentina es un país que reconoce y colabora con la INTERPOL, el número de casos es considerable. Sumado a esto Argentina siempre fue un lugar "atractivo" para gente del exterior con algunos "problemas", dada su gran red de bancos, siendo un país moderno, con gran facilidad para adquisición de inmuebles que en otros lugares es arduo o casi imposible siendo extranjero; y teniendo todos los elementos de confort que se consiguen en el primer mundo.

Brasil. Esta nación no reconoce tratados de extradición multilaterales con otras naciones desde tiempos inmemoriales [aunque si posee algunos tratados] Aunque aquí no se puede hablar del sentido de respeto o decoro del que se hablaba anteriormente. Comenzando por el Derecho sustantivo consideremos que no es parte de Tratados multilaterales con nación alguna

³ www.monografias.com, julio 2004

y ha realizado poquísimas en toda su historia constitucional. Aunque es parte en tratados de cooperación para combatir el narcotráfico y colabora con INTERPOL.

Elemento interesante es que mantiene Tratados bilaterales con diversos Estados básicamente para colaborar o mantener una postura a la hora de decidir sobre temas como el narcotráfico o Terrorismo; pero en la practica no realiza extradiciones puesto que para que procedan es necesario un acto del Poder Ejecutivo, acto que nunca ocurre. Es decir se compromete a colaborar pero no se obliga realizar extradiciones.⁴

En el caso de esta nación el "leit motiv" de mantener ese status de país "atractivo" es la posibilidad de obtener ingresos cuantiosos al atraer inversores con dinero fresco de dudosa procedencia. Lo que sí se evidencia en este caso ante la eventual requisitoria de algún país es la celosa defensa de su instituto de parte de las autoridades nacionales. Sin eufemismos realizan la defensa de un artilugio que les permite ingresar dinero a territorio nacional. Famoso es el caso de los autores del robo del siglo, el asalto al Tren postal Ingles; quienes ingresaron con cuantiosas sumas de dinero en cash sin sufrir ninguna traba con las autoridades de Aduana de Brasil, uno de ellos vivió muchos años en este país siendo que las autoridades británicas solicitaban diplomáticamente su entrega.

Otro caso renombrado es el del científico nazi Joseph Menguele, quien vivió hasta sus últimos días en estas tierras luego de una breve estancia en Argentina.

México tiene una postura intermedia, porque no es parte de Tratados de extradición con algunas naciones, pero si con otras; el problema que presenta es la debilidad de su sistema bancario y la carencia de elementos financieros.

⁴ Idem, julio 2004

EEUU tiene vigente al menos 18 Tratados sobre extradición con Latinoamérica, mayoritariamente estos tratan sobre extradición motivada por narcotráfico y maniobras bancarias y financieras. Este país mantiene una postura de llevar a cabo gran cantidad de extradiciones puesto que prefiere juzgar a los delincuentes dentro de su territorio.⁵

Los EEUU desde su reciente Acto en contra del terrorismo, no solo vulnera una de sus enmiendas constitucionales, sino que realizaron practicas violatorias de los principios generalmente aceptados en Derecho Internacional Publico; ahora no solo extraditan personas sospechosas de participar en actos terroristas o sujetos considerados como amenaza a la seguridad nacional; sino que se declararon facultados para intervenir militarmente en cualquier país que consideren necesario para acabar con esas "amenazas" a la seguridad nacional.

Colombia ha realizado Tratados de extradición con los EEUU, muchos de ellos versan sobre narcotráfico, y es muy usual que Colombia extradite personas hacia EEUU pero pocas veces sucede a la inversa. Esto se debe a la falta de confianza de los EEUU en el Sistema Judicial Colombiano.

Es muy claro que EEUU posee muchos Tratados de Extradición firmados con diversos países Latinos como: México, Colombia, Brasil y El Salvador.

En casos de delito criminal suele extraditar, pero recientemente declaró que no extraditará acusados de delitos de guerra, o acusados de delitos cometidos en ocasión de su plan contra el Terrorismo. Un ejemplo de esto es Guantánamo, según Olson, los 600 prisioneros extranjeros en la base norteamericana de Guantánamo en Cuba, no tienen derecho a dirigirse a un juzgado estadounidense, porque se encuentran en territorio cubano. Los

⁵ Idem, julio 2004

norteamericanos tienen pleno poder de decisión en la base, pero oficialmente la base recae bajo la soberanía cubana.⁶

Internacionalmente se critica la postura del Gobierno del presidente norteamericano George Bush. Las organizaciones de derechos humanos, antiguos prisioneros de guerra, diplomáticos, militares y 175 parlamentarios británicos han manifestado su preocupación mediante un escrito llamado *amicus curae*, dirigido a la Corte Suprema.

Estas personas consideran inaceptable que los prisioneros de Guantánamo se encuentren en un vacío jurídico. Según el Derecho Internacional, todos los prisioneros deben tener, en todas las circunstancias, acceso a un juez independiente.

Todo parece indicar que la Corte Suprema estadounidense está dividida sobre el tema. Algunos jueces parecen adoptar una postura positiva con respecto a la política del Gobierno, mientras que otros se muestran críticos. El juez David Souter preguntó si el traslado de los prisioneros a Guantánamo no era lo mismo que trasladarlos a Washington.

El abogado del Gobierno estadounidense, Theodore Olson, señaló que la Corte Suprema había juzgado en 1950 a unos alemanes, detenidos por el Ejército norteamericano por haber luchado junto a los japoneses en China, tampoco podían apelar a los juzgados estadounidenses. Cabe preguntarse si lo mismo es válido para los prisioneros de Guantánamo. En su día los alemanes fueron juzgados por una comisión militar.

Hasta ahora 2 de los 600 reclusos, procedentes de 40 países, han sido acusados oficialmente. Desde el año 2002, cuando los primeros detenidos

⁶ www.amnistiainternacional.com , noviembre 2004

fueron trasladados al campamento en Cuba, 150 han sido puestos en libertad y 12 fueron devueltos a su país de origen.⁷

El veredicto de la Corte Suprema es de suma importancia para el Gobierno de Bush. Si los presos en Guantánamo recaen finalmente bajo la jurisdicción estadounidense, este hecho constituiría una gran derrota política para Bush. De todas las maneras se prevé que sean presentadas numerosas querellas ante juzgados norteamericanos y es posible que muchos reclusos tengan que ser puestos en libertad, teniendo al mismo tiempo la posibilidad de exigir una indemnización.

Tampoco parece improbable que muchos de ellos pidan asilo en Estados Unidos porque no quieren volver a su propio país, con el estigma de ser un terrorista.

Amnistía Internacional (AI) instó hoy al Gobierno de Estados Unidos que ponga fin al "agujero negro legal" al que ha arrojado a los centenares de personas detenidas en la bahía de Guantánamo, Cuba, según un comunicado de la organización con motivo del primer aniversario del traslado del primer preso de Afganistán a esta base naval estadounidense. En la actualidad se encuentran detenidas en Guantánamo más de 600 personas, de unas 40 nacionalidades distintas.

El primer contingente de prisioneros llegó a la base norteamericana de Guantánamo (Cuba) el 11 de enero de 2002. Estos primeros prisioneros permanecieron encapuchados y esposados durante las 27 horas que duró el vuelo, medidas que Estados Unidos justificó por motivos de seguridad.

Ese mismo día, Estados Unidos anunció que no aplicaría la Convención de Ginebra de 1949 relativa a la detención y tratamiento de prisioneros de

⁷ Idem, noviembre 2004

guerra a las personas detenidas en Afganistán y Pakistán. La Tercera Convención de Ginebra, que contiene directrices específicas sobre el trato de combatientes hechos prisioneros, forma parte del derecho internacional y constituye uno de los pilares básicos del derecho humanitario internacional.

1.1.1.2 Extradición en El Salvador.⁸

La extradición una de las instituciones más antiguas, para la cooperación penal entre los Estados se ha convertido en el ámbito interamericano, en uno de los temas de primer orden, llegando incluso a vincularse la suscripción de nuevos tratados en esta materia con las negociaciones comerciales que tienen lugar entre la mayoría de países del continente y los Estados Unidos para alcanzar el libre comercio o determinadas preferencias arancelarias.

Específicamente las relaciones entre El Salvador y los Estados Unidos el tema de la suscripción de un nuevo tratado de extradición se han venido abordando recurrentemente, principalmente como resultado del interés e iniciativa de los Estados Unidos, que ha presionado en tal sentido y que exige dejar planteada en un nuevo tratado una disposición que permita que El Salvador entregue aquellos nacionales que sean requeridos por la justicia Estadounidense.

Al respecto del interés de los Estados Unidos en esta materia en la sesión plenaria en la que fue ratificada la reforma Constitucional, la fracción del FMLN señaló: “esta reforma constitucional que hoy vamos a aprobar, que quede claro, no es una reforma que haya promovido el Estado de El Salvador por su propio interés, es una reforma que vamos a aprobar porque

⁸ Pérez Segura, Cecilia Elizabeth et al, tesis “La internacionalización de la justicia penal y su incidencia en la prohibición Constitucional de extraditar Salvadoreños, Pág. 120

así nos lo han solicitado, lo digo en esos términos, nos lo ha solicitado el Gobierno de los Estados Unidos”⁹

La reforma del artículo 28 de la Constitución fue aprobada el día 27 de abril del 2000 y la ratificación de la misma el 6 de julio también de ese año un día antes de la ratificación las fracciones legislativas firmaron un compromiso político en torno a los contenidos del tratado que tendrá que celebrarse. La reforma del Art. 28 Cn. Quedo planteada de la siguiente manera: “La extradición será regulada de acuerdo a los Tratados Internacionales y cuando se trate de Salvadoreños, sólo procederá si el correspondiente tratado expresamente lo establece y haya sido aprobado por el Órgano Legislativo de los países suscriptores. En todo caso, sus estipulaciones deberán consagrar el principio de reciprocidad y otorgar a los Salvadoreños todas las garantías penales y procesales que esta Constitución establece.

La extradición procederá cuando el delito haya sido cometido en la jurisdicción territorial del país solicitante, salvo cuando se trate de los delitos de trascendencia internacional, y no podrá estipularse en ningún caso por delitos políticos, aunque por consecuencia de éstos resultare delitos comunes. La ratificación de los tratados de extradición requerirá los dos tercios de votos de los diputados”¹⁰

En el ámbito legislativo, en muy raras y contadas ocasiones la reforma a la Constitución se produce con celeridad; ello en parte como resultado del carácter rígido de la Constitución y también como resultado de lo encontrado de las posiciones e intereses de las diversas fracciones que integran el parlamento. Pero, en el caso de la reforma en cuestión, su ratificación se produjo en un tiempo relativamente corto y además en el marco de un contexto inédito. En el cual por ejemplo se puede señalar la participación directa de miembros del gobierno de los Estados Unidos quienes abrieron

⁹ Opinión de Walter Durán, Diputado del FMLN

¹⁰ Idem, Pág. 154

con los diputados de la Asamblea Legislativa largas jornadas de discusión no solamente sobre la necesidad de la reforma, sino también sobre los puntos que deberían quedar incorporados en el nuevo tratado. Situación inédita, ya que tradicionalmente, la negociación de los tratados y la adopción de su texto, ha sido dominio exclusivo del Órgano Ejecutivo, tarea que constitucionalmente le corresponde, pero que, para el caso se vio alterada.

Probablemente la participación directa de los funcionarios estadounidenses en las negociaciones es un factor que no puede dejarse de lado al momento de darle explicación a la celeridad con la que se dio dicha reforma. A dicha participación hay que agregar la presión directa que el presidente de los Estados Unidos, ejerció sobre algunos diputados a quienes se dirigió por medio de una carta en la que se expresaba diciendo:

“Quiero agradecerle por su carta respecto a los esfuerzos para enmendar la Constitución Salvadoreña para permitir la extradición de nacionales de su país, me siento halagado por que la propuesta ganó en la Asamblea Legislativa y confío en que pronto será ratificada;...”

en el marco de estas negociaciones surgieron, lo que se dio en llamar por los medios periodísticos como: “Puntos Calientes” entre los cuales se mencionaban los siguientes:

La pena de muerte:¹¹

Este punto fue llevado a la mesa de discusión por el partido FMLN con relación al cual se señaló que si el país que firma la extradición con Estados Unidos no contempla la pena capital en su legislación Washington podía garantizar que el extraditado en cuestión no se le aplique esta medida en el territorio estadounidense. Agregando además que Estados Unidos ha realizado procesos de extradición en estos términos, y en los últimos 20 años no ha habido en los Estados Unidos intentos de aplicar la pena de

¹¹ Idem, Pág. 155

muerte en casos de extradición y que el Departamento de Justicia tiene el poder legal para garantizar la no aplicación de la medida.

La Retroactividad:

En este ámbito se ha discutido que un nuevo tratado respetaría el principio constitucional de la retroactividad en materia penal, sin embargo Estados Unidos habla de mecanismos legales que garanticen que un fugitivo sea llevado a la justicia, sin importar cuando haya cometido delito. Este mecanismo consiste en que ambos países acepten que el tratado de extradición no determina nuevos delitos o penas, pero si reconocerá como punibles los hechos considerados como delitos graves por ambas legislaciones.

El Delito Político:¹²

En relación a este punto se expresó, por parte de los funcionarios norteamericanos, presentes en las negociaciones, que los Estados Unidos no tiene intención de que los delitos políticos sean incorporados a un tratado de extradición y que si los Estados Unidos busca la extradición de algún salvadoreño, tocará a los tribunales nacionales decidir si la persona ha cometido delito político o un delito común. “Es menester a nivel nacional el revisar las condiciones, en las cuales se realiza el tipo penal, para determinarle la naturaleza política, para luego verificar si se está en presencia de un delito común conexo con un delito político, se agrega además que depende del objeto con el cual se realizó el delito, cual era el objetivo del sujeto a la hora de cometer el delito, si se encuentra implícito el elemento persecución política y que de encontrarse todos se determinará como delito político”.¹³

¹² Idem, Pág. 156

¹³ Lic. Rosa Irma Vigil, opinión personal, Jueza Sexto de Sentencia

Hay que revisar si existen Protocolos o Tratados en los que se establezca si existe Asilo Político para personas que han sido perseguidos por los delitos políticos, porque de ser así aunque se quisiera no se podría conceder la extradición.¹⁴

Es una infracción vinculada con un pensamiento o una persona política, el asesinato de un jefe de estado y en sentido estricto como toda infracción exclusivamente dirigida contra el orden político internacional o interno ; complot para cambiar la forma de gobierno.¹⁵

Delito político Conexo:

Infracción de derecho común, acción que lesiona o pone en peligro bienes jurídicos privados, cometida en el curso de un delito político y teniendo relación con éste.

Preparar, facilitar, consumir o asegurar la impunidad de otro, que debe ser un delito político.¹⁶

El Procedimiento:

En relación a este punto se planteó que los detalles del procedimiento que se seguirá para detectar, apresar y transportar a un extraditable serían escogidos en la negociación de un nuevo tratado y se ha señalado como ejemplo el procedimiento que existe en México, en el cual el Departamento de Justicia tiene un fiscal instalado en la ciudad capital y que oficiales federales estadounidenses han participado en procesos de seguimiento y captura.

¹⁴ Lic. Sergio Luis Rivera Marquez, opinión personal, Juez Presidente de Sentencia

¹⁵ Osorio, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, políticas y sociales.

¹⁶ Lamarca Pérez, Carmen, Tratamiento Jurídico del terrorismo.

Sobre estos puntos guiaron las negociaciones y sobre ellos previamente a la ratificación de la reforma, se suscribió un acuerdo entre las fracciones legislativas; acuerdo a partir del cual se elaboraría el contenido del tratado una vez ratificada la reforma.

Al respecto, y al momento en la ratificación de la reforma el jefe de la fracción legislativa del FMLN expresó que : “el FMLN ratificaría el tratado de extradición solamente si se incluyen las siguientes cláusulas:

1. El hecho por el que se solicite la extradición debe ser considerado como conducta delictuosa tanto por la legislación del país requirente como por la del país requerido; deben existir pruebas suficientes del hecho delictivo. Y sobre la participación de la persona para que en el país requerido se considere que procede entablar querrela penal.
2. El presente tratado solo tendrá aplicación por hechos acaecidos con posterioridad a la entrada en vigencia del mismo.
3. El procedimiento de extradición solamente podrá intentarse una vez, de tal manera que denegada la extradición por el Tribunal competente, el país requirente no podrá solicitarla nuevamente por el mismo hecho u omisión.¹⁷
4. No obstante lo dispuesto en la cláusula anterior, se podrá aplicar el tratado con respecto a delitos constitutivos de narcotráfico, lavado de dinero y aplicación cibernética, siempre y cuando los efectos del hecho delictivo hayan afectado a personas naturales o jurídicas cuyo domicilio se encuentre en jurisdicción del Estado requirente, aunque los hechos se hayan verificado en otra jurisdicción.

¹⁷ Idem, Pág. 158

5. Para que el Estado requirente pueda solicitar la extradición, es indispensable que el delito haya sido cometido dentro de la jurisdicción territorial en la que ejerce soberanía.
6. Aprobada la extradición por el Estado requerido, se certificará en la sentencia la máxima pena a la que puede ser condenada la persona extraditada de conformidad a las normas legales del país; a fin de que, en caso de ser encontrado culpable, se le aplique la menor de las penas que estipulen las respectivas legislaciones.
7. Si se solicitare la extradición de una persona por hechos constitutivos de delitos, solamente se aprobará con respecto a uno o unos y no con respecto a otro u otros, efectuada la extradición en el país requirente, solamente se juzgará por los delitos que hubiere aprobado la extradición.¹⁸

A partir de lo antes expuesto es posible determinar como el interés de los Estados Unidos; por elaborar un nuevo tratado de extradición que entre otros aspectos deja abierta la extradición de nacionales salvadoreños, logró en tiempo record traducirse en una reforma constitucional, impactando no solamente el texto constitucional, sino también las prácticas de trabajo legislativo, las cuales se vieron obligadas a modificarse, abandonando la lentitud y esterilidad que las caracteriza y adoptando una fuerte dosis de celeridad y eficiencia, llegando incluso a penetrar en la definición de los puntos que deben incluirse en el tratado de extradición que deberá adoptarse, tarea legal e históricamente , reservada y desempeñada por el Órgano Ejecutivo.

1.1.1.3 Antecedentes de la Investigación.

¹⁸ Idem, Pág. 159

Al revisar algunos tesarios de varias bibliotecas es muy escasa la información que se encuentra sobre este tema, sin embargo se habla en ellos sobre generalidades de la extradición y diferentes aspectos tomados en cuenta en esta investigación, como por ejemplo:

- I. “Combate al narcotráfico a nivel americano por medio de una Convención Interamericana sobre extradición”.
- II. “La internacionalización de la justicia penal y su incidencia en la prohibición constitucional de extraditar salvadoreños”
- III. “Inaplicabilidad formal y material del estatuto de Roma como tratado multilateral frente a tratados bilaterales sobre extradición celebrados entre El Salvador y Estados Unidos a raíz del Art. 28 inc. 2do de la Cn.”.A partir de lo anterior se ve la necesidad de realizar muchos más estudios, que establezcan más de la generalidad sobre la extradición, para que la sociedad cuente con una fuente documental más completa.

1.1.2 Identificación de la situación problemática.

Uno de los fenómenos que en estos últimos años ha tomado importancia en el país, es la temática de la extradición, realidad que hace necesario desarrollar la presente definición del problema en un enfoque coyuntural; en primer lugar debe revisarse cuáles son los mecanismos a través de los que se da protección a los derechos del extraditado, tomando en cuenta que éste se encuentra en una situación de vulnerabilidad, debido a que se está en un lugar ajeno a su nacionalidad, lugar donde existe otro tipo de leyes.

Siendo que el extraditado actúo en forma tal, que se le atribuye por ello la comisión de un delito, es evidente que en esta calidad de imputado no

mantiene activo todos sus derechos, por lo tanto es importante conocer cuáles aún le pertenecen y en ese sentido verificar su protección.

Por lo anterior, se vuelve necesario que se revise tanto en doctrina como jurídicamente en qué consiste el proceso de extradición, ya que es dentro de éste donde se ven materializados verdaderamente los derechos en ejercicio del extraditado; y desde el momento en que ocurre la calidad de extraditado se hará obligatorio pasar por todo un conjunto de actos de carácter procesal, tanto a nivel nacional como internacional.

Por lo que se hace necesario revisar el principio de reciprocidad, para constatar si en éste en realidad se cumple en su forma natural y pura; ya que en el artículo 28 inciso segundo de la Constitución se establece que solo bajo esas circunstancias va a proceder la extradición, pero surge aquí la problemática de al ser puro el principio de reciprocidad se respetarán los derechos del extraditado, es éste principio garante de igualdad de condiciones que van en beneficio de la tutela de los derechos del extraditado o es solamente una formalidad que rige constitucionalmente el derecho interno.

En cuanto a la ratificación de tratados de esta índole, si éste instituye reglas en las mismas condiciones de las leyes a las que se sometería el extraditado, deberán hacerse notar situaciones como si existe proporcionalidad en cuanto a las penas en los países tanto del requirente como del requerido.

Además el principio de reciprocidad según el art. 28 inc. 2do Cn. al establecer: "en todo caso" hace pensar que este puede operar dentro del proceso de extradición, como anteriormente ya se ha mencionado, se logrará la protección de los derechos del extraditado, la dimensión del principio contenido en la constitución, logra equilibrar la situación del

extraditado, en cuanto alcanza armonizar el derecho interno con el derecho internacional.

Es decir con tratados internacionales sobre extradición y específicamente con el tratado ya ratificado entre El Salvador y Estados Unidos en donde se establece que la extradición operará solo bajo ciertas circunstancias, se deduce de ello que no hay un total cumplimiento del principio de reciprocidad, ya que se presta a circunstancias que no determinan igualdad de condiciones de un país requirente y uno requerido, existiendo por lo tanto incertidumbre sobre que entender por “ciertas circunstancias” dentro de un proceso de extradición, pero también a esa frase se le antepone “por principio de reciprocidad”, parece contradecirse, entre condiciones de igualdad y otras circunstancias.

1.1.3 Enunciado del problema.

De todo lo anterior se deduce la siguiente pregunta, que será el problema de investigación: ¿En qué medida se tutelan los derechos del extraditado frente al proceso de extradición y aplicación del tratado celebrado entre EE.UU. y El Salvador en relación con el cumplimiento del principio de reciprocidad establecido en el art. 28 inc. 2do Cn. ?

1.1.4 Delimitación: espacial, temporal y teórica.

En función de la temática objeto de investigación, se realizará por medio de los espacios institucionales en donde se obtendrán los datos necesarios reales, en primer lugar se tiene el Ministerio de Relaciones Exteriores porque es la fuente de donde tiene que surgir una primera posición, frente a los procesos en mención y el ordenamiento jurídico interno, la Corte Suprema de Justicia puesto que es partícipe de una de las fases que conforman el proceso de extradición, luego, la Asamblea Legislativa, que es la instancia a

quien le corresponde la adopción de una decisión final sobre la ratificación de los instrumentos jurídicos internacionales y la aprobación y ratificación de las reformas que puedan ser necesarias a la Constitución.

En el ámbito temporal, la investigación se retrotrae en un momento histórico a la ratificación del tratado entre EE.UU. y El Salvador; para verificar las razones por las cuales se llevó a cabo; luego se estudiará la más reciente reforma al art. 28 inc. 2do Cn. ya que este consagra el principio de reciprocidad, y además se estudiará la tutela de los derechos del extraditado en casos existentes.

En cuanto a lo teórico, esta investigación se centrará en todas las generalidades de la extradición; así como también a describir las etapas del proceso de extradición; al estudio del tratado antes mencionado y a todo lo que tenga que ver con el extraditado.

Entonces delimitando el campo de la investigación se elaboran la sub-preguntas siguientes:

1. ¿Cómo se tutelan los derechos del extraditado?
2. ¿Cuáles derechos le son activos al extraditado?
3. ¿En qué consiste el proceso de extradición?
4. ¿Qué tipo de autoridades se ven inmersas en el proceso de extradición?
5. ¿En que forma se aplica el tratado entre Estados Unidos y El Salvador?
6. ¿Cuáles son los mecanismos utilizados en el Tratado de extradición?
7. ¿Cuál es la naturaleza del proceso de extradición, es un acto administrativo, acto jurídico?

8. ¿En que consiste el principio de reciprocidad?
9. ¿Cómo se le da cumplimiento al principio de reciprocidad dentro del tratado entre Estados Unidos y El Salvador?
10. ¿Cuál es la dimensión del principio de reciprocidad establecido en el Art. 28 inc. 2º Cn.?
11. ¿Cómo opera el principio de reciprocidad dentro del proceso de extradición?
12. ¿Dónde nace y como se desarrolla el concepto de extradición?
13. ¿Cómo se han llevado a cabo los procesos de extradición dentro de la jurisprudencia nacional?
14. ¿Existe protección a los derechos del extraditado en la fase Diplomática?

1.2. Justificación de la investigación.

Es en el momento actual de mucha importancia el estudio de la extradición, debido a que a diario se manifiestan diferentes casos en los cuales se hace necesario el conocimiento de los diferentes aspectos que comprende la extradición, ya que está contenida como un mecanismo en el ámbito internacional, pero que tiene su base en el ordenamiento jurídico constitucional interno, es menester el entender la dimensión de los mismos, no solo para dominio de personas académicamente interesadas; sino también a toda la comunidad salvadoreña, debido a que debe informarse a ésta, pues todos en algún momento pueden llegar a ser sujetos pasivos o

activos de un proceso de extradición y será de mucha ayuda contar con buena teoría para aclarar cualquier duda que surja en el proceso.

Siendo que en cualquier momento, cualquier persona puede ser sujeto de la extradición, es muy importante saber cuales son los derechos que pueden ejercitarse, para que se tenga conocimiento en el caso de vulnerabilidad de los mismos, de una acción de protección.

Son muy evidentes en la actualidad distintos casos reales, en los que no se ha podido garantizar principios de carácter procesal, debiendo, estudiarlo para ayudar a que el sujeto pasivo, logre el verdadero cumplimiento de las garantías mínimas.

Es necesario entonces, llevar a cabo este estudio puesto que posee el carácter de novedoso, es decir que no se ha realizado ningún estudio con el enfoque jurídico, que en particular esta investigación contiene; además de elementos que nunca han sido abordados desde esta perspectiva.

1.3. Objetivos

1.3.1 Objetivo General:

- ❖ Determinar en qué medida se tutelan los derechos del extraditado frente al proceso de extradición y aplicación del tratado celebrado entre El Salvador y Estados Unidos con relación al cumplimiento del principio de reciprocidad establecido en el art. 28 inc. 2do Cn.

1.3.2 Objetivos Específicos:

- ❖ Conocer cómo se tutelan los derechos del extraditado.

- ❖ Explicar cuáles derechos le son activos al extraditado.
- ❖ Determinar en que consiste el proceso de extradición.
- ❖ Conocer qué tipo de autoridades se ven inmersas en el proceso de extradición
- ❖ Describir en qué forma se aplica el tratado celebrado entre Estados Unidos y El Salvador.
- ❖ Conocer cuáles son los mecanismos utilizados en el Tratado de extradición
- ❖ Determinar cuál es la naturaleza del proceso de extradición, es un acto administrativo, acto jurídico
- ❖ Conocer en qué consiste el principio de reciprocidad.
- ❖ Explicar cómo se le da cumplimiento al principio de reciprocidad dentro del tratado entre EE.UU. y El Salvador.
- ❖ Conocer cuál es la dimensión del principio de reciprocidad establecido en el art. 28 inc. 2do Cn.
- ❖ Determinar cómo opera el principio de reciprocidad dentro del proceso de extradición.
- ❖ Conocer donde nace y cómo se desarrolla el concepto de extradición.
- ❖ Explicar como se han llevado a cabo los procesos de extradición dentro de la jurisprudencia nacional.
- ❖ Conocer si existe protección a los derechos del extraditado en la fase Diplomática

1.4. Marco de Referencia.

1.4.1 Histórico.

Históricamente la Extradición ha tenido antecedentes remotos sin embargo la doctrina los ha dividido en tres períodos, desarrollados de la siguiente manera:

El primero comprende desde la antigüedad hasta la edad media y una parte de los tiempos modernos. Algunos estudiosos del tema se atreven a asegurar que en la primera etapa no ha existido la extradición propiamente dicha; aunque se citen algunos ejemplos basándose en las escrituras, una de éstos es cuando los Filisteos exigieron al pueblo de Israel la entrega de Sansón, bajo amenazas de las más grandes violencias; en Grecia, los Aquos solicitaron de Esparta la entrega de un número de sus compatriotas acusados de la devastación de una ciudad, con la amenaza de romper la alianza existente entre ellos en caso de no acceder a sus peticiones.

Contrariamente a esta tesis hay otros doctrinarios que aseguran que si se practicó la extradición y como ejemplo citan la práctica constante entre los pueblos de Grecia y Roma; otros que se pueden mencionar son el tratado de extradición celebrado en el siglo IX entre un príncipe de Benevento y los magistrados de Nápoles. En el año 840 entre el emperador Lotario y Venecia.¹⁹

El segundo período comprendido a partir del siglo XVIII, hasta el año de 1840. Es desde esta fecha en que algunos doctrinarios reconocen que la extradición se acepta en las prácticas internacionales, generalizándose la existencia de tratados en los que se estipula no sólo la entrega de los emigrados, insurrectos y de los criminales de lesa majestad, sino también de los delincuentes de orden común y de los desertores, entendiéndose lo

¹⁹ Arroyo Espina, Misael et al, tesis “Consideraciones generales sobre extradición, procedimiento y la necesidad de una ley interna que la regule.” Pág 10

último por las guerras continuas en Europa. Es de importancia señalar que es a partir de este período donde tienen su apogeo los tratados internacionales bilaterales como los celebrados entre Francia y Suiza 1777, Francia y España 1765, y algunos otros en la primera mitad del siglo XIX.

El tercer período se establece desde la segunda mitad del siglo XIX.

Los doctrinarios han dicho que aquí los Estados ya adquieren un compromiso más profundo contribuyendo cada uno por su parte a la represión de la delincuencia en interés de las agrupaciones sociales.

Este espíritu es el que domina en este momento histórico en todos los países que han adoptado estos tratados internacionales, con respecto a la extradición.

En cuanto a los antecedentes históricos de la Extradición en El Salvador, se tiene poco que decir , pues refiriéndonos al tiempo de la colonia, es de suponer que como colonia , estaba supeditado a los tratados que España firmara con otros Estados y las disposiciones que al respecto se adoptaran, sin embargo, se menciona por primera vez, después de la independencia , algo respecto a la Extradición en la Constitución de la Republica Federal de Centro América dada por la Asamblea Nacional Constituyente en 22 de noviembre de 1894, cuando en su artículo 192, expresa que los Estados deben entregarse mutuamente los reos que se reclamen; se refieren a los Estados que formaban la Federación de Centro América .²⁰

En la actualidad son muchos los tratados de extradición que se dan entre los Estados que se rigen por el Derecho Internacional; El salvador no es la excepción y con esta corriente existente en todo el mundo es que en 1911 conviene con Estados Unidos la celebración de un tratado de extradición, teniendo en aquel momento histórico sus razones para hacerlo.

²⁰ Idem, Pág. 12

En pleno siglo XXI este tratado sigue vigente con la diferencia, que se ha ido adecuando a lo que dispone la constitución en el artículo 28 inciso segundo.

Y al buscar antecedentes más cercanos se encuentra que a la fecha de mayo de 1976 aún existía una regulación específica sobre extradición que incluía los artículos del Código Penal y el Código Procesal Penal que regulaban:

- Art. 151 C Pn. —————> Definía los Delitos Políticos
- Art. 875 C. Pr. Pn. —————> Procedencia de la extradición
- Art. 481 N° 4 C. Pr. Pn. —————> Improcedencia
- Art. 482-486 C. Pr. Pn. —————> Tiempo y modo de solicitarla, casos de denegativa, etc.

Lo anterior se mantuvo hasta antes de la reforma hecha en 1998 donde se denota la falta de regulación específica sobre extradición, tomándose entonces, el Art. 28 Cn. como referente primario y luego el tratado anteriormente mencionado.²¹

1.4.2 Teórico Conceptual.

Es necesario para la realización de esta investigación que se conceptualicen determinadas términos de gran relevancia, así tenemos:

²¹ Código Procesal Penal, Derogado El Salvador 1993

Numerosos son los autores que se han preocupado por conceptuar la extradición en general puede decirse que la enfocan desde tres puntos de vista de esta manera hay quienes la conciben desde la perspectiva activa y otros desde la pasiva y una ultima desde un punto de vista neutro.

Ricardo Abarca: “la extradición es un acto por el cual un gobierno entrega a un individuo acusado de un crimen o de un delito cometido fuera de su territorio a otro gobierno que lo reclama para juzgarlo y castigarlo”

Francesca Antolisei: “la extradición es precisamente la entrega de un individuo, imputado o condenado, que se encuentra en el territorio del Estado, a otro Estado diverso.”

Jiménez de Asúa: “la extradición consiste en la entrega que un Estado hace a otro Estado de un individuo acusado o condenado que se encuentra en su territorio, para que en ese país se le enjuicie penalmente o se ejecute la pena”.

José Vicente de la Concha: “Extradición es el acto por el cual un Estado entrega un individuo sindicado o condenado por un delito cometido fuera de su territorio, a otro Estado que lo reclama porque es competente para juzgarlo y castigarlo”²²

Eugenio Cuello Calón: “ la extradición es el acto por el cual un gobierno entrega un individuo refugiado en su territorio al gobierno de otro país que lo reclama por razón de delito para que sea juzgado y si ya fue condenado para que se ejecute la pena o medida de seguridad impuesta.”

Alfredo Etcheberry: “se llama extradición la institución jurídica en virtud de la cual un Estado entrega al otro una persona que se encuentra en el territorio

²² Gaete González, Eugenio, “La extradición ante la doctrina y la jurisprudencia”.Editorial Andrés Bello, Santiago de Chile 1972. Pág. 19-24.

del primero y que es reclamada por el segundo para su juzgamiento en materia penal o para el cumplimiento de una sentencia de carácter ya dictada”

Carlos Fontán Balestra: “ la extradición consiste en la entrega del individuo al Estado que lo solicita, a fin de evitar la impunidad”

Eusebio Gómez: “ la extradición es el procedimiento de que un gobierno se vale para requerir de otro la entrega de una persona que debe ser sometida a proceso penal o al cumplimiento de una sanción”.

Giuseppe Maggiore:” la extradición es un acto de colaboración punitiva internacional para que un reo, refugiado del extranjero, sea entregado al Estado en que se cometió el delito y sufra las penas merecidas”.

Eduardo Novoa Monreal: “ extradición es el acto por el cual un Estado entrega un individuo a otro Estado que lo reclama para juzgarlo penalmente o para ejecutar una pena ya impuesta”.

J. Marie: “la extradición es el acto por el cual un Estado entrega a otro Estado un individuo condenado o perseguido por la justicia del Estado requirente”

Juan Ramírez Rojas: “la extradición es el acto por el cual un Estado pide a otro Estado la entrega de un individuo que ha delinuido dentro de su territorio , o entrega al que delinuió fuera de él, con el objeto de que sea procesado y castigado por el tribunal internacional competente”.

Raimundo del Río: “la extradición es entendida esta como el acto por el cual un gobierno pide o entrega a otro gobierno un individuo delincuente para someterlo a la jurisdicción d los tribunales del gobierno solicitante”.

René Santandreu: la extradición es una ley superior de la conservación de los pueblos encaminada a asegurar o hacer efectiva la acción de la justicia”.

Carlos Machado: la Extradición es el acto por el cual, un Estado, por imperio de una Ley o Tratado expreso, entrega a un individuo a otro Estado que lo reclama con el objeto de someterlo a un proceso penal o al cumplimiento de una pena.

Agrega y dice: “El principio de Reciprocidad Internacional le confiere su carácter y naturaleza jurídica”.

La Extradición es un instituto del Derecho Internacional Público de aplicación en el derecho criminal; mediante este instituto las autoridades judiciales de un país solicitan la entrega de un encartado, procesado o imputado o sospechoso a las autoridades de otro quien a su vez dispone los medios necesarios para entregar al encartado o procesado, imputado o sospechoso o en cuestión al solo efecto de proseguir con el proceso.

La extradición es un término plasmado en tratados jurídicos internacionales y que se diferencia notablemente de otros conceptos como entrega, deportación, extrañamiento o expulsión. Mientras que la extradición es un término que exige un acuerdo jurídico entre los estados implicados, la expulsión puede realizarse hacia donde plazca al gobierno de turno utilizando criterios únicamente subjetivos. La entrega es un concepto que, aunque en ocasiones cuenta con respaldo judicial, participa de reglas únicamente represivas, ya que los protagonistas de su ejecución son fuerzas policiales homónimas.

La palabra Extradición significa “entrega hacia fuera”. Pero esta no es la única definición que se le reconoce, la doctrina la agrupa en dos.

La primera es según emane de la pretensión que tenga un Estado para reclamar a un delincuente refugiado en otro.

La definición de esta tendencia es la siguiente: “La petición que un estado hace a otro por la vía diplomática, para que entregue a una persona que ha

delincuente en su territorio y que se ha refugiado en el territorio del país requerido”.²³

La segunda posición doctrinaria es de acuerdo al deber y facultad que tenga un Estado de entregar o no a un delincuente refugiado en su territorio pedido por otro Estado. Definiendo extradición de la siguiente forma: “Es el procedimiento en cuya virtud un Estado entrega a otro los delincuentes o acusados que están en el territorio del primero y que se encuentran sujetos a la competencia judicial del segundo, en los casos que al efecto señala el Derecho Internacional Privado”.

Otros conceptos que interesan conocer es sobre el Estado Requirente éste se entenderá como aquel Estado que solicita a un segundo Estado que es el Requerido para que pueda regresarle a uno de sus ciudadanos que ha cometido un delito en su territorio por el cual se le persigue.

El sujeto activo y pasivo; el sujeto activo puede ser el Estado Requirente, el Estado Requerido y un tercer Estado, mientras que el sujeto pasivo será siempre el delincuente.

Cada vez que en el presente trabajo se mencione “tratado” se hará referencia al tratado celebrado entre Estados Unidos y El Salvador.

Los principios de Derecho Internacional: son las normas fundamentales de esta rama del Derecho que deben haber recibido la aceptación general de la doctrina y de numerosos Estados. Estos se manifiestan en las conferencias o Congresos que se celebran en las distintas naciones y que se traducen en normas generalmente aceptadas, además deben ser aprobados por organismos de carácter Constitucional de los países, para convertirse en una ley de la República.

²³Arroyo Espina, Misael, Tesis “Consideraciones generales sobre extradición, procedimiento y la necesidad de una ley interna que la regule.” Pág. 23

Se entiende por principio de reciprocidad una forma de los principios de Derecho Internacional, consiste no en un mero ofrecimiento, sino en el hecho de haberse dado a las resoluciones practicadas en un país extranjero, la misma fuerza obligatoria que en el propio.²⁴

El país reclamante ha dado cumplimiento, por su parte a las resoluciones emanadas del país requerido.

Puede ser que la reciprocidad haya tenido lugar entre dos países, por el mero hecho de haber ambos cumplido sentencias del otro o bien por haberse establecido tratados de reciprocidad.

En el primer caso, le corresponde al país requerido examinar si en el Estado requirente se ha o no dado cumplimiento a sus sentencias y si ha sido así concederá la extradición. En el segundo caso, se presenta cuando un Estado desea obtener la entrega de un delincuente de otro, país con el que no tiene tratado de extradición o por un delito que no se haya comprendido en el tratado.

Proceso de extradición es entendido como el conjunto de actos de carácter procesal y administrativo que concatenados logran llevar a su consecución una extradición aligerando la buena administración de justicia.

1.4.3 Normativo-legal.

Tomando de base la pirámide de Kelsen en la cual se distribuye la jerarquía de las diferentes normas, se tiene el siguiente orden, al cual en esta

²⁴ Idem, Pág. 24

oportunidad se obedecerá tomando en cuenta las existentes para el caso particular de El Salvador: la constitución y tratados internacionales.

Es así como en El Salvador para el tratado de extradición celebrado entre El Salvador y Estados Unidos encontramos la primera referencia en la Constitución en el artículo 28 inciso segundo; el cual literalmente dice:

“La extradición será regulada de acuerdo a los Tratados Internacionales y cuando se trate de Salvadoreños, sólo procederá si el correspondiente tratado expresamente lo establece y haya sido aprobado por el Órgano Legislativo de los países suscriptores. En todo caso, sus estipulaciones deberán consagrar el principio de reciprocidad y otorgar a los Salvadoreños todas las garantías penales y procesales que esta Constitución establece.

La extradición procederá cuando el delito haya sido cometido en la jurisdicción territorial del país solicitante, salvo cuando se trate de los delitos de trascendencia internacional, y no podrá estipularse en ningún caso por delitos políticos, aunque por consecuencia de éstos resultares delitos comunes.

La ratificación de los tratados de extradición requerirá los dos tercios de votos de los diputados”²⁵

Siguiendo el orden anteriormente mencionado encontramos: Instrumentos Internacionales suscritos y ratificados por El Salvador en materia de extradición.

BILATERALES

Convención de Extradición con Italia.

Suscrito el 29 de marzo de 1871.

Convención de Extradición de Reos con Bélgica.

²⁵ Constitución de la República de El Salvador de 1983, El Salvador 2002

D.O. No.91, Tomo No.14, de fecha 20 de abril de 1881.

Ampliación suscrita el 31 de agosto de 1933.

Tratado de Extradición de Criminales con Gran Bretaña.

D.O. No.65, Tomo No.14, de fecha 17 de marzo de 1883.

Ampliación: D.L. de fecha 12 de marzo de 1931.

Adición: suscrita el 18 de octubre de 1932.

Adición: suscrita el 16 de junio de 1934

Ampliación: suscrita el 8 de abril de 1937.

Convención sobre Extradición Recíproca de Criminales con Suiza.

D.O. No.108, Tomo No.18, de fecha 8 de mayo de 1885.

Tratado de Extradición con los **Estados Unidos de América.**

D.O. No.138, Tomo No.70, de fecha 17 de junio de 1911.

Tratado de Extradición con España.

D.O. No.236, Tomo No.337, de fecha 17 de diciembre de 1997.

Tratado de Extradición con los Estados Unidos Mexicanos.

D.O. No.236, Tomo No.337, de fecha 17 de diciembre de 1997.²⁶

Convenio entre **Estados Unidos de América y El Salvador**

D. O. No. 94, Toma No. 363, de fecha 24 de mayo de 2004.

REGIONAL

Tratado de Extradición (Centroamérica).

D.O. No.126, Tomo No.98, de fecha 4 de junio de 1925.

INTERAMERICANO

²⁶ www.monografias.com, julio 2004

Convención de Extradición (OEA).

D.O. No.103, Tomo No.120, de fecha 11 de mayo de 1936.

1.5. Sistema de Hipótesis.

1.5.1 Enunciado de las Hipótesis.

1.5.1.1 Hipótesis General:

- ❖ Cuanto mayor sea la tutela de los derechos del extraditado frente al proceso de extradición y aplicación del tratado celebrado entre EE.UU. y El Salvador menor será el cumplimiento del principio de reciprocidad establecido en el art. 28 inc. 2do Cn.

1.5.1.2 Hipótesis Específicas:

1. Mientras no exista determinación de la dimensión del principio de reciprocidad establecido en el art. 28 inc. 2do Cn. no existirá seguridad en la tutela de los derechos del extraditado.

2. La falta de regulación específica en cuanto al proceso de extradición no permite el cumplimiento del principio de reciprocidad.

3. A mayor aplicación del tratado celebrado entre EE.UU. y El Salvador menor tutela de los derechos del extraditado.

1.5.2 Operacionalización de Hipótesis.

Hipótesis General:

Variable Independiente

Variable Dependiente

<ul style="list-style-type: none"> ❖ Tutela de los derechos del extraditado frente al proceso de extradición ❖ Aplicación del Tratado entre EEUU y El Salvador 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Cumplimiento del principio de reciprocidad establecido en el Art. 28 Cn.
--	--

INDICADORES

<ul style="list-style-type: none"> ➤ Ejercicio de derechos ➤ Mecanismos de protección ➤ Responsabilidad de autoridades competentes ➤ Respeto a la norma aplicable 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Igualdad de condiciones ➤ Desarrollo de una ley secundaria que lo contemple ➤ Determinación de su dimensión constitucional
---	--

Hipótesis Específica # 1

Variable Independiente

Variable Dependiente

<ul style="list-style-type: none"> ❖ Determinación de la dimensión del Principio de Reciprocidad 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Tutela de los derechos del extraditado.
---	---

INDICADORES

<ul style="list-style-type: none"> ➤ Determinación de normativa ➤ Especificación de condiciones de reciprocidad 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Mecanismos de protección ➤ Determinación de Derechos del Extraditado
---	---

Hipótesis Especifica # 2

Variable Independiente

Variable Dependiente

❖ Falta de regulación específica en cuanto al proceso de extradición	❖ Cumplimiento del principio de reciprocidad
--	--

INDICADORES

<ul style="list-style-type: none">➤ Inseguridad jurídica➤ Ejercicio de derechos➤ Mecanismos de protección➤ Responsabilidad de autoridades competentes➤ Respeto a la norma aplicable	<ul style="list-style-type: none">➤ Igualdad de condiciones➤ Desarrollo de una ley secundaria que lo contemple➤ Determinación de su dimensión constitucional
---	--

Hipótesis Específica # 3

Variable Independiente

Variable Dependiente

❖ Aplicación del tratado celebrado entre EEUU y El Salvador	❖ Tutela de los derechos del extraditado
---	--

INDICADORES

<ul style="list-style-type: none">➤ Responsabilidad de autoridades competentes➤ Respeto a la norma aplicable	<ul style="list-style-type: none">➤ Mecanismos de protección➤ Determinación de Derechos del Extraditado
---	--

1.6.1 Población, muestra, unidades de observación

Población.

La realización de esta investigación no se llevaría a cabo sin tener una población previamente identificada y siendo que el tema de investigación esta referido a un campo internacional perteneciente al Derecho Internacional relacionado con el tratado celebrado entre Estados Unidos y El Salvador, se ha estimado adecuado que la población a la que se dirija esta investigación sea tanto a Salvadoreños inmersos dentro de un proceso de extradición, aquí hablamos de personas que actúan, como autoridades o como sujetos pasivos y activos, así también deberá tomarse en cuenta a los Estadounidenses en las mismas circunstancias antes mencionadas.

Muestra.

La muestra es definida dentro de la población, es una parte de la misma, pero directamente seleccionada, en este aspecto en particular se habla de todos aquellos casos que se dan en el ámbito de aplicación del referido tratado, principalmente los sujetos activos y pasivos dentro del proceso de extradición dados en casos de jurisprudencia en El Salvador que cumplan con características específicas de un proceso de extradición.

Unidades de Observación.

Estas son conceptualizadas por los investigadores sociales como elementos que están inmersos dentro de las hipótesis, para el caso son los individuos, grupos sociales, instituciones e imperativos sociales.

Para esta investigación son los imperativos ya que se han realizado las hipótesis con relación a la seguridad jurídica en cuanto a la existencia de la normativa que especifique todo lo relacionado al proceso de extradición. Además de los sujetos pasivos y activos antes mencionados.

1.6.2 Métodos, Técnicas e Instrumentos.

Métodos.

Los métodos que se emplearan para la realización de esta investigación serán dos: el primero de ellos será el de análisis, ya que al llevarse a cabo la misma, se revisaran documentos que proporcionen bibliografía la cual se examinará, de las cuales se encontraran diferentes puntos de vista o diferentes perspectivas,

El segundo método que se utilizara será el de deducción ya que al estudiar las diferentes fuentes de información se llegará a una conclusión, se determinaran las razones por las cuales sucede el hecho investigado.

Técnicas.

Las técnicas que se utilizaran para desarrollar el método serán:

Sistematización bibliográfica :es decir que se realizarán documentaciones que en una forma ordenada se tendrán a la disposición en orden de fechas, en orden de eventos, en orden de hechos, en orden de personas activas en la misma, en orden de conceptos desde el mas fundamental hasta el mas simple.

Sistematización hemerográfica: esta se hará a partir de revistas que tengan relación con el tema de investigación, asi como de periódicos, información que se ordenara asi mismo, como se ha mencionado anteriormente.

También se ocupará Entrevista estructurada o dirigida a personas clave que tengan información sobre el tema de investigación.

Instrumentos.

Los instrumentos que van a ser los medios a través de los cuales se van a llevar a cabo las técnicas que completaran la realización de la investigación: estos se dan en el orden en que se identificaron las técnicas para el caso de la primera arriba mencionada serian las fichas de trabajo bibliográficas, asi como para la segunda las fichas de trabajo hemerográfico y finalmente para la tercera la guía de

entrevista para captar la información o también un cuestionario con preguntas abiertas.

CAPITULO II

LA EXTRADICIÓN Y EL PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD

El presente capítulo tiene el objeto de exponer las generalidades de la extradición, así como también del principio de reciprocidad; se incluye en este diferentes conceptos de los mismos, distintas posturas; además de los elementos que componen a la extradición, sin pasar por alto los antecedentes históricos que preceden a la misma.

En cuanto a las fuentes de la extradición se hace necesario incluir la opinión de varios tratadistas, así como el fundamento en el cual ésta encuentra justificación.

Es necesario señalar que la doctrina ha desarrollado toda una clasificación de la extradición, dependiendo ésta de los diferentes elementos que incorporen para definirla, o del papel que desarrolle determinado Estado, por ejemplo en pasiva o activa, siendo relevante aquí los sujetos de la extradición, los que también se desarrollan.

Referente al principio de reciprocidad, se aclara que no existe la suficiente información, para especificar cada detalle, además la que se encuentra siempre es breve y muy similar, en los distintos documentos que se consultan. No obstante lo anterior se ha recopilado la mayor información posible, concluyendo con un breve resumen de los demás principios, no menos importantes.

2.1. Concepto de Extradición

El concepto de extradición se encuentra definido de varias formas atendiendo a la naturaleza de su mismo vocablo.

Para El diccionario de la Real Academia Española, la palabra se deriva del latín “ex” que significa fuera y “Traditio – onis” acción de entregar.

El Diccionario Enciclopédico Ilustrado Océano define la Extradición como: “El procedimiento por medio del cual un Estado hace entrega a otro de una persona acusada o condenada para que se cumpla la ley del Estado que la reclama”.

La doctrina también ha hecho sus propias definiciones a través de los investigadores asiduos de la extradición.²⁷

Es así como encontramos tendencias que se agrupan en dos:

- a) El primer grupo se fundamenta para definir la extradición, dependiendo de quien emana la pretensión, es decir que Estado está reclamando a un delincuente refugiado en el territorio del otro.

Es así que la definen como “La petición que hace un Estado a otro por la vía diplomática, para que entregue a una persona que ha delinquido en su territorio y que se ha refugiado en el territorio del país requerido”.²⁸

- b) El segundo grupo es de la opinión de que para definir esta palabra depende del deber y la facultad que tenga un Estado de entregar o no un delincuente refugiado en su territorio pedido por otro Estado.

²⁷ ARROYO ESPINA, MISAEL et al, tesis “Consideraciones generales sobre extradición, procedimiento y la necesidad de una ley interna que la regule.” Pág. 10

²⁸ Manuel Cobo, Gabriel Gutiérrez Castro y Luis Jiménez de Asúa.

Y definen a la extradición como: “El procedimiento en cuya virtud un Estado entrega a otro a los delincuentes o acusados que están en el territorio del primero y que se encuentran sujetos a la competencia judicial del segundo.”²⁹

- c) Hay un tercer grupo que se denomina ecléctico, ya que ellos están de acuerdo en las dos definiciones anteriores.

Y dicen para justificar su eclecticismo que ambas definiciones son aplicables al momento de ponerlas en práctica, por un lado se puede pedir en un primer momento por vía diplomática la extradición.

Ellos definen la extradición como: “La petición de un Estado activo a un Estado pasivo la entrega de un acusado o condenado refugiado en su territorio, teniendo como consecuencia la entrega de éste al país que lo requiere”.

- d) El cuarto grupo, es aquel que retoma las definiciones doctrinarias en general.

Definiendo a la extradición como: “El proceso por medio del cual un Estado bajo el requerimiento de otro, efectúa el regreso de una persona para ser enjuiciada por un crimen penado por las leyes del Estado demandante y que haya sido cometido afuera del estado de refugio”.

2.1.1 Elementos de la Extradición³⁰

²⁹ BAÑOS Sánchez, Hugo. La Extradición, Derecho Internacional. Tesis presentada en la Universidad de El Salvador, para optar al título de Doctorado en Jurisprudencia y Ciencias Sociales. San Salvador, El Salvador. 1981. Pág.1

³⁰ ARROYO ESPINA, MISAEL et al, tesis “**Consideraciones generales sobre extradición, procedimiento y la necesidad de una ley interna que la regule.**” Pág. 14

Ya se ha mencionado en el apartado anterior, las diferentes definiciones de la extradición, lo cual es importante porque esa es la fuente para poder sacar sus elementos.

Que atendiendo a la doctrina como a la práctica que de la extradición hacen los diferentes Estados, los elementos de esta son los siguientes:

a) Participación de dos Estados necesariamente

Esto debido a que para poder llevarse a cabo la extradición es necesario que existan como mínimo dos Estados uno que ejerza la parte activa y el otro la pasiva. Ya que en ningún momento la extradición puede llevarse a cabo sino existe un segundo Estado.

De aquí se parte en que el Estado activo es aquel que está reclamando a un condenado a acusado al Estado pasivo.

Por el contrario el Estado pasivo es aquel que recibe la petición de entregar a un acusado o condenado perteneciente al Estado activo.

La pregunta entonces es ¿pueden haber más Estados involucrados?, los especialistas en este tema opinan que si puede haberlo. Ya que a un mismo condenado a acusado puede estarlo pidiendo un tercer Estado por haber cometido algún delito en su territorio.

a) La convicción de que el acusado ha cometido un delito

Este elemento es muy importante ya que de la veracidad del cometimiento de un delito dependerá la respuesta de un Estado pasivo.

Los especialistas discuten en este punto algo que para ellos no puede obviarse y es que el delito debe estar claramente establecido en un Tratado que hallan celebrado ambos países. Porque sino dicen los doctrinarios la petición de extradición no será atendida.

Se debe comprender que para poder extraditar a un nacional no es tan simple ya que existen una serie de requisitos que deben tomarse en consideración y este es uno de ellos.

En general, la extradición procede contra los delitos graves, que son contemplados en la mayoría de legislaciones de países occidentales, principalmente los delitos de orden común.³¹

a) Competencia de un Estado para juzgar al delincuente que solicita

Este es un elemento infaltable en la extradición debido a que un Estado no puede juzgar a una persona sino es competente para hacerlo, sino estaría violando principios generales tan importantes como el de territorialidad y extraterritorialidad. Por ello es necesario determinar cuando un Estado es competente para juzgar a un delincuente.

Para hacer este análisis es necesario decir lo siguiente, toda persona sea originaria, natural o extranjera por regla general le son aplicadas las mismas leyes vigentes en un Estado.

Esto indica que si un extranjero durante su estancia en un Estado comete un delito este puede ser juzgado conforme a las leyes de ese Estado, en ese momento ese sujeto se vuelve extraditable si es que regresa a su país de origen.

En este caso concreto el Estado que se ha visto agraviado por el delito que ha cometido el sujeto si tiene competencia para extraditarlo de su país de origen.

Algo diferente sucedería si este mismo Estado reclamara a este sujeto por un delito que ha cometido en un tercer país, ya que en este caso no tiene competencia, porque no ha cometido delito en su territorio.

³¹ Ídem, Pág. 15

Es por ello que a la hora de pedir la extradición del acusado debe tomarse en consideración este elemento porque sin él la extradición no es válida.³²

Por esta circunstancia, el delincuente a la hora de ser extraditado, deberá ser entregado únicamente al Estado que es competente, pues éste es el único que podría juzgarlo o condenarlo en su caso.

b) Entrega del delincuente en un procedimiento

Este elemento constituye el cierre de una extradición ya que si se han cumplido los anteriores elementos, este no es menos importante, debiendo llevarse a cabo de acuerdo a las leyes internas de cada Estado o basándose en lo que establece el tratado que se ha celebrado entre ambos países.

Porque que pasaría si un Estado no cumple con este requisito la extradición no sería válida.

Esto indica que el procedimiento es fundamental para llevar a cabo una extradición.

Es decir, no es suficiente que un Estado entregue a un delincuente por el hecho de haber cometido delito alguno y que ese Estado sea el competente para conocer, es necesario que esos extremos se prueben y una vez agotado el trámite, la persona se entrega al Estado requirente.

La entrega se deduce entonces que es basada en un procedimiento ajustado a una ley o aun tratado.

Ya expuestos los elementos de la extradición atendiendo a las diferentes definiciones que se han dado.

³² Ídem, Pág. 17

Se puede entender que la extradición para llevarse a cabo debe pasar por una serie de actos y procedimientos que son necesarios e indispensables.

Porque no basta solo el cumplimiento de uno de estos elementos, debe tomarse en consideración al conjunto que forman estos.

Porque cada uno depende y es requisito del otro, porque si uno de ellos se excluye, no puede darse la concatenación exacta, que necesita una extradición real apegada a derecho.

2.2. Antecedentes Históricos

Se debe reconocer que de la extradición hay antecedentes que muchos autores dudan en tomarlos en cuenta, aduciendo que no son propiamente tales, teniendo como fundamento que toda extradición para que sea reconocida debe contemplarse en un documento, signo de veracidad y de existencia.

Sin embargo es necesario saber desde que momento se conoce la extradición.

Para ello se ha de decir que el hombre desde su época más primitiva ha hecho uso de este instrumento, ya sea para vengar alguna muerte de uno de su tribu o para cumplir con un sacrificio religioso.

Esto nos indica que la extradición a través del tiempo ha ido modificándose hasta encontrarla en su forma más moderna.

Pero con todo y esto la extradición ha tenido antecedentes tan sólidos que nos indican que ha existido desde los primeros tiempos.

La Biblia es fuente de algunos ejemplos, el primero de ellos dice que “Después de cometer varios hechos delictuosos en Israel los culpables se refugiaron en Gibeá y como la tribu de Benjamín se negó

a la entrega y castigo de los responsables, la otras tribus de Israel se impusieron violentamente sobre aquella hasta exterminarla”.

“Los Filisteos exigieron al pueblo de Israel la entrega de Sansón”.

En Grecia “Los Aqueos amenazaron a Esparta con romper la liga que los unía sino les eran entregados varios hombres acusados de haber atacado una de sus ciudades”.³³

“Los Atenenses declararon públicamente estar dispuestos a no dar asilo y a entregar a cualquiera que atentare contra la vida de Filipo de Macedonia”.

Roma pidió la entrega del Guerrero Aníbal a los Cartagineses y éstos a su vez, lograron la entrega de dos romanos en cumplimiento a la Ley XVII Libro I, Título 7 del Digesto, que preceptuaba que el individuo que ofendiese a un embajador, sería puesto a disposición del Estado ofendido.

Se nota en los ejemplos anteriores que Grecia y Roma fueron dos pueblos que practicaron mucho la extradición; tanto es así que en un documento diplomático de Moisés se cita un tratado estipulado por Ramsés II con el príncipe Cheta.

En el documento ambos se comprometían a entregarse los delincuentes y a ser indulgentes con ellos.

En Grecia encontramos que aún cuando el asilo religioso fuese un obstáculo a la extradición, se concedió esta para los autores de delitos más graves.

Roma sin duda alguna también conoció la extradición y se daba a través de la entrega del delincuente respecto de los Estados dependientes de ella una manifestación de supremacía, y estaba regulada por tratados internacionales que establecían la obligación

³³ABARCA TOBAR, LINSEY SYDNEY et al, tesis “**Inaplicabilidad formal y material del estatuto de Roma como tratado multilateral frente a tratados bilaterales sobre extradición celebrados entre El Salvador y Estados Unidos a raíz del Art. 28 inciso 2do de la Constitución.**” Pág. 26

recíproca de la entrega de los delincuentes, pero es posible que Roma no cumpliera este deber.

Los tratadistas han dicho que la extradición propiamente dicha aparece con el inicio de los tratados que son firmados por los diferentes Estados, con el objeto de entregarse mutuamente a los delincuentes que se refugien en sus territorios, con el propósito de evadir la justicia.

Es así como en el siglo IX ya se encuentran tratados de extradición, como el que se da en el año 836 entre un príncipe de Benevento y los magistrados de Nápoles, en el año 840 entre el emperador Lotario y Venecia.

En los siguientes siglos aparecieron muchos más tratados sobre todo en Italia.

Ya en la Edad Media encontramos la vigencia pura de los tratados sobre extradición, aunque fueran solo para los reos políticos y personas que cometían infracciones contra los dogmas de la religión.³⁴

Así en 1303 Francia e Inglaterra, se obligaron mediante tratados a no conceder asilo a sus enemigos y vasallos, sediciosos; por el tratado de 1497 contrajeron igual compromiso Inglaterra y Flandes, con respecto a sus súbditos.

Por el año 1661, se comprometió Dinamarca entregar a Carlos II los individuos que participaron en la muerte de su padre, siendo arrestados tres miembros del parlamento Inglés que habían sido jueces del Rey Carlos I y transportados a Inglaterra donde fueron juzgados y ejecutados.

³⁴ Ídem, Pág. 28

Algunos opinan que la extradición empieza a tener relevancia internacional a partir del siglo XVIII, esto generó que se utilizaran más tratados no solo para entregar a criminales de lesa humanidad sino también a los acusados de delitos comunes y a los desertores, esto se justifica ya que Europa de ese momento vivía guerras constantemente.

Pero los tratados de extradición de esta época eran más de tipo políticos, para mantener la relación de parentesco entre monarcas y por alianzas entre los gobiernos.

En pleno siglo XVIII el apogeo de la extradición hace que se multipliquen tratados entre Estados, el Derecho Internacional Privado va en aumento y los estados buscan las formas de solucionar sus problemas entre sí, llegándose incluso a firmar tratados de extradición que regulen la entrega de delincuentes políticos y los de orden común, en casos graves nada más.

Alguno de estos tratados son como el celebrado entre Francia y Suiza en 1777; entre Suecia y Rusia en 1721; entre Francia y España en 1765.

En la segunda mitad del siglo XIX ya se ha establecido como norma fundamental los tratados de extradición entre los diferentes países, solucionando problemas a futuro con respecto a nacionales refugiados en otros Estados por haber cometido delitos en su país de origen.

Se reconoce también el interés de las agrupaciones sociales, entendiéndose en ello el deber de cada Estado de facilitar la justicia en la comunidad internacional.³⁵

³⁵ Ídem, Pág. 28

Así llegamos a la actualidad donde se reconoce la extradición como una institución que está avalada por todos aquellos Estados democráticos, que están conscientes de la necesidad de celebrar los tratados necesarios para mantenerse en armonía, no solo como Estados sino mantener al interior de sus territorios la protección de los nacionales.

En El Salvador es poco lo que se conoce históricamente de los tratados de extradición que se han celebrado con otros países, lo que sí se tiene es un tratado bilateral con los Estados Unidos de América vigente desde 1911.

2.3. Fuentes de la Extradición

Se ha de decir que las fuentes de la extradición son todas aquellas normas o conjunto de leyes que le son aplicables a esta institución. Pudiendo tener diversos orígenes, ya sean leyes internas de un país o Tratados Internacionales que unen a varias naciones.

Se opina “Que desde el plano del Derecho positivo, son fuentes de la extradición: Los tratados, las leyes, las costumbres y la reciprocidad”.

³⁶

Los tratados cuya validez es sometida a diferentes variantes, dependiendo del régimen constitucional de cada Estado y su firma tiene como objeto hacer obligatoria la extradición solo en los casos que se han previsto.

³⁶ Jiménez de Asúa

Las leyes internas, es decir aquellas que son promulgadas por un Estado como derecho interno.

La costumbre y la reciprocidad la solución de cada caso de acuerdo a las prácticas constantes que cada sociedad ha venido haciendo a través del tiempo.

Otra opinión es que las fuentes de la extradiación son: formales, reales e históricas.³⁷

Las fuentes formales entendidas como los procesos de creación de las normas jurídicas.

Fuentes reales se les llama a los factores y elementos que determina el contenido de tales normas.

La fuente histórica es aquella que se deriva de los documentos, libros que encierran una ley o conjunto de leyes.

En el caso concreto de El Salvador se toma como fuente principal de la extradiación La Constitución de la República ya que en su artículo 144 establece: “Los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la República.....”.

Se ve claramente que no se necesita otra fuente más que la Constitución, ya que la asamblea constituyente a la hora de elaborar el articulado de ésta, dejó establecido claramente que ninguna otra ley estará por encima de la Constitución de la República de El Salvador.

³⁷ Eduardo García Mainez

Y no es equivocada esta acepción ya que se ha establecido que por regla general es la fuente más importante, porque es la que rige un Estado y la que lo hace soberano e independiente.

Se dice que la Constitución es la que regula las actividades de orden interno, estableciendo además un régimen para los extranjeros.

Esto le da una connotación no solo nacional sino también internacional, pues de ella depende la delimitación de todas las actividades de los gobiernos, de tal forma que no pueden actuar libremente, sino apegados a la ley fundamental.

Así tenemos que los tratados celebrados con otros países no pueden ser ratificados si ellos contradicen principios de orden interno que de acuerdo con la Constitución no podrían aplicarse a un país.

Este planteamiento doctrinario concuerda con la realidad de nuestra Constitución, ya que en el mismo artículo 144 se establece que una vez ratificado un tratado, se convierte en ley de la república, habiendo de antemano armonizado el contenido del mismo tratado con la de la Ley Primaria y la Ley Secundaria en total respeto de los derechos y garantías fundamentales.

Pero a pesar de señalar que la Constitución es la principal fuente de la extradición; también se reconocen como fuentes los tratados internacionales y las leyes secundarias.

La importancia de los tratados reside en que por medio de ellos dos Estados pueden regular diversas materias, obligarse a ejecutar varios actos y al mismo tiempo contraer obligaciones, que en un determinado momento pueden ser reclamadas pues toman carácter de ley.

Para el caso Salvadoreño existe un tratado de extradición entre éste y Estados Unidos de América en vigencia desde 1911.

En muchas ocasiones se ha opinado sobre la importancia que tiene un tratado internacional para los Estados diciendo “Que al no existir autoridad superior que pueda dictar leyes obligatorias para diversos países, la única ley internacional son los tratados diplomáticos, generalizados en el siglo XIX, ya sea bajo la forma bilateral o de convenios de unión, englobando un gran número de países”.

En cuanto a las leyes secundarias, estas son definidas como aquellas que desarrollan la norma primaria, es decir, la Constitución o también un Tratado que fue ratificado; es decir una norma particular de una general, que no solo desarrolla objetivos y sujetos a los que será aplicable, sino también todo un catálogo de delitos.

En esta materia de extradición, que está referida a un Derecho Internacional, debe concluirse que un Tratado se convertirá en Ley Secundaria al ser ratificado en la forma en que la ley primaria lo establece. Estos deberán estar en armonía con otras leyes afines, de la misma naturaleza, es decir, secundarias, como por ejemplo el Código Penal en el cual se establecen diferentes tipos de delitos, conductas que en un determinado momento, cuando se dé un caso de extradición, puedan ser tomadas como referencia para la aplicación de un Tratado a nivel nacional, habiendo revisado de antemano que estos estén incluidos en el Convenio. Este Código se convertiría en una fuente indirecta de la extradición, ya que su uso sería en forma mediata a la ratificación de un Tratado que tiene relación con el mismo.

2.4. Fundamento de la Extradición ³⁸

El hablar de los fundamentos de la extradición ha traído a cuenta una discusión muy abierta, ya que se discute si existe o no una razón que justifique a plenitud la extradición y por otro lado la causa de la obligatoriedad de su aplicación de parte de los diversos Estados.

Otros grupos opinan que el fundamento de la extradición se encuentra:

- a) En el deber de solidaridad que tienen los Estados entre sí.

Esta premisa vincula a todos los miembros de la comunidad internacional, ayudándose en mantener el orden en todos los Estados, con el fin de que en cada uno de ellos exista justicia y que las penas de la ley no queden impunes.

El principal fundamento de esta doctrina recae en el mantenimiento de la seguridad social no permitiendo el cometimiento de delitos en ningún Estado aliado.

Aseguran que sin la extradición muchos delitos quedarían impunes, porque los sujetos que los cometen solo tendrían que trasladarse a otro país y no tendría el temor de ser juzgados, en sus Estados de origen.

- b) En el deber internacional de los Estados.

Se toma en consideración como fundamento porque el interés general exige que los criminales sean castigados, no teniendo la alternativa de salir pronto de sus territorios para causar una

³⁸ PÉREZ SEGURA, CECILIA ELIZABETH et al, tesis “**La internacionalización de la justicia penal y su incidencia en la prohibición Constitucional de extraditar Salvadoreños**”. Pág. 35

inseguridad en otro Estado, sin que este tenga una vía jurídica para regresarlo a su país de origen.

c) En la utilidad y conveniencia social.

Su fundamento está en que cada vez que un Estado permite una extradición es beneficio, porque a nivel internacional es reconocido por no entrapar los procesos para que un sujeto pueda ser devuelto a su territorio.

Por otro lado creen que al llevarse a cabo la extradición benefician a su población porque habrá más seguridad y tendrán menos delincuentes.³⁹

Sin embargo, este planteamiento tiene sus detractores que creen que si bien es cierto la extradición le otorga esos beneficios a un Estado, no debe perderse de vista lo jurídico, que debe ser mucho más que una simple conveniencia.

Hay un grupo que tiene su punto de vista con respecto al fundamento de la extradición entre ellos están:

Pinheiro Ferreira:

Creía que ningún gobierno tiene derecho de prohibir a un extranjero el libre acceso; lo mismo que al goce de todos los derechos civiles de que se hallan beneficiados los nacionales, por ello la remisión del extranjero a los tribunales de su propio país constituiría un atentado al derecho de habitar donde quiera que le agrade, siempre que no se produzca perturbación alguna en los derechos del otro.

Es por ello que dice Ferreira que no debe concederse la extradición del reo a no ser en el caso que éste hubiera contraído

³⁹ Ídem, Pág. 37

voluntariamente una obligación de servidumbre personal de que no pudiera desligarse. Debe decirse que es una posición que en la actualidad no se toma en cuenta.

Jiménez de Asúa:

Dice que la naturaleza de la extradición es un acto de asistencia jurídica internacional.

Ya que esta llena las lagunas resultantes de la limitación del dominio de la ley penal en el espacio.

Uno de los actos de asistencia es la extradición de los criminales fugados acusados o condenados.

José Vicente Concha:

Al respecto dice que la conveniencia general de las naciones es que se cumplan las leyes penales sobre los malhechores, y los inconvenientes que resultarían para cada una de ellas de que su territorio se convirtiera en asilo de criminales de otros países obligan a entregarlos a sus jueces.

La extradición no es otra cosa que una forma del derecho de castigar que no se puede discutir en si misma, sino en sus formas y en las reglas que al respecto de ella adopte cada nación.

Juan Ramírez Rojas:

Considera este autor que el verdadero fundamento jurídico se encuentra en los principios mismos que sirven de base al derecho de castigar, ya que aquel Estado cuyo orden legal ha ido alterado por la infracción que motiva el pedimento de extradición conserva siempre el derecho de castigar al culpable.

Enrique Jiménez Asenjo:

El fundamento racional y jurídico del derecho extradicional es el mismo que el del derecho de castigar.

De cualquier forma que se quiera ver la extradición tiene como fin el asegurar la represión y solo así es legítima porque es necesaria para dicho fin.

Eugenio Cuello Calón:

Actualmente halla la extradición su principal justificación en su necesidad para la realización de la defensa social contra la delincuencia, pues sin ésta, a causa de la gran rapidez de la comunicaciones, gran parte de delitos quedarían impunes.

Eusebio Gómez:

En concepto de algunos autores la extradición tiene su fundamento en cierto modo contractual.

El Estado de refugio coopera al ejercicio del poder punitivo del Estado en que el delito se cometió, pero no lo hace porque tenga una obligación originaria que se lo imponga, sino porque libremente toma esa obligación a su cargo.

Eduardo Novoa Monreal:

Mucho se ha debatido sobre el fundamento de la extradición, el cual se ha buscado en la utilidad social, en la justicia, o en obligaciones jurídicas originadas en pactos internacionales.

Adolfo Orellana:

Como ningún gobierno tiene interés en conservar dentro de sus fronteras un habitante que ha cometido delito en otra nación, se ha buscado la forma de armonizar procedimientos.

Carlos Fontán Balestra:

Han sido diversas las opiniones sobre la naturaleza de esta institución, opiniones que carecen hoy de interés, pues estando la extradición basada fundamentalmente sobre las convenciones internacionales, su concesión por parte de los estados signatarios es una obligación de derecho.

Manzini:

Dice que la extradición se funda en el reconocimiento internacional del deber recíproco de los Estados de consignar los imputados o condenados que se encuentren en su territorio, a aquel Estado que tiene el mayor interés en la represión, es decir, aquel Estado cuya jurisdicción se presente como principal en el caso concreto.

J. Marie:

Este autor dice que la extradición se basa sobre la garantía recíproca que se deben los países libres civilizados a fin de mantener en el mundo la paz social; garantía día a día más necesaria en vista de los ataques cosmopolitas de doctrinas y de individuos que parecen realizar la acusación de Tácito: "Odio al género humano".⁴⁰

Las diferentes posturas en el fundamento de la extradición señalan muchos elementos que son comunes entre ellos, el hecho de que mencionen la necesidad de seguridad en cada territorio, los beneficios que causa la extradición a la sociedad en general, las ventajas de seguridad a nivel internacional.

Desde nuestra perspectiva el fundamento de la extradición esta fundamentado básicamente en la necesidad que El Salvador tiene para extraditar a nacionales que se encuentren en territorio norteamericano, la facultad que nuestra constitución le da al Estado

⁴⁰ Ídem, Pág. 39

para que pueda celebrar tratados internacionales, por ende de extradición con otros países y el compromiso de una seguridad a toda la sociedad salvadoreña en cada parte del territorio nacional.

2.5. Clasificación de la Extradición

De acuerdo a diferentes acepciones la Extradición puede ser:

a) Activa:

Se relaciona con el Estado que reclama al individuo, es decir país requirente que pide a otro Estado la entrega de un delincuente para ser juzgado en su país de origen.

b) Pasiva:

Es el país al que se le está solicitando entregue al delincuente para que éste sea juzgado, a este se le llama también país requerido.

c) Voluntaria:

Esta se da cuando el individuo reclamado se entrega, a petición suya, sin formalidades.

d) De Tránsito:

Esta se da cuando los individuos cuya extradición ha sido conocida por el Estado requerido al país demandante, son conducidos en detención por el territorio de un tercer Estado.

e) De Hecho:

Consiste en la entrega de un delincuente a un Estado sin que exista proceso alguno. Las zonas fronterizas son un ejemplo claro

f) De Derecho:

Es aquella que se realiza conforme a lo que establece una ley, generalmente un Tratado Internacional celebrado entre dos países, donde en su articulado se encuentra todo un proceso por medio del cual se lleva a cabo la extradición.

g) Instructoria:

Esta se refiere al pedido que hace un Estado a otro para que le devuelva a un nacional que se quiere someter a un proceso de criminalidad imputada al sujeto.

h) Ejecutoria:

Esta es la que se hace con el objetivo de obligar al sujeto a cumplir una pena que ya le fue impuesta en su país de origen.⁴¹

i) Re – Extradición:

Esta se da cuando el individuo cuya extradición se obtiene del Estado de refugio, sea reclamado al Estado en el que se le persigue judicialmente por un tercer Estado a causa de un delito anterior a aquel a aquel por el que ha sido entregado.

Para que exista fundamento jurídico, es necesario que el primer Estado, otorgue su consentimiento.

2.6. Sujetos de la Extradición

Dentro de la clasificación que se acepta se encuentran:

⁴¹ARROYO ESPINA, MISAEL et al, tesis “**Consideraciones generales sobre extradición, procedimiento y la necesidad de una ley interna que la regule.**” Pág. 32

Sujetos activos:

Estado requirente: Es el que solicita de otro Estado la entrega de un delincuente asilado en su territorio; puede suceder que no solo sea un Estado sino varios los que reclamen al mismo tiempo la entrega de un delincuente, este conflicto se resuelve de acuerdo con las reglas generales de competencia.

Estado requerido: Es aquel al cual se le solicita la entrega del delincuente asilado en su territorio, aquí solo puede ser un Estado no hay excepción alguna y será el del lugar donde se encuentra el delincuente.

Un tercer Estado: Este tiene participación cuando el delincuente de quien se pide su extradición, no pertenece ni al Estado requirente, ni al Estado requerido; en este caso el Estado requerido, muchas veces y casi siempre así sucede, le notifica, al Estado de cuya nacionalidad es el delincuente.

Sujetos Pasivos:

Sujeto del país requirente:

Es la persona que se encuentra en el territorio del Estado que no es el suyo, caso muy particular de la extradición.

Existe una disposición general que dice que no hay razón para que el país requerido no pueda acceder a la extradición, salvo casos excepcionales, como en el de los delitos políticos.

La extradición más frecuente y la menos discutida con respecto a las personas es la de los nacionales del Estado requirente.

Sujeto del país requerido:

Este es la persona que ha cometido delito ya sea en su país o en otro, asilándose en su propio país.

En este caso las dificultades se acentúan, cuando la extradición se refiere a un nacional del Estado requerido. Algunas veces la aplicación de la competencia local sin tener en cuenta la del lugar del hecho punible, y otras, preceptos constitucionales o legales que prohíben expatriar al ciudadano, se interponen en el camino de la solicitud extranjera e impelen a denegarla. Porque generalmente es un deber de los Estados el proteger a todos sus nacionales y por ende sus derechos.

Sujeto de un tercer Estado: Es la persona que no pertenece como ciudadano ni al Estado requirente ni al Estado requerido.

La nacionalidad no es un problema para el Estado requerido, ya que no está bajo su protección por razón de nacionalidad, no tiene ningún problema en entregarlo al Estado que debe juzgarlo, ya que es cuestión de competencia.

Personas Apátridas: Estos son los individuos que carecen de nacionalidad, personas sin patria, es la razón por la cual no se encuentran protegidos por ningún Estado.⁴²

2.7. Principio de Reciprocidad

La extradición tiene como base principios que son los que garantizan la seguridad jurídica y salvaguardan los derechos de la persona reclamada frente a una entrega arbitraria o un enjuiciamiento abusivo.

⁴² Idem, pág. 40

Se establece que los principios de la extradición para que cobren aplicación es necesario que falten tratados; es decir solo cuando no hay tratados que aplicar a un caso determinado, podrán suplirse mediante la utilización de estos principios.

a) Principio de la reciprocidad:

El diccionario Larousse define a la reciprocidad como "Correspondencia". Con esto nos indica que el principio de reciprocidad esta fundamentado en el entendimiento de dos países sobre el cumplimiento o no de la extradición en un caso concreto. Es decir que deben verse reflejados derechos y obligaciones que los estados contraen al momento de firmar un tratado, porque a la hora de la aplicación deben cumplir de acuerdo a lo establecido.

Para Jorge Vicuña este principio no es el mero ofrecimiento, sino el hecho de haberse dado a las resoluciones practicadas en un país extranjero, la misma fuerza obligatoria que en el propio.

Establece además que la solicitud de extradición debe, en consecuencia, invocar el tratado en que se funde, que hagan admisible el pedido, a la vez que contenga un ofrecimiento eficaz de reciprocidad en el que consten o se refieran precedentes en orden a que el país reclamante realmente ha dado cumplimiento por su parte, a las resoluciones emanadas del país requerido.⁴³

⁴³ Ídem, Pág. 53

El incumplimiento u omisión de requisitos de forma, en cuanto éstos miran a la admisibilidad misma de la petición, conduce al rechazo de ésta.

Ahora bien puede ocurrir que la reciprocidad haya tenido lugar entre dos países, por el mero hecho de haber cumplido sentencias del otro, o bien por haberse establecido tratados o declaraciones de reciprocidad.

En este caso, le corresponderá al país requerido examinar si en el país requirente se ha dado o no cumplimiento a sus sentencias y si la respuesta es afirmativa, concederá la extradición dando lugar a la reciprocidad.

El punto anterior está demostrando que el cumplimiento del principio de reciprocidad se puede dar de varias formas, desde verificar el cumplimiento de sentencias por parte de un Estado hasta tener la convicción de que se han respetado todos los requisitos de un tratado para la solicitud de una extradición.

Según Jiménez Asúa a veces la extradición puede hallarse establecida en convenios o declaraciones de reciprocidad.

El caso se presenta cuando un Estado desea obtener la entrega de un delincuente de otro país con el que no tiene tratado de extradición o por un delito que no se halla comprendido.

Como se aprecia el principio de reciprocidad es de suma importancia ya que en el se fundamentan derechos y obligaciones que los Estados deben cumplir como lo establecen las normas de derecho internacional.

b) Principio de especialidad:

Este debe cumplir dos premisas que el sujeto que se pretende debe ser por el delito específico que se ha cometido y que el delito debe estar contenido dentro del tratado de extradición.

c) Principio de identidad:

Este principio se basa fundamentalmente en que solo se otorgará la extradición, cuando en el Estado de refugio se considere igualmente la acción cometida por el extraditable como delito con el cual se fundamente el pedido de extradición.

d) Principio general:

La no extradición actualmente es un principio casi universal ya que se adopta en diferentes legislaciones.

El cual no significa que el delincuente quede impune, una vez que el Estado ofendido, en su legislación, lo sancionará y teniendo un orden jurídico estatal, este lo penará.

La importancia no solo del principio de reciprocidad, sino de todos los que se han tratado, reside en que para llevarse a cabo la extradición es de vital importancia tomarlos en cuenta, ya que si los Estados no cumplen con estos en un momento determinado afectará los intereses de los involucrados, además de que existirá inseguridad del cumplimiento del respeto a los derechos del extraditado, quedarían muchos delitos en la impunidad, se efectuarían violaciones enormes a las garantías mínimas, los países entrarían en disputas sobre la entrega de los delincuentes.

e) Principio de doble incriminación:

Como su nombre lo indica ,es aquel elemento que tiene la relación con la necesidad de que el hecho cometido debe ser

considerado como delito, tanto por el país requirente como por el país requerido, siendo además necesario que las normas legales que tipifican el hecho hayan sido dictadas con anterioridad a la comisión del mismo.

De este concepto emana una doble exigencia en torno al principio señalado. En primer término es preciso que el hecho constitutivo de delito esté contemplado con anterioridad a su comisión por una ley que lo establezca como tal, y en segundo término es preciso que él sea contemplado doblemente, tanto por las leyes del país requerido como por las del país requirente.

f) Principio de Mínima Gravedad:

Es necesario que el delito por el cual se solicita la extradición, debe tener cierta importancia, ya sea que provenga de diversas razones, moralidad pública, alarma pública, protección de los ciudadanos.

Según esto se verán excluidos de la extradición aquellos delitos que no revistan verdadera gravedad; no se considerarán en consecuencia las faltas o contravenciones y algunos simples delitos que tengan señalada una penalidad mínima.

g) Principio de exclusión de ciertos delitos:

En materia de extradición la regla general es la procedencia por toda clase de delitos que posean como ya se ha explicado, un mínimo de gravedad. Procede pues la extradición por todo tipo de delitos que posean una pena mínima o se contemplen (por el hecho de tener una cierta gravedad) en las listas que se confeccionan, en los Tratados y Convenciones, por los Estados firmantes.

Excepcionalmente, y desde hace más de un siglo, se considera que ciertos delitos, por la finalidad que ellos pretenden, por el objetivo de la comisión, deben quedar excluidos de ésta institución, toda vez que con ellos se pretenda alcanzar fines de tipo altruistas. Lo que caracteriza y delimita claramente las formas delictuales es precisamente el objetivo que con ellos se quiere lograr. Los móviles que guían al o los hechores no son, como ocurre la mayoría de veces con los delitos comunes, motivos bajos o de destrucción en si mismos; normalmente con ellos se pretende, o terminar con el régimen político dominante -tal es el caso de los delitos políticos- o hacer caer las bases sociales establecidas por parecer injustas -delitos sociales- o bien no producir una daño público o una alarma social- como ocurre en los delitos religiosos o militares.⁴⁴

⁴⁴ GAETE GONZÁLEZ, EUGENIO. “La extradición ante la doctrina y la jurisprudencia”.
Pág. 212

CAPÍTULO III

EL PROCESO DE EXTRADICIÓN Y LA TUTELA DE LOS DERECHOS DEL EXTRADITADO.

3.1. EL PROCEDIMIENTO DE LA EXTRADICIÓN EN LA LEGISLACIÓN SALVADOREÑA.

Antes de iniciar el apartado que se ha de destinar a la parte del procedimiento, es menester aclarar que la extradición en el sistema jurídico salvadoreño carece de una regulación uniforme. En el ordenamiento jurídico Salvadoreño no existe una ley especial para desarrollar el procedimiento de la extradición, la Constitución deja el desarrollo de procedimiento a los Tratados, los cuales escasamente desarrollan tal cuestionamiento o lo remiten a la legislación interna.

El hecho que exista un vacío normativo en el procedimiento de extradición hace que los Operadores del Sistema de Justicia integren el derecho para buscar la solución del problema sometido a su consideración; sin embargo, debe de considerarse que tal mecanismo es una solución jurídica, la cual pese a su institucionalidad en el derecho resulta un tanto peligroso, pues no existiría la certeza (legalidad) que debe prevalecer en el proceso.⁴⁵

Para abordar el tema del procedimiento se consultó a Funcionarios del Área de Asesoría Jurídica Internacional de la Corte Suprema de Justicia; además se tuvo conocimiento del expediente de extradición que solicitara la Republica de Guatemala del ciudadano guatemalteco Daniel Fernando Palacios Luna conocido también como Guillermo López Linares, Danilo Guillermo Linares, Adaly Orellana Flores y Guillermo Daniel López Linares procesado por los delitos de secuestro y cual se le aplico para su tramitación las reglas de Código Procesal Penal Derogado, justificando ello en la Ley Transitoria para Regular los procesos Penales iniciados antes del 20 de Abril de 1998.

⁴⁵ QUINTEROS MOYA ILLICH MOYA et al, tesis “**Consideraciones sobre la Extradición en la Legislación Salvadoreña**”. Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas”. Pág. 71-82

También se recurrió a consultar el expediente referencia 93/2001 que se ventila en el Juzgado Tercero de instrucción de San Salvador contra Luis Faustino Clemente Posada Carriles por los delitos de Falsedad Ideológica, Uso de Documentos Falsos y Uso de Documentos Falsos de Identidad en perjuicio de la Fe Pública; caso en el que se configura una extradición activa. Consideramos que la aplicación de tales disposiciones restringen ciertas garantías procesales que hoy se encuentran reguladas en el Código Procesal Penal vigente. La estructura del procedimiento esbozada por el Código Procesal Penal derogado es propia de un proceso inquisitivo, en contraposición a un sistema acusatorio que opera en nuestros días.

En el presente apartado se pondrá en consideración el procedimiento que en la actualidad es aplicado para la tramitación de la extradición; pero además se desarrolla una propuesta de un procedimiento acorde a las garantías procesales y normativas de nuestro ordenamiento jurídico.

3.2 GENERALIDADES

Debemos entender por procedimiento al mecanismo por medio del cual se tramita una solicitud de Extradición, ante los Órganos competentes.

El procedimiento de extradición debe ser un mecanismo expedito para la finalidad de esta institución jurídica; no se requiere de una discusión tan prolongada sobre la procedencia o no de la extradición se encuentra amparada dentro de los supuestos de Tratado.⁴⁶

Insistimos que explicar el procedimiento de la extradición a la luz del ordenamiento jurídico Salvadoreño resulta un tanto difícil, pues como se ha mencionado anteriormente nuestra Constitución dejó el Tratamiento del procedimiento a los Tratados, los cuales al ser estudiados muestran poco

⁴⁶ Idem, Pág. 71-82

desarrollo sobre el asunto. Se considera que lo ideal sería que el procedimiento de la extradición fuera regulado por una ley especial.

3.3. PROCEDIMIENTO.

Como lo mencionamos anteriormente, la Corte Suprema de Justicia Salvadoreña, en los casos de solicitudes de extradición que se han sometido a su consideración (extradición pasiva) se está aplicando el Título V, artículos 475 al 486 referente a la Extradición que contempla el Código Procesal Penal Derogado, justificando la ultractividad de tal norma en la Ley Temporal para la Tramitación de Procesos y Ocurros de Gracia iniciados antes del 20 de abril de 1998.

3.3.1 EXTRADICIÓN ACTIVA.

Como ha mencionado, la extradición activa es cuando El Salvador solicita la extradición a otro.⁴⁷

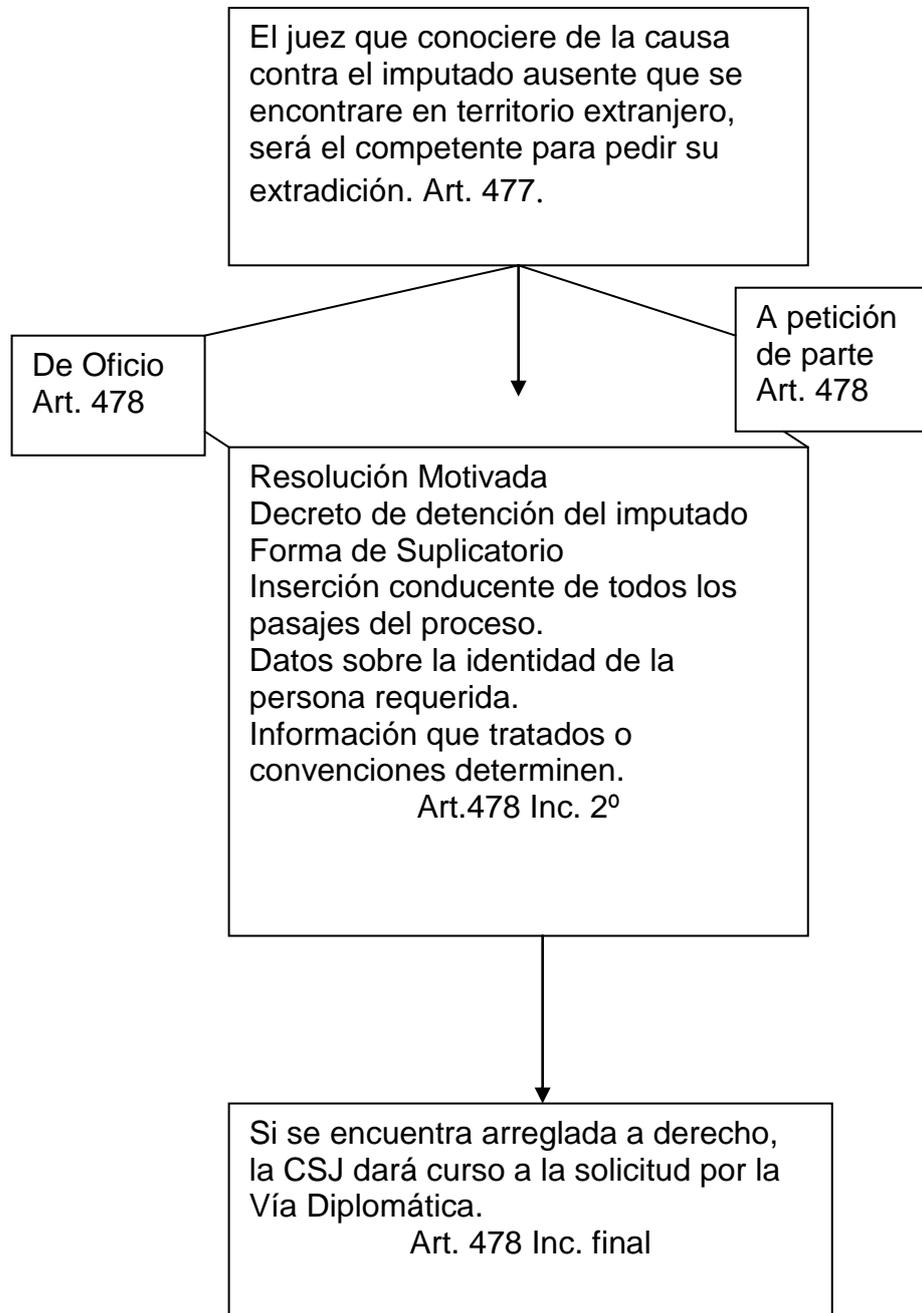
La extradición activa tiene dos etapas:

Etapa judicial

Etapa Diplomática

⁴⁷ Idem, Pág. 71-82

3.1.1 FASE JUDICIAL.



Según el caso consultado de extradición para obtener la entrega de Luis Faustino Posada Carriles, se ha procedido de la siguiente manera:

Ante la investigación de los delitos de falsedad Ideológica, Uso de Documentos Falsos de Identidad en perjuicio de la Fé Pública, la cual es una investigación que cuenta con los elementos probatorios que configuran la probabilidad positiva de llevar el proceso hasta la vista pública; ante ello el fiscal solicita al juez que ventila la causa formule suplicatorio a la Corte Suprema de Justicia.

El juez de la causa deberá formular la solicitud correspondiente la cual expresará la intención de que le sea entregado el procesado precisando datos sobre la identidad; además se deben adjuntar certificaciones de las disposiciones aplicables y señalar el lugar de residencia paradero del extraditable.

Para que el juez de primera instancia eleve los autos a la Corte Suprema de Justicia, serán necesarios por lo menos los siguientes requisitos:

Que se haya dictado previamente auto ordenando la detención provisional del imputado y que se hayan librado las correspondientes órdenes de captura de conformidad a lo que establecen los Arts. 293 y 294 CPP. en caso que la solicitud se esté planteando para una persona que va a ser procesada o se encuentra sometida a un proceso de depuración.

En el caso que se trate de un condenado, la sentencia firme contra el reclamado cuya extradición se pretende.

También se requiere la declaración de la autoridad competente de la parte requirente que determine el término de la pena que falta por cumplir en caso que se haya fugado.⁴⁸

Que se trate de crimen o delito común que se encuentre dentro del rango de mínima gravedad que estipule el Tratado, en lo que concierne al rango de mínima gravedad los tratados que ha suscrito El Salvador se deciden por la

⁴⁸ Idem, Pág. 71-82

pena de prisión de un año, que es el tiempo estipulado en los mismos. La intención de tal exigencia es evitar que se solicite extradición cuya penalidad es insuficiente o escasa.

La inclusión de la documentación que acredite que el extraditable se encuentra en el país requerido e información sobre su paradero.

La solicitud y la información anterior se pondrá en consideración de la Corte Suprema de Justicia a fin de que ésta declare si es o no procedente solicitar la extradición del procesado o condenado al gobierno del país en el que actualmente se encuentra.

La Corte Suprema de Justicia resolverá en un auto fundado si es procedente o no la petición de extradición de conformidad al procedimiento y principios previsto en los tratados celebrados con la nación en el que se encuentre el refugiado el individuo o en defecto de un tratado, con arreglo a los principios de Derecho Internacional (Reciprocidad), bajo el riesgo de que si no se cumple a cabalidad no será concedida la extradición por parte del Estado requerido.

Si la Corte deniega la petición para pedir la extradición por falta de algún requisito de forma o fondo que la impida, devolverá el proceso al juez de la causa.⁴⁹

Si la Corte estima procedente el pedido de extradición, se dirigirá al Ministerio de Relaciones Exteriores a través del Ministerio de Gobernación, luego se remite a Cancillería, luego se manda a Washington, de donde se enviará al Estado que corresponda, es decir donde se encuentra el Extraditable.

3.1.2 FASE DIPLOMÁTICA.

⁴⁹ Idem, Pág. 71-82

Esta etapa inicia cuando la Corte resuelve afirmativamente, ya que procede luego a efectuar las gestiones diplomáticas necesarias para obtener la extradición por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, acompañando los documentos imprescindibles para posteriormente formular la solicitud.

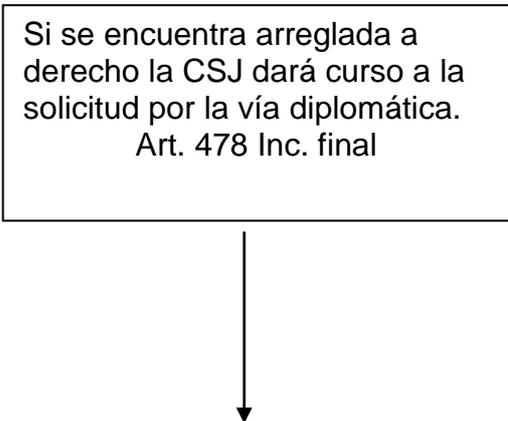
Luego, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a practicar las diligencias necesarias con la nación requerida; para lo cual formulará la correspondiente solicitud de extradición ante la autoridad judicial administrativa de dicha nación.⁵⁰

El Estado requirente podrá nombrar o no encargado de gestionarla ante el país extranjero, por medio de una embajada del país requirente acreditada en el país requerido. Si obtiene la extradición, pondrá el reo a disposición de la Corte Suprema de Justicia. Esta a su vez ordenará que el reo sea puesto a disposición del juez de la causa, a quien devolverá el proceso respectivo, a fin de que el juicio siga su tramitación; o de que el reo cumpla su condena, si se ha pronunciado sentencia firme.

Fase Diplomática, Extradición Activa.

Procedimiento Actual.

Si se encuentra arreglada a derecho la CSJ dará curso a la solicitud por la vía diplomática.
Art. 478 Inc. final



⁵⁰ Idem, Pág. 71-82



3.2 EXTRADICIÓN PASIVA.

Se debe entender que la extradición activa y pasiva no son sino dos caras de una misma moneda; porque lo que lo constituye extradición activa para un Estado, es extradición pasiva para el otro, con la variante que mientras en la activa tiene lugar primeramente el trámite judicial, y luego el diplomático, en la pasiva el procedimiento es inverso: primero se actúa por vía diplomática y luego por la vía judicial. Por ello la extradición pasiva tiene también dos etapas:

Fase diplomática

Fase judicial

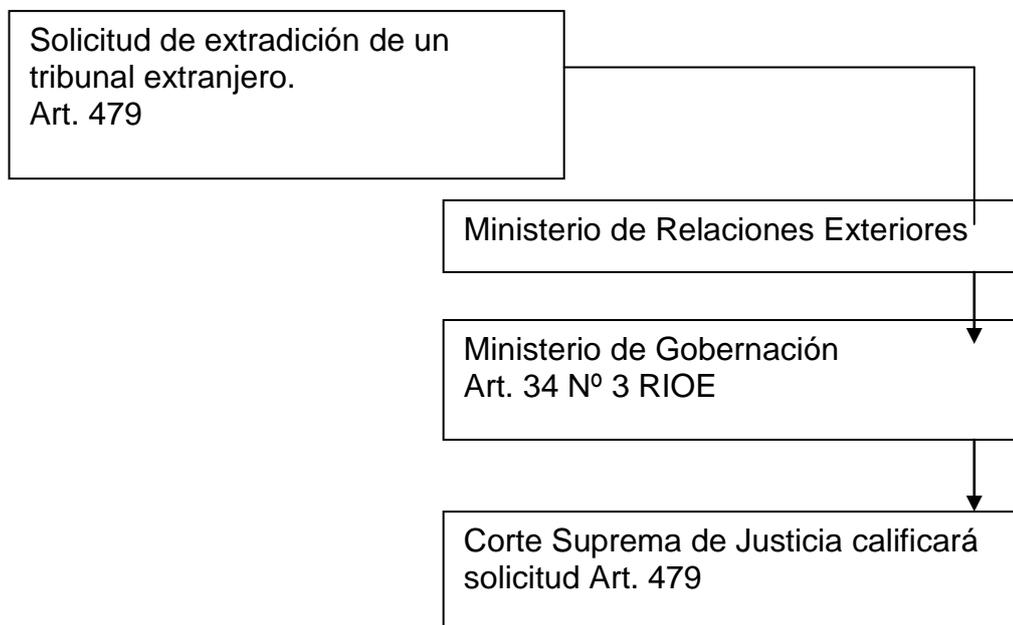
3.2.1. FASE DIPLOMÁTICA

Esta inicia desde el momento de la recepción de la solicitud en Cancillería, es decir, la entrega, por parte de la nación requirente, de la solicitud y de los

antecedentes que la acompañan a la dependencia ya mencionada, el cual a su vez los pondrá en manos de la Corte Suprema de Justicia, a través del Ministerio de Gobernación.⁵¹

La solicitud, está demás decir que debe ser un documento escrito, pero debe insertarse en ella información suficiente sobre la identidad del extraditable, para no dar margen de confusión; también de agregarse la documentación concerniente a las disposiciones del tratado referente a la prescripción de la acción y la pena así como la definición con elementos objetivos y subjetivos del tipo penal (doble incriminación).

**Fase diplomática, Extradición pasiva.
Procedimiento actual de extradición.**



⁵¹ Idem, Pág. 71-82

3.2.2.- FASE JUDICIAL

Recibidos los antecedentes, corresponderá a la Corte Suprema de Justicia la calificación de la solicitud, es decir, si la solicitud se encuentra formulada y fundamentada conforme a las exigencias que estipule el tratado que se haya suscrito con el Estado requirente; luego de ello, si la encontrare arreglada a derecho conforme al tratado, designará al juez que debe darle cumplimiento.⁵²

Caso contrario se deniega por informal o improcedente, lo cual deberá notificar al Estado requirente, siempre por la vía diplomática y el efecto de esa denegación de la extradición produce cosa juzgada, siendo obligación del Estado requirente no volver a solicitar la extradición cuando haya sido denegada.

Cuando el juez designado reciba la solicitud de extradición ordenará la detención de la persona reclamada. El órgano auxiliar que realice la captura inmediatamente lo remitirá al tribunal que ordenó la detención sin realizar ningún tipo de diligencia.

Es decir; que mientras se tramita la solicitud de extradición, se puede ordenar el arresto del refugiado, si los antecedentes dan méritos para ello, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

Que se presente la sentencia que lo haya condenado o el decreto de prisión expedido en su contra por el Tribunal que conozca de la causa.

Que el delito imputado sea de aquellos que autorizan la extradición.

Que el auto de prisión se funde en motivos que hayan de presumir la culpabilidad del reclamado.⁵³

⁵² Idem, Pág. 71-82

⁵³ Idem, Pág. 71-82

Desde que el reclamado fuere detenido se aplicaran las garantías procesales y demás derechos contenidos en nuestra Constitución y la normativa penal y procesal penal vigente, debiendo en un tiempo prudencial, el juez recibirle su interrogatorio para identificarlo. Es la llamada declaración indagatoria; una de las exigencias y si comprueba que la identidad del solicitado es distinta a la de la persona reclamada se le pondrá en libertad en forma inmediata.

Si la persona detenida resulta ser la misma persona que es solicitada para la extradición, el juez a quien se le encomendó la realización de una diligencia devolverá las actuaciones a la Corte Suprema de Justicia, la que resolverá si procede o no la extradición, previa audiencia al Fiscal General de La República.

Las partes pueden objetar por falta de identidad de la persona reclamada, por faltar documentos sustanciales y otros enumerados en el CPPD.

Según el Art. 482 del CPPD, vencido el termino o recibida la prueba a la Corte Suprema de Justicia, la que resolverá si procede o no la extradición, previa audiencia al Fiscal General de La República.

La resolución de la Corte que conceda la extradición podrá subordinar el cumplimiento de la misma en las condiciones que considere oportunas y en todo caso deberá exigir del Estado requirente:

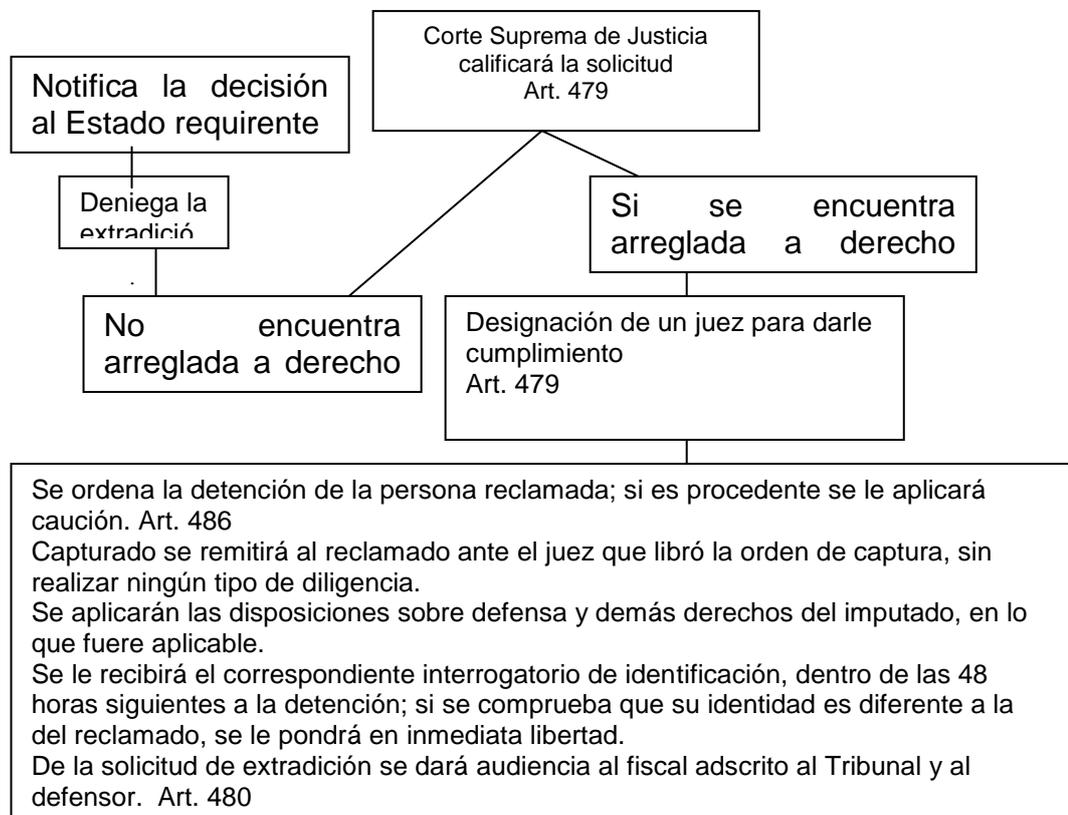
Que no se imponga o ejecute la pena de muerte por el delito que hubiere sido causa de la extradición y que en sustitución se imponga o ejecute la pena inmediata inferior.

La seguridad de que al reclamado no se le juzgará por hechos anteriores diversos del que motivó la extradición.⁵⁴

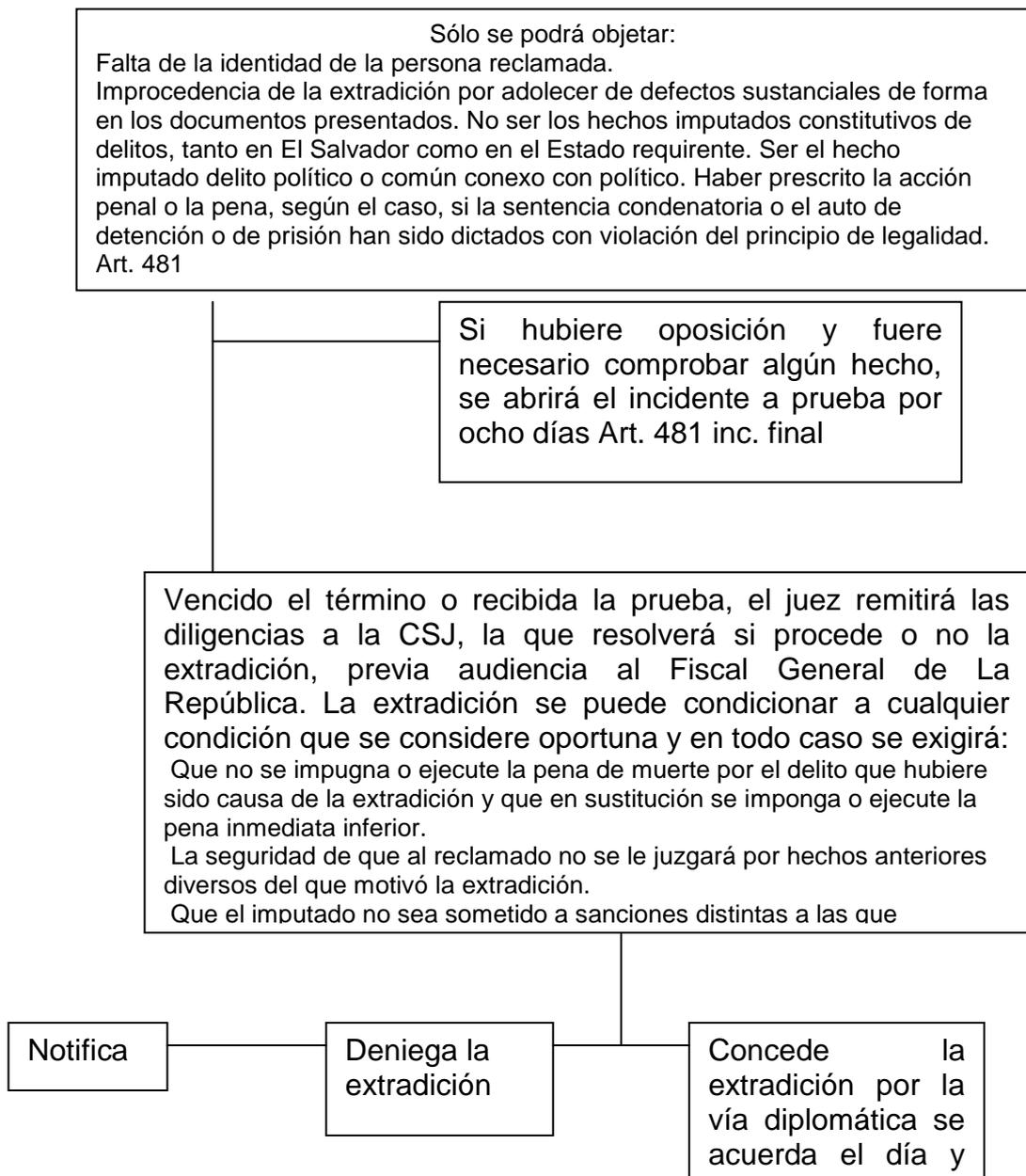
Que el imputado no sea sometido a sanciones distintas de las que correspondan al hecho o de las impuestas en la condena.

La obligación por parte del país requerido comienza a partir del momento en que se dicta la sentencia y la Corte Suprema de Justicia, ordena poner al reo a disposición del Ministerio de Relaciones Exteriores a fin de que sea entregado al agente diplomático que haya solicitado la extradición; disposición que deberá efectuar en el mínimo tiempo posible a fin de evitar demoras y perjuicios en el juzgamiento del individuo.

A continuación se presenta un cuadro de resumen de lo que actualmente es el procedimiento de la fase judicial de la Extradición pasiva:



⁵⁴ Idem, Pág. 71-82



3.4. PROPUESTA DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE EXTRADICIÓN

La implementación de un sistema acusatorio es una muestra de la democratización en El Salvador; el solo motivo de separar la función

requiriente de la decisoria propicia un plano de igualdad para la discusión entre las partes del proceso penal y conceder la promoción de la acción penal y la investigación de delito a un Órgano acusador por naturaleza (Fiscalía General de La República). Los avances en el procedimiento penal no pueden resultar ajenos a una figura como la extradición y más cuando tiene un estrecho vínculo de relación con el derecho penal.

Con esta propuesta se pretende desligar al juzgador de las actividades propias de un acusador, para que se dedique a la función para la que fue concebido: Juzgar. El proceso de extradición debe ser un trámite breve y expedito, pues en el solo hecho debe discutirse si el tratado de extradición correspondiente contempla que el hecho cometido por una persona y la calidad de este es extraditable y lógicamente si la persona del capturado coincide con la persona del reclamado.

Por otra parte la función del juzgador es indelegable, pues se debe procurar al máximo la inmediación de este con los actos procesales y probatorios, razón por la cual proponemos sea la Sala de lo Penal de La Corte Suprema de Justicia la que evacue por completo el trámite de la extradición.

También proponemos la estipulación de un término ya que es imperativo para no caer en dilaciones indebidas que puedan en un momento vulnerar los derechos del extraditado, y máxime cuando exista de por medio restricción de la libertad del reclamado, pues se recomienda que se opte por el establecimiento de plazos tal como lo estipula el Art. 6 CPP.

Finalmente, en todo procedimiento es necesaria la presencia de mecanismos para contrarrestar la falibilidad humana del juzgador, los recursos. La estipulación de recursos permite a cualquier sujeto atacar la decisión judicial cuando se produzca agravio.

3.4.1 EXTRADICIÓN ACTIVA

La extradición activa en la propuesta se concibe desde el supuesto que existe un proceso penal, pero que no ha contado con la presencia del imputado, ente tal ausencia se le declarará rebelde de conformidad con el Art. 93 Código Procesal Penal, y se giran las correspondientes órdenes de captura, si el imputado se encuentra en el territorio de El Salvador, pero al tenerse conocimiento que se encuentra residiendo en el extranjero, el fiscal como director de la investigación del delito y promotor de la acción penal, deberá formular la petición de extradición.

3.4.1.1 FASE JUDICIAL

La fase judicial, como se mencionó anteriormente debe enmarcarse durante la tramitación de un proceso penal cuando el procesado haya sido declarado rebelde de conformidad a lo que establece el Art. 93 CPP. y se tenga conocimiento del paradero de este.

El fiscal como encargado de la investigación y promoción de la acción penal deberá hacer las pesquisas necesarias para dar con el paradero del procesado que es prófugo de la justicia; al dar con el paradero y tener la certeza que es viable la extradición con el Estado en que se encuentra (por existir un tratado); el fiscal debe solicitar al juez que conoce de la causa que formule requisitoria a razón de suplicatorio para que la Corte Suprema de Justicia tramite tal solicitud por la vía diplomática.

Ante la petición del fiscal el juez deberá resolver tal incidente, debiendo para ello formular la solicitud; es importante señalar que si el procesado o el Estado requerido tienen un idioma distinto al nuestro, el documento deberá llevar su correspondiente traducción de aquél idioma.

La solicitud además del requisito anterior deberá contener información general sobre la identidad del reclamado tales como nombre o nombres por los cuales es conocido, características físicas, fotografías y datos que pueden ayudar a la individualización del extraditabile.

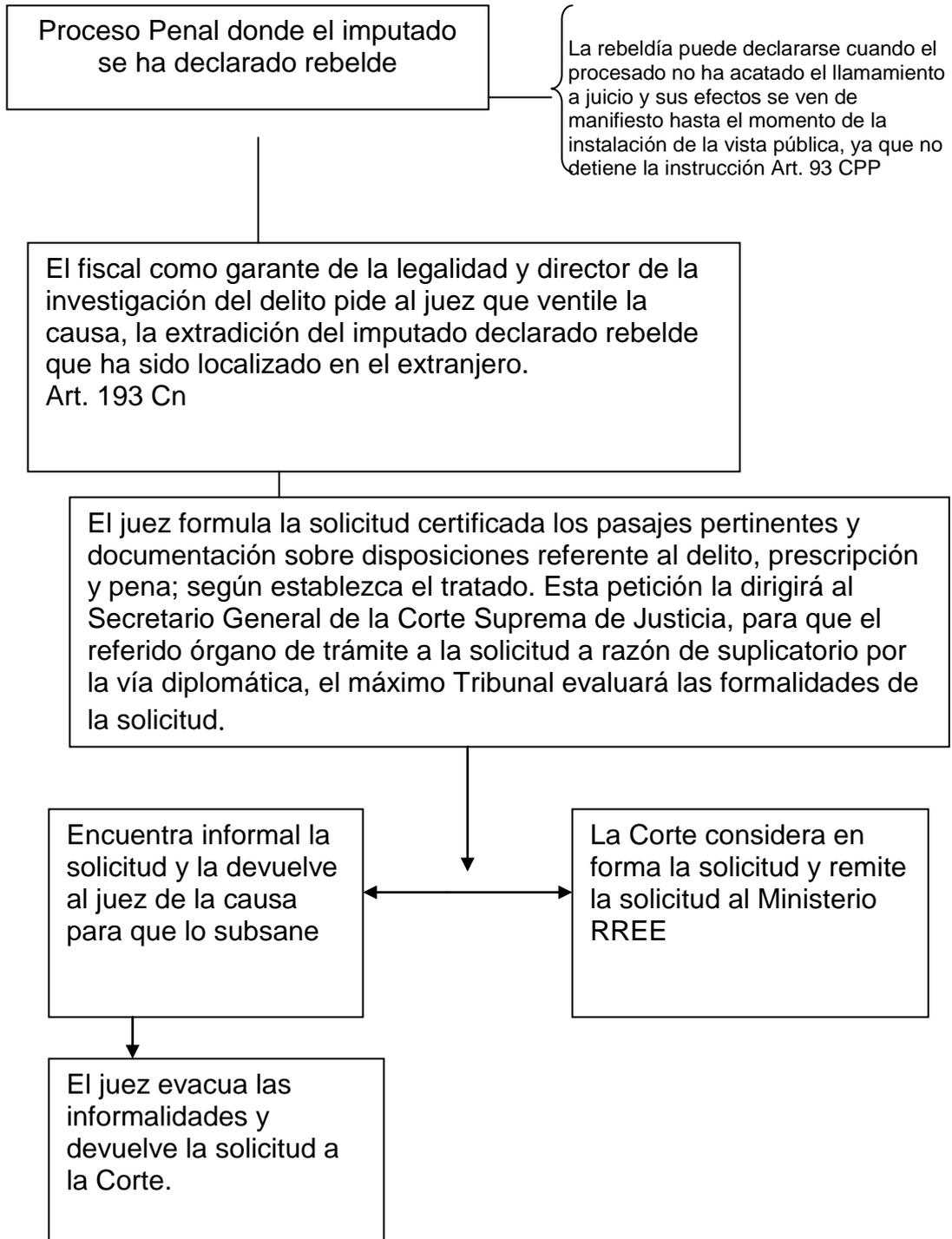
En el aspecto jurídico propio de la sustancia de la extradición se deberá cubrir mediante la incorporación de la certificación de las publicaciones referentes a la descripción del tipo penal (doble incriminación), la pena y términos de la prescripción; también es fundamental la incorporación de las certificaciones o copias fidedignas de la denuncia del hecho delictivo, las diligencias necesarias para configurar la probabilidad positiva de que el reclamado es el autor o partícipe del hecho como pueden ser testimonios, prueba pericial o documental.

3.4.1.2 FASE DIPLOMÁTICA

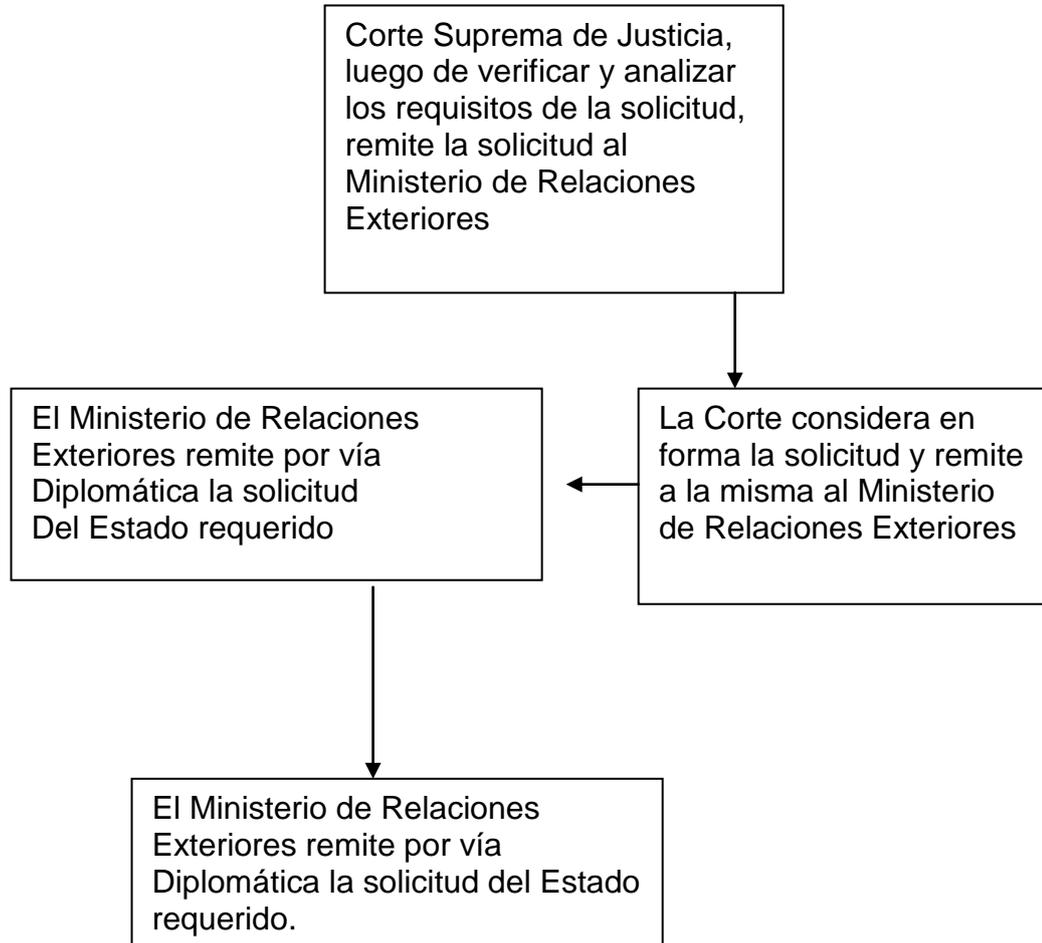
La fase diplomática se inicia con las actuaciones del juez de la causa del cual remite el suplicatorio (solicitud) a la Corte Suprema de Justicia, este sin más trámites que la revisión de las formalidades de la documentación anexa deberá enviar la solicitud al Ministerio de Relaciones Exteriores; la remisión debe de ser sin intermediarios, ya que la remisión por el Art. 34 N° 3 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo (RIOE) se hace al Ministerio de Gobernación, en nada abona y quizá en mucho dilata la tramitación de la solicitud.

Extradición Activa, Fase judicial.

Propuesta de Ley Especial de Extradición.



**Extradición Activa, Fase Diplomática.
Propuesta de Procedimiento Especial de Extradición.**



El Ministerio de Relaciones Exteriores como ya se mencionó, constituye la vía diplomática por la cual se comunicará al Estado requerido la solicitud de extradición, es por eso que debe negársele o despojársele a tal secretaría cualquier calificación sobre la solicitud tanto en forma y fondo, recordemos que la tramitación de la extradición verbigracia del Art. 182 N° 3 Cn. es eminentemente judicial.

El Ministerio de Relaciones Exteriores comunicará la solicitud al Estado requerido por medio de la Embajada acreditada en el país o por medio de su Agente Consular.

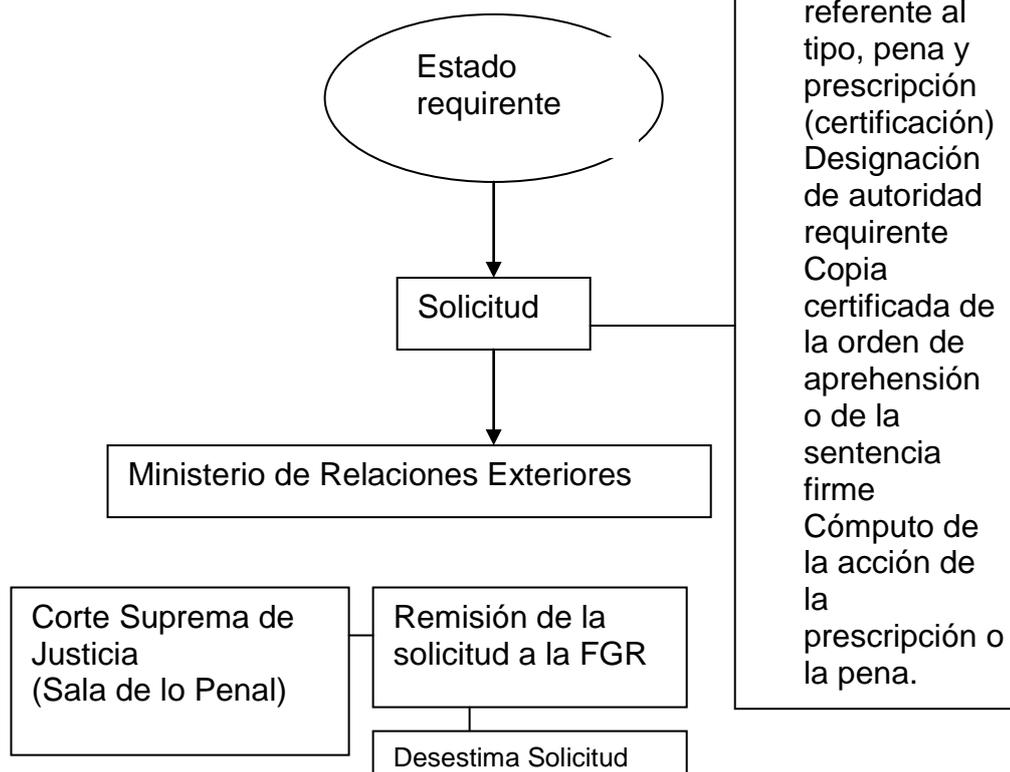
Al recibir la notificación correspondiente, de parte del Estado requerido, el Ministerio de Relaciones Exteriores deberá comunicar inmediatamente (24 horas) a la Corte Suprema de Justicia para la Coordinación que deberá efectuar el juez que solicitó la extradición con la Policía Nacional Civil sobre la entrega del extraditado en caso que se haya concedido la extradición.

3.4.2 EXTRADICIÓN PASIVA

Debido a que en esta faceta de la extradición es donde se genera la discusión propia de la extradición es donde más formalidades, actuación y garantías deben dotarse al procedimiento; la extradición pasiva se inicia con una fase diplomática y culmina con la fase judicial.

3.4.2.1 FASE DIPLOMÁTICA

**Fase diplomática Extradición Pasiva.
Propuesta de procedimiento de extradición.**



Cuando El Salvador sea el Estado requerido la tramitación de la extradición se iniciará por una fase diplomática, cuando la Embajada del país requirente acreditada en nuestro país o el agente consular respectivo entregue al Ministerio de Relaciones Exteriores la solicitud de extradición.

El Ministerio de Relaciones Exteriores por la misma razón expresada sobre el Art. 34 N° 3 RIOE, sin intermediario ni demora alguna deberá remitir la solicitud de extradición al Fiscal General de La República, para que este analice las formalidades y fundamento de la solicitud. Este se dirigirá ante la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia para requerir o desestimar la solicitud.

3.4.2.2. FASE JUDICIAL

La fase judicial en la propuesta que se formula inicia cuando el Ministerio de Relaciones Exteriores remite la solicitud al Fiscal General de La República, allí el Fiscal o el auxiliar que se designe para el caso deberá calificar preliminarmente la solicitud, de ello formulará la opinión respectiva que someterá a consideración de la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia.

Si el dictamen lo estima improcedente lo planteará de tal manera y siempre deberá someter a consideración a la Sala explicando los motivos de la desestimación de la solicitud; si la Sala considera fundadas las razones expuestas por el fiscal, se tendrá por denegada la solicitud. Pero si estima procedente la solicitud , se solicitará al fiscal continúe con la tramitación.

En el caso que el fiscal considere que la solicitud se ha planteado conforme a las disposiciones del Tratado aplicable, presentará el dictamen en tal sentido a la Sala para habilitar el procedimiento, asimismo se resolverá sobre la aplicación de medidas.

Cualquiera sea la medida cautelar aplicar se convocará a las partes para la celebración de audiencia de extradición con las variantes siguientes:

Si es imputado detenido informará sobre las razones de su detención y el hecho por el cual se solicita la extradición, así como la autoridad judicial a la que pasará a la orden.

Se nombrará defensor que el procesado designe o un defensor público de acuerdo con el CPP. Para que este supuesto la audiencia se programará dentro de las 72 horas siguientes a la detención.

Si se hubiera resuelto sobre la aplicación de medidas sustitutivas a la detención provisional, se mandará a notificar al extraditabile sobre:

La imposición de medidas,

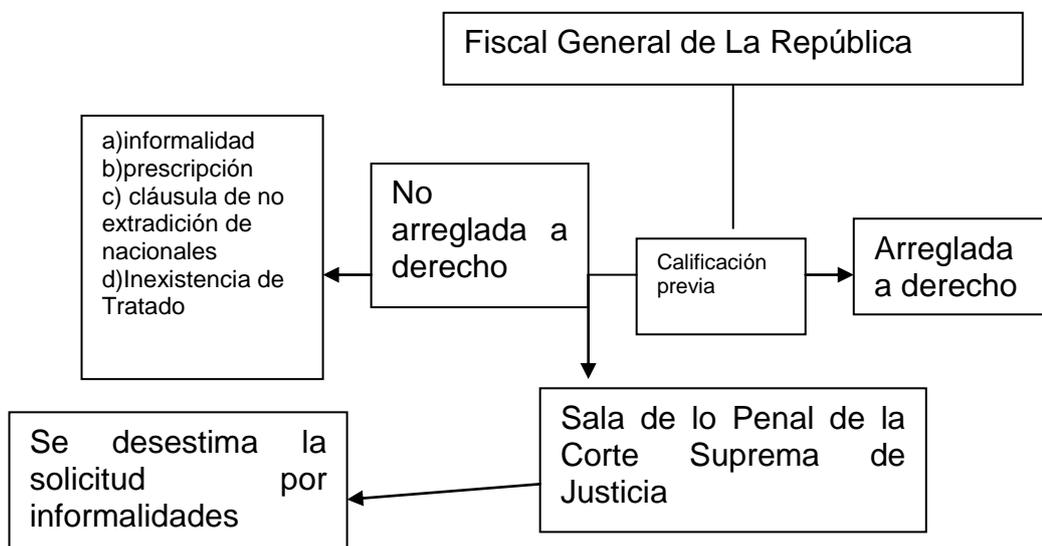
La existencia de la solicitud de extradición

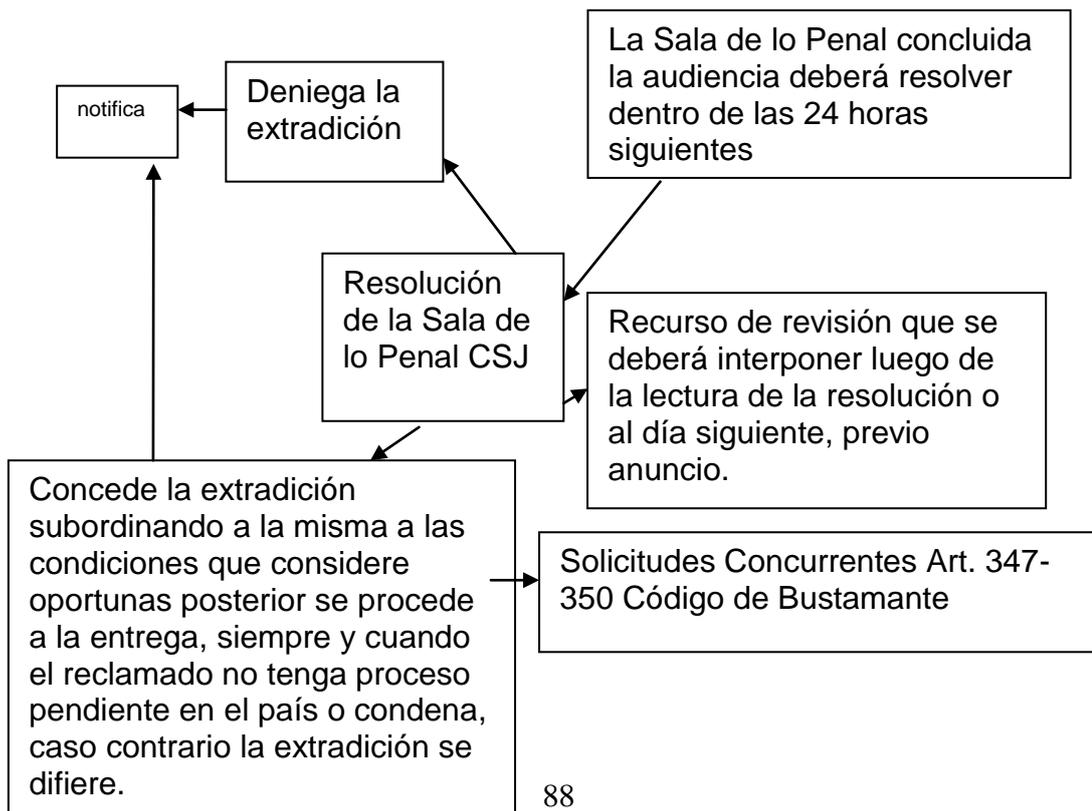
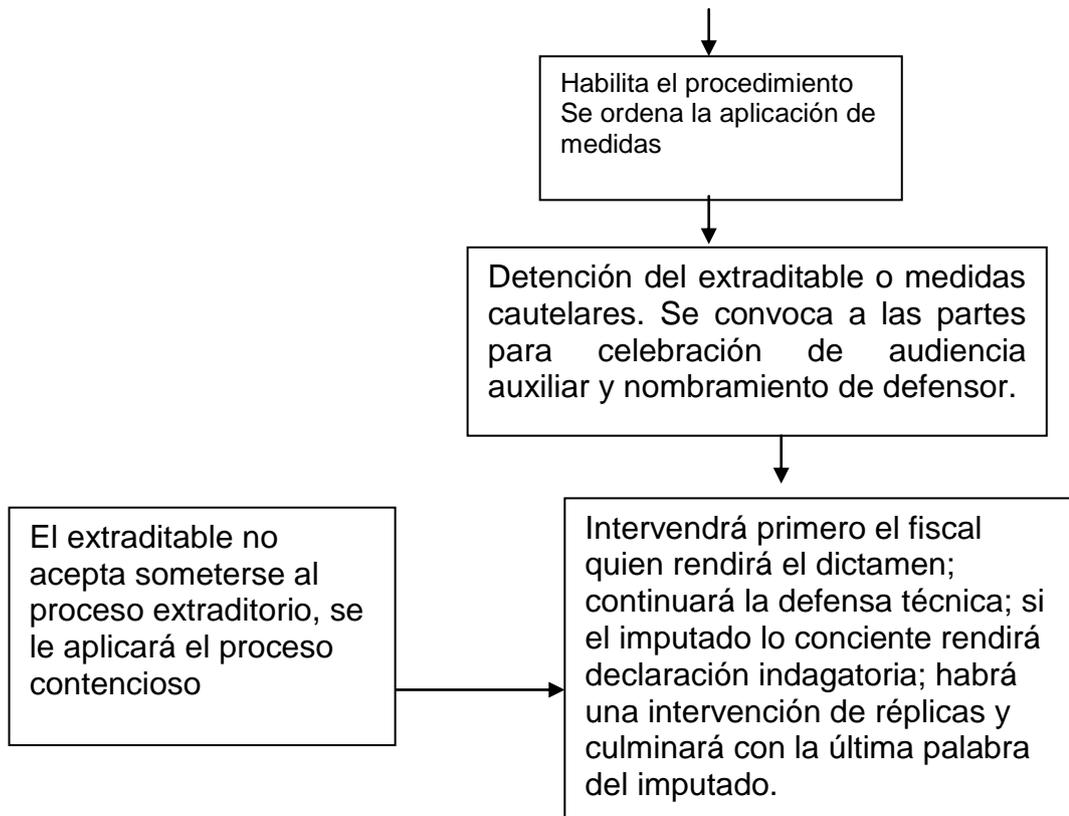
El hecho atribuido

Se le prevendrá a que comparezca al proceso con abogado defensor

La audiencia se señalará dentro de los diez días subsiguientes a la detención.

Si el reclamado antes de la audiencia manifiesta su deseo de someterse al procedimiento de extradición, la Sala hará constar tal circunstancia en acta con las mismas formalidades que se observan en la confesión y sin más actuación se concederá la extradición.





CAPITULO IV

APLICACIÓN DEL TRATADO CELEBRADO ENTRE EL SALVADOR Y ESTADOS UNIDOS, EN CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 28 INCISO 2 CONSTITUCIÓN.

El presente capítulo contiene un breve análisis sobre la aplicación del Tratado de Extradición celebrado entre Estados Unidos y El Salvador, pero revisando su consonancia con el cumplimiento del principio de reciprocidad, principio que a raíz de la reforma se incluyó en la Constitución, específicamente en el Artículo 28 inciso 2.

Sobre la aplicación del Tratado, es necesario que se comente sobre la obligatoriedad del cumplimiento de las disposiciones del mismo por parte de los Estados contratantes.

Así mismo, se hace un análisis breve de lo que se considera como procedimiento en El Salvador, es decir el papel que desempeñan las diferentes entidades dentro del mismo; lo que se aplica actualmente y que vale la pena mencionar, no se encuentra regulado en una ley específica a la materia de extradición, sino meramente en los Reglamentos de las entidades y otras de forma Constitucional, como lo es la potestad de conceder la extradición.

4.1. OBLIGATORIEDAD DE LOS TRATADOS.

4.1.1 CONCEPTO DE TRATADO.

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, define lo que es un Tratado y expresa en el artículo 2, numeral 1, literal a): “un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos cualquiera que sea su denominación particular”.⁵⁵

El Principio básico que rige la observancia de los tratados es el enunciado en el artículo 26 de la Convención de Viena. Esta observancia de los tratados no será obstaculizada por el hecho de que existan normas de derecho interno contrarias a los mismos. Los Estados no pueden invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación para el incumplimiento de un tratado, artículo 27 Convención de Viena. Únicamente podrá solicitarse la nulidad relativa de un tratado por oponerse a normas fundamentales de derecho interno, cuando las violaciones sean manifiestas y evidentes, artículo 46 Convención de Viena.⁵⁶

Interesa destacar que los Estados Unidos, no se obligan al cumplimiento en virtud de la Convención de Viena del derecho de los tratados, sin embargo la Corte Internacional de Justicia, ha considerado, en varias oportunidades, que sus normas son la codificación del derecho consuetudinario y que por lo tanto, obligan a los Estados. Así por ejemplo, en su decisión de 1972 sobre apelación relativa a la competencia del consejo de la OACI, al expresar:

Las normas establecidas por el Convenio de Viena....relativas a la terminación de un Tratado como consecuencia de su violación (adoptadas

⁵⁵ Convención de Viena de 1969, Art. 2, Num. 1, literal a), Pág. 2

⁵⁶ Derecho Internacional Público, Loretta Ortiz Alfth, Pág. 21

sin ningún voto en contra en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados), pueden ser consideradas en muchos aspectos como una codificación del derecho consuetudinario existente en esta materia, así como también las normas de Jus Cogens, normas imperativas de carácter internacional, normas que prevalecen en el Derecho Internacional, artículo 53 Convención de Viena.

EN EL DERECHO SALVADOREÑO.

En el derecho salvadoreño no existe una definición de Tratado, por lo cual debe acudir al texto de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados de 1986, que como se indicó obliga al país. Además, de lo anterior, a nivel constitucional se habla sobre la ratificación de compromisos internacionales, lo que, desde luego, lo obliga al cumplimiento de los mismos, siendo que a través del artículo 144 Constitución se le da al Tratado la calidad de ley de la República, en consecuencia adquiere una de las características de la norma llamada obligatoriedad.

EN EL DERECHO INTERNACIONAL

EL Principio Pacta Sunt Servanda, que significa que hay que cumplir los acuerdos de buena fe, no solo se destaca en el derecho interno sino también dentro del derecho internacional, pues en éste último se ha considerado no únicamente indispensable para asegurar la convivencia pacífica entre Estados, sino también para la estabilidad del orden jurídico internacional.

Los instrumentos constitutivos de la ONU (Organización de las Naciones Unidas) y de la OEA (Organización de los Estados Americanos), proclaman entre otros, la obligatoriedad y respeto de este principio. Y en la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados de 1969, al igual que en la de 1986 se establece en el artículo 26.⁵⁷

4.1.2 TRATADO EN VIGOR

La entrada en vigor de los Tratados bilaterales, suele coincidir con la firma que exprese el consentimiento definitivo de los Estados en obligarse por el Tratado, o bien en el canje o depósito de las ratificaciones las ratificaciones. Es decir tan pronto se manifieste el consentimiento del Estado en obligarse internacionalmente. Este principio fue acogido por la Convención de Viena, en su artículo 24.⁵⁸

La consecuencia inmediata de la entrada en vigor de un Tratado, es que a partir de ese momento comienza a obligar a las partes, a producir efectos jurídicos entre ellas.

El hecho que un Tratado internacional se encuentre en vigor, implica igualmente, que su nulidad, terminación o suspensión sólo puede hacerse de acuerdo a las normas que en el mismo se hayan estipulado para tales eventos, o de acuerdo a las normas del derecho internacional, que pueden ser las consuetudinarias cuando no es posible aplicar la Convención de Viena de 1969, por no ser parte de ella todos los Estados, o serlo sólo algunos. Aunque es preciso reconocer que la aplicación de esta Convención por la Corte Internacional de Justicia, se ha realizado aún antes de entrar en

⁵⁷ Artículo 26 de la Convención de Viena de 1969, “todo Tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fé”

⁵⁸ Un tratado entrará en vigor de la manera y en la fecha que en el se disponga o que acuerden los Estados negociadores. A falta de tal disposición o acuerdo el Tratado entrará en vigor tan pronto como haya constancia del consentimiento de todos los Estados negociadores en obligarse por el Tratado...

vigencia, por considerar que codifica el derecho internacional consuetudinario, como se ha indicado.

En el derecho Salvadoreño para la vigencia de un tratado se requiere que se sigan las diferentes fases:

1. La negociación:

Fase preparativa del contenido del instrumento, reuniéndose, señalando calendario de sesiones, es decir tiempo y lugar para reunirse, la materia y el alcance del instrumento, luego se define el sentido o significado de los términos principales.

2. Adopción del texto:

El instrumento ha sido negociado, puede adoptarse por medio de la votación, señalarán si se adopta o no el texto, adoptado éste se lleva a cada país para su ratificación.

3. Autenticación del texto:

Es la adopción del texto definitivo, ya que desde la adopción hasta la negociación pudo haber tenido cambios.

Todo lo anterior es llevado a cabo en el ámbito salvadoreño por parte del Órgano Ejecutivo, a través del Presidente, de un Representante, del Ministro de Relaciones Exteriores o Diplomáticos.

4. La forma de manifestación del consentimiento (que es la firma, artículo 11 Convención de Viena).

Luego de ello la ratificación es exclusiva de la Asamblea Legislativa, esto por mandato Constitucional; el funcionario que sea el representante para adoptar el Tratado, lleva a la Asamblea Legislativa el documento como Pieza de Correspondencia para el trámite de ratificación, generalmente para que este proceso se dé de forma rápida se utiliza una dispensa de trámite, ya que recibe el tratamiento que la Constitución prescribe para la

formación de ley, y en este sentido los Tratados al ser ratificados se convierten en ley de la República, por lo que deberán ser regidos conforme a los artículos 133 y siguientes de la Constitución.

El Ministro de Relaciones Exteriores será el que presente el documento como pieza de correspondencia a la Asamblea Legislativa.

Luego, para que un Tratado entre en vigencia, es necesario que se emita un Decreto Legislativo, en el cual se literaliza el Tratado.

Posteriormente se publica el decreto, como cualquier ley de la República.

Finalmente la vigencia, la cual comenzará según lo establezca el Tratado, de no prevenirlo se estará a lo dispuesto en la Constitución, es decir después del período conocido como *vacatio legis* (8 días).

Aplicando lo anterior en consecuencia el Tratado de extradición celebrado con Estados Unidos de América en 1911 puede afirmarse que:

Se encuentra en vigor

Que su terminación, suspensión o nulidad debe hacerse según las disposiciones establecidas para tales efectos por el Derecho Internacional, las cuales se encuentran, fundamentalmente, en la codificación de las normas consuetudinarias contenidas en la Convención de Viena sobre el derecho de los Tratados de 1969, de lo cual ya se ha hecho referencia.

De modo que debe reiterarse que ni un Tribunal Nacional, ni un gobierno en ningún caso, podrá dar por terminado, suspender o impugnar un Tratado en forma unilateral, ya que para ello debe acudir éste último a las normas y procedimientos establecidos en el Derecho Internacional.

4.1.3 CUMPLIR LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE BUENA FE

La buena fe ocupa un lugar preferente dentro de todos los sistemas jurídicos, razón por la cual se le considera como un principio general de

derecho. Sin embargo en el derecho internacional se le reconoce una importancia fundamental porque sirve de límite a la voluntad del Estado soberano en el ejercicio de sus competencias y regula su conducta al ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones.

La Convención de Viena sobre el derecho de los tratados de 1969, no sólo establece la obligación para los Estados de cumplir los Tratados Internacionales, sino que dicho cumplimiento debe ser de buena fe.⁵⁹

En el ordenamiento jurídico Salvadoreño no existe ninguna disposición que establezca expresamente la obligatoriedad del cumplimiento de los tratados de buena fe; sin embargo existe una opinión al respecto, en la que se establece: “Sin embargo, cabe aclarar que, según la Sala de lo Constitucional, no es que los tratados puedan ser directamente utilizados como parámetro de control (pues según ella no forma parte del bloque de constitucionalidad), sino más bien, son utilizados como reflejo de control a través de los artículos 1 y 144 de la Constitución de la República. El artículo 1 supone que el origen y el fin de la actividad del Estado es la persona humana; en ese sentido se legitima la preeminencia y especial consideración que se les pueda otorgar a los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos con respecto a cualquier otro tipo de Tratado Internacional. Llámese como se llame.

Por su parte, el art. 144 de la misma Carta Magna dispone que los Tratados Internacionales, suscritos y ratificados por El Salvador, al entrar en conflicto con la Ley, prevalecen sobre ésta. En conclusión, cuando una ley violentare un tratado sobre Derechos Humanos, se volvería inconstitucional, ya que el legislador estaría desconociendo la jerarquía normativa que ha estructurado

⁵⁹ artículo 26 de la Convención de Viena de 1969, “todo Tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe”

la misma constitución en el citado artículo 144.”⁶⁰ En consecuencia, el Tratado de Extradición con los Estados Unidos de América debe ser cumplido mediante su ejecución de buena fe, por encontrarse en vigor y no haber sido declarada ninguna de las causales de nulidad, terminación o suspensión por autoridad competente.

4.1.4 EJECUCIÓN DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

En el orden internacional, existe la primacía del Derecho Internacional sobre el derecho de cada Estado; el estudio del cumplimiento, aplicación o ejecución de los tratados internacionales, se hará a través del análisis del llamado principio de la primacía del derecho interno.

La primacía del derecho internacional se fundamenta en dos aspectos:

1. El deber de los Estados de adecuar su legislación interna a sus obligaciones internacionales, esto por medio del artículo 144 Constitución.
2. La prevalencia, en principio, del ordenamiento internacional sobre el salvadoreño.

En el primero de los sentidos se toma de ejemplo la sentencia emitida por la Corte Permanente de Justicia Internacional (CPJI), en el asunto de intercambio de poblaciones griegas y turcas, el 21 de febrero de 1925.⁶¹

Jurisprudencia que ratificó lo que, ya en el siglo pasado, había sostenido el tribunal arbitral que conoció el asunto de Alabama, entre Estados Unidos de América y Gran Bretaña.⁶²

⁶⁰ Lic. Luis Ramírez Menéndez, Coordinador Nacional de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

⁶¹ “Un Estado que ha contraído validamente obligaciones internacionales está obligado a introducir en su legislación las modificaciones que sean necesarias para asegurar la ejecución de los compromisos asumidos”

⁶² ...el gobierno de Su –majestad Británica no puede justificarse asimismo por no haber observado la diligencia requerida invocando la insuficiencia de medios legales de acción a su alcance.

A esta obligación del Estado se refirió la propuesta que hizo la delegación de Luxemburgo, durante el segundo período de las sesiones de la conferencia de Viena sobre el Derecho de los Tratados, en 1969, en el sentido que se agregara al proyecto de la Convención un artículo que consagrara dicha obligación, de nueva forma.⁶³

Las razones de orden práctico y jurídico que se dieron por los representantes de Luxemburgo y Suiza, para sustentar este artículo adicional, fueron principalmente las siguientes:

1. Recordar que los Estados que deben adoptar las medidas de derecho interno que permitan asegurar la plena aplicación de los Tratados.
2. Algunos Tratados, por la naturaleza de sus disposiciones, sólo pueden ser ejecutados mediante la adopción de normas internas expedidas para tal efecto, no obstante ellos hayan ya entrado en vigor.
3. Otros Tratados, como los que establecen directamente derechos y obligaciones para los particulares, generalmente sólo pueden ser aplicados por los tribunales del país, si han sido publicados en debida forma o aprobados por la Asamblea Legislativa.
4. Los Tratados celebrados bajo el auspicio de las Naciones Unidas, serían en su gran mayoría, letra muerta, si los Estados no los ejecutasen.
5. La comunidad internacional deberá estar pendiente de la suerte que corren los Tratados.
6. La reforma podría ser útil y contribuir a respetar los Tratados.

⁶³ Las partes adoptaran todas las medidas de derecho interno que sean necesarias para asegurar la plena aplicación de los Tratados

La mayoría de las delegaciones estuvieron de acuerdo con la utilidad práctica de la codificación de la norma propuesta, pero se consideró que ya estaba consagrada en el artículo 23 del proyecto de la CDI, que enunciaba el *pacta sunt servanda*.⁶⁴

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, respecto a la obligación contenida en la Convención Interamericana de Derechos Humanos para los Estados parte, de respetar y garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en dicho instrumento, afirmó que dichos Estados se encuentran obligados a organizar todo el aparato Estatal y en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder político, de tal manera que se vuelvan capaces de asegurar jurídicamente el ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar además el restablecimiento, si es posible, del derecho violado y en ese caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos.

En el segundo sentido, el principio de la primacía del derecho internacional, indica que las normas del derecho interno no pueden prevalecer sobre las internacionales. Este precepto es, indudablemente, el fundamento de la jurisprudencia internacional y de la práctica de la mayoría de los Estados. Excepcionalmente cuando exista violación a las disposiciones constitucionales de los Estados.

En el ordenamiento jurídico Salvadoreño, no existe disposición alguna que regule la ejecución de los tratados internacionales, sin embargo si se encuentra en el ámbito constitucional el principio de primacía de la ley

⁶⁴ “todo Tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe”

internacional sobre la secundaria, en el artículo 144 inciso 2.⁶⁵ respetando así mismo, la excepcionalidad de no violar ninguna disposición constitucional, determinado por el artículo 145.⁶⁶

El no tener una disposición expresa que regule la ejecución de los tratados que ratifique, no lo exime del cumplimiento de los mismos, puesto que le da la calidad de ley de la República lo que hace a cada tratado, ratificado, de obligatorio cumplimiento.⁶⁷

Con respecto al tratado de extradición de Estados Unidos de América, la ejecución de éste se ha relegado a los diferentes reglamentos de las distintas entidades de gobierno que participan en el proceso, ya que en el documento ratificado, nada más se exponen algunos de los derechos a ser protegidos, así como de algunas directrices para las autoridades de las cuales pocas se llevan a la aplicación.

4.2. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EXTRADICIÓN

La aplicación de los procedimientos de extradición requiere el aporte de diferentes instituciones gubernamentales que garanticen el debido proceso, en vista de ello, es necesario señalar los trámites que realizan dichas dependencias. Además de revisar como se aplica parte del tratado en la cual especifica las funciones en forma general para las diferentes autoridades.

4.2.1 SOLICITUD DEL JUEZ A PNC E INTERPOL

⁶⁵ “la ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente para El Salvador. En caso de conflicto entre el tratado y la ley prevalecerá el tratado”.

⁶⁶ “No se podrán ratificar tratados que restrinjan o afecten en alguna manera las disposiciones constitucionales, a menos que la ratificación se haga con las reservas correspondientes”

⁶⁷ “Los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros Estados o con organismos Internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta Constitución”.

La aceptación de un procedimiento de extradición conlleva en primer lugar a que el juez penal que tiene a cargo un proceso, donde el acusado no comparece o se encuentre en estado de ausencia o contumacia, deberá oficiar a la PNC para su ubicación y captura en el ámbito nacional, de no lograrse ello en El Salvador, deberá oficiar a INTERPOL para que proceda con su búsqueda a nivel internacional. El Juez encargado del caso deberá comunicar a INTERPOL que ha solicitado la detención preventiva del reclamado con fines de ulterior extradición a fin de que INTERPOL proceda con la captura.

El procedimiento de extradición se inicia mediante la presentación de una solicitud del Juez o Tribunal, para su admisión la solicitud debe contener los requisitos siguientes:

El Juzgado o Sala, haya dispuesto su ubicación y captura a nivel nacional e internacional.

Que la INTERPOL, haya informado a la autoridad judicial que se ha ubicado al procesado.

Que exista sentencia condenatoria firme o una pena privativa de libertad superior a un año.

Posteriormente, el Juez certificará la autenticidad de la firma del secretario. A su vez el Presidente de la Corte Superior hará lo propio con la del Juez y finalmente el Ministerio de Relaciones Exteriores hará la apostilla.

4.2.2 COMUNICACIÓN DE INTERPOL AL JUEZ

La Oficina Central Nacional de Policía Criminal Internacional (O.C.N. INTERPOL) creada en 1923 con la función de ayudar a la policía de 181 países miembros a comunicarse entre sí y proporcionar información policial esencial, utilizando el sistema de difusiones internacionales (Roja, Azul, Verde, Negra y Amarilla).

La difusión internacional de la INTERPOL es un documento que se utiliza para ayudar a la comunidad policial mundial a intercambiar información para solicitar la detención de una persona buscada sobre quien se ha expedido una orden de captura (difusión Roja), obtener información sobre la identidad de una persona o sus actividades delictivas, se utiliza principalmente cuando todavía no se ha expedido la orden de detención y para localizar a los posibles testigos de un delito (difusión Azul), personas desaparecidas (difusión amarilla), cadáveres por identificar (difusión Negra), personas buscadas por haber cometido delitos graves y modus operandis delictivos (difusión Verde).

En cada difusión se facilita la información detallada sobre la persona de que se trata, la orden de detención a escala nacional o la sentencia judicial que se apliquen al caso y se solicita implícitamente para que el fugitivo sea localizado y detenido con mira a su extradición.

4.2.3 PROCEDIMIENTO

INTERPOL comunicará al Juez, que el procesado ha sido ubicado en una región determinada. El Juez solicitará por vía de INTERPOL o diplomática con la traducción oficial del idioma del país requerido. Previa legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores al Estado donde se encuentre el solicitado, para que dicte mandato de detención preventiva con fines de ulterior e inmediata extradición.

La solicitud de detención preventiva se conoce como difusión roja expedida por las autoridades judiciales del país interesado en ella se facilitan datos de identificación del requerido así como el delito que se le imputa, referencia de las leyes que reprimen el delito, pena máxima aplicable o impuesta, referencia de la detención o de la sentencia dictada. Deberá presentarse si

el tratado lo permite o en su defecto invocando el principio de reciprocidad internacional, debiendo prepararse un cuaderno de detención preventiva que contendrá los documentos siguientes:

Autorización de la orden de captura del Juez para ser difundida a nivel internacional

Copia de la orden de detención contra la persona reclamada, certificada u autenticada

Descripción del delito

Declaración de la intención de presentar la solicitud formal del requerido

Efectuada la detención del prófugo, el gobierno requirente deberá presentar la solicitud formal de extradición por vía diplomática, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores dentro de 10 a 90 días o de acuerdo a lo que señala la legislación del país.

En caso que se admita la solicitud de extradición se formará el cuaderno respectivo que contendrá los requisitos siguientes:

Copia legalizada del atestado policial

Copia legalizada de la Denuncia del Ministerio Público

Copia legalizada del auto asertorio de instrucción

Copia legalizada de la declaratoria de ausencia o contumacia y el mandato de ubicación y captura

Copia legalizada de la acusación fiscal, en cuanto se correspondan con la etapa procesal

Copia legalizada de las pruebas de cargo y de descargo

Copia legalizada de las pruebas de identidad de la persona reclamada, que sirvan para determinar que el requerido es la misma persona objeto de procesamiento, debiendo contar con lo siguiente:

Nombres y apellidos completos u otros nombres con los que se conoce el requerido

Lugar y fecha de nacimiento

Estado Familiar

Nombres de los padres

Huella digital

Fotografía

Características físicas de la persona (estatura, peso, forma y color de cabello, ojos, tez)

Copia legalizadas de las normas de derecho interno y el tratado aplicable al caso.

Luego de lo anterior se da la resolución de la solicitud por parte de la Corte Suprema de Justicia, de la cual a continuación se muestra un ejemplo.

4.2.4 RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE EXTRADICIÓN DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Su función está fundamentada en el artículo 182 numeral 3 de la Constitución de la República de El Salvador vigente, esta resuelve la solicitud de extradición cuando el dictamen es favorable y remitiéndolo al Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien a su vez, previa legalización de lo actuado en la Sala de lo Penal, lo enviará al Ministerio de Relaciones Exteriores a través del Ministerio de Gobernación, luego se remite a Cancillería, luego se manda a Washington, de donde se enviará al Estado que corresponda, es decir donde se encuentra el Extraditible.

Esta etapa inicia cuando la Corte resuelve afirmativamente, ya que procede luego a efectuar las gestiones diplomáticas necesarias para obtener la extradición por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, acompañando los documentos imprescindibles para posteriormente formular la solicitud.

Luego, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a practicar las diligencias necesarias con la nación requerida para lo cual formulará la correspondiente solicitud de extradición ante la autoridad judicial administrativa de dicha nación.

4.2.4.1 MODELO DE RESOLUCIÓN FAVORABLE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

A continuación se presenta el modelo de resolución que emite la Corte Suprema de Justicia en caso de suplicatorio o comisión rogatoria de extradición.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día nueve de abril de dos mil cuatro.

Por recibido el anterior Suplicatorio, procedente del Juzgado Noveno de Instrucción, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, en relación con el proceso instruido contra el Señor CARLOS AUGUSTO PERLA PARADA, quien fuera condenado por los delitos de Enriquecimiento Ilícito y que tiene por objeto solicitar la Extradición del mismo.

Este Tribunal advierte que esta Corte mediante resolución emitida a las diez horas con treinta minutos del día nueve de mayo de dos mil cuatro, concedió la extradición del imputado CARLOS AUGUSTO PERLA PARADA a requerimiento del Juzgado por el delito de enriquecimiento ilícito de conformidad con lo dispuesto al Artículo 1 inciso 1 de la Ley Transitoria para Regular la Tramitación de los Procesos Penales y Ocurros de Gracia iniciados antes del 20 de abril de 1998; el artículo 144 de la Constitución de la República; a los artículos 103, 475 numero1, 476, 477, 478 y 711 del Código Procesal Penal anterior; al artículo 27 y

siguientes del Código de Procedimientos Civiles; y a los artículos 1, 13 de la ley de extradición de Francia.

Tomando en cuenta que esta Corte ya concedió en su oportunidad la extradición del Señor CARLOS AUGUSTO PERLA PARADA, y vista la nueva solicitud presentada por la Juez Noveno de Instrucción, este Tribunal RESUELVE:

RATIFICASE el contenido de la Resolución emitida por esta Corte Suprema de Justicia en la hora y fecha antes indicada, en el sentido de conceder la autorización para la extradición del Señor CARLOS AUGUSTO PERLA PARADA desde Francia hacia la República de El Salvador.

HÁGASELE SABER LO PROVEÍDO a la autoridad competente de Francia. Para tal efecto, envíese el presente suplicatorio al Ministerio de Relaciones Exteriores, por conducto del Ministerio de Gobernación, de conformidad con lo establecido en los artículos 34 número 3 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y artículo 2 del Decreto número 124 que reforma dicho Reglamento, de fecha 18 de diciembre de 2001, publicado en el Diario Oficial número 241, T. 353 del 20 de diciembre del mismo año, tomando en cuenta que a partir de la fecha en que se considera la extradición, el Juzgado Noveno de Instrucción, ha emitido sentencia definitiva condenatoria en contra del Señor CARLOS AUGUSTO PERLA PARADA, la cual se encuentra adjunta al mismo.

CERTIFIQUESE una copia de la resolución emitida por esta Corte en la cual se concede la extradición al Señor CARLOS AUGUSTO PERLA PARADA, agréguese al presente suplicatorio.

4.2.4.2 MODELO DE RESOLUCIÓN DESFAVORABLE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Modelo de resolución desfavorable de la Corte Suprema de Justicia en caso de suplicatorio o comisión rogatoria de extradición:

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día ocho de marzo de dos mil cuatro.

Por recibido el anterior Suplicatorio, procedente del Juzgado Segundo de Instrucción, del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, en relación con el proceso Penal instruido contra el Señor JUAN MANUEL VASQUEZ HERNÁNDEZ por la supuesta comisión de los delitos de Estafa Agravada, en perjuicio del Banco Agrícola Comercial.

Este Tribunal advierte que el presente Suplicatorio tiene como fin presentar a la autoridad judicial de la República de Panamá, país en el que este ha sido ubicado, una solicitud formal de extradición del señor JUAN MANUEL VASQUEZ HERNÁNDEZ hacia éste Estado, basando para tal efecto su requerimiento en lo dispuesto en la Convención sobre extradición, concluida en Montevideo, República Oriental del Uruguay, el día 26 de diciembre de 1933 durante la Séptima Conferencia Internacional Americana, en virtud de que tanto la República de El Salvador como la de Panamá son Estados parte de la misma, por haber realizado el correspondiente depósito de su instrumento de ratificación el 9 de enero de 1937 el primero y el 13 de diciembre de 1938 el segundo.

Vista la solicitud de extradición presentada por el Juzgado Segundo de Instrucción de San Salvador a este máximo Tribunal, éste advierte que la misma adolece de ciertos errores los cuales deben ser subsanados

previa presentación de la solicitud de extradición formal al Estado de Panamá, a saber:

Esta Corte nota que en la solicitud de extradición presentada por Juzgado Segundo de Instrucción invocan artículos 1, 5, literal b) 10 y 15 del instrumento Internacional mencionado. Si bien la aplicación de los artículos 1, 5 literal b) y 15 es procedente no lo es la cita del artículo 10.

La Convención sobre Extradición dentro de sus disposiciones establece dos figuras que pueden ser invocadas por los Estados, la detención provisional o preventiva de un individuo, y la solicitud formal de extradición del mismo. Ambas figuras no son excluyentes una de la otra, siempre y cuando el Estado requirente las solicite en el orden anterior, ya que de tal forma constituyen parte de un proceso pre-establecido por los Estados para llevar a un buen termino una extradición; no obstante cuando tales acciones se solicitan al mismo tiempo en forma inversa si lo son, ya que tal actuación carecería de lógica.

Ambas figuras jurídicas tienen requisitos propios. La detención provisional o preventiva dado que su naturaleza es de carácter urgente, solamente requiere la existencia a lo menos de una orden de detención dictada en contra del individuo que se pretende extraditar y que se ofrezca pedir oportunamente la extradición. En virtud de esta última disposición la Convención prevé la posibilidad de que el Estado Requirente le solicite al Estado Requerido la detención provisional o preventiva de una persona, estableciéndose para tal fin como una de las condiciones necesarias para su procedencia, el que el Estado Requirente ofrezca pedir oportunamente la extradición, de tal forma que si este último incumple este compromiso en un plazo máximo de dos meses el detenido será puesto en libertad. Por su parte, una solicitud formal de extradición se rige, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 de la

Convención sobre extradición, de acuerdo con la legislación interior del Estado requerido, y el individuo que busca extraditarse puede utilizar todas las instancias y recursos que aquella legislación autorice. Como consecuencia de las razones expuestas, no puede invocarse el artículo 5 literal b) y el 10 de forma simultánea pues tal situación sería contradictoria y los efectos de ambas figuras producen, son muy distintos.

Adicionalmente esta Corte advierte que a folio tres frente de la correspondiente solicitud de extradición literalmente dice: “1. DE LA ORDEN DE DETENCIÓN.- Como Anexo-1 se agrega a esta solicitud fotocopia certificada de la orden de captura librada en contra del imputado JUAN MANUEL VASQUIEZ HERNÁNDEZ, por la Primera Jueza de Paz, mediante el oficio numero 506, de fecha quince de febrero de dos mil”. No obstante lo anterior, a folio cuatro frente se ha incluido el oficio Número 325 de fecha diez de febrero del presente año, el cual incluye efectivamente una orden de detención en contra del imputado, pero esta ha sido librada por la señor Juez Segundo de instrucción debiendo por lo tanto los anexos corresponder con la documentación que se menciona en la solicitud formal que ha sido incluida.

Finalmente, este Tribunal nota que en el numeral romano III de la solicitud de extradición del Señor JUAN MANUEL VASQUEZ HERNÁNDEZ, denominado “DE LAS LEYES PENALES REFERENTES A LA PRESCRIPCIÓN, A LA ACCION Y A LA PENA” se menciona que se anexa copia de articulo 144 de la Constitución de la Republica el cual no se encuentra adjunto, siendo necesaria su inclusión, de tal forma que exista correspondencia entre la solicitud y la documentación anexa.

Vista la solicitud de extradición presentada por el Juzgado Segundo de Instrucción a este máximo Tribunal, y habiéndose detectado

incongruencias en su contenido, procede su devolución a la autoridad judicial que lo librara para su debida subsanación; por tanto esta Corte RESUELVE:

DEVUÉLVESE La presente solicitud de extradición a la Señora Jueza Segundo de Instrucción. A efecto que la misma subsane los señalamientos hechos en la presente Resolución; y una vez se hayan realizado las correcciones debidas, pueda presentar una nueva solicitud a este Tribunal para su correspondiente consideración.

4.2.5 TRAMITE EXTRADICIÓN DEL MINISTERIO DE GOBERNACION

Su función esta basada en el Art.34 Numeral 3º del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, el cual estipula lo siguiente: “Servir como medio de comunicación y coordinación entre el Órgano Ejecutivo con la Corte Suprema de Justicia, el Ministerio publico y el Consejo Nacional de Judicatura.”

PROCEDIMIENTO:

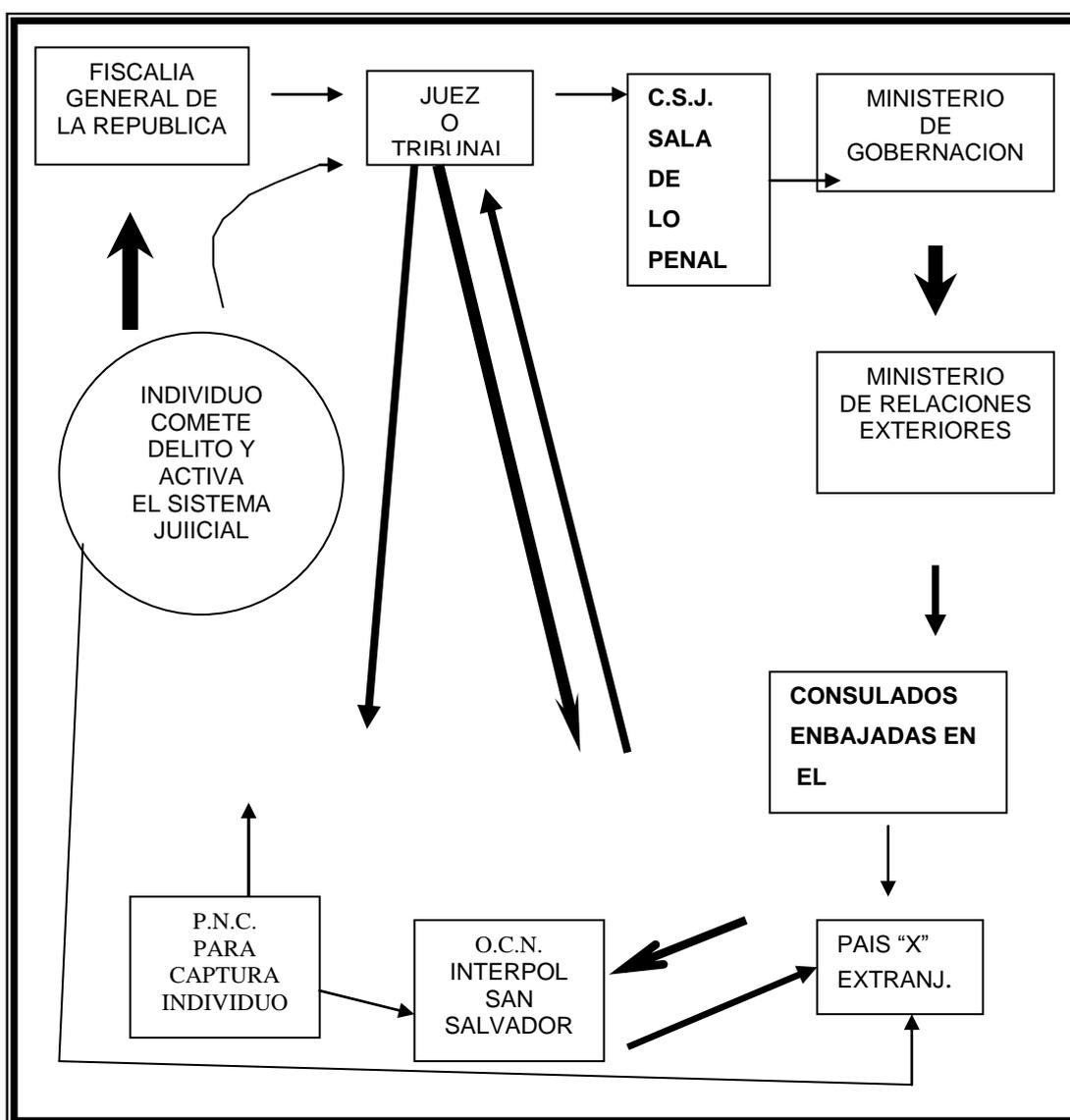
Este Ministerio realiza la recepción de comisión rogatoria de la Corte Suprema de Justicia con la atribución de autenticar firmas de la Secretaria General de dicha Corte y posteriormente la envía al Ministerio de Relaciones Exteriores.

TRADUCION DE PRUEBAS PROCESALES DEL MINSTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, hará la traducción de las piezas procesales pertinentes contenidas en el cuaderno de extradición al idioma del pais requerido, para tal efecto solo se traducirá la indicación de la Comisión de Extradición Activa, las piezas procesales que se han mencionado, así como la solicitud de extradición las resoluciones y dictámenes correspondientes.

Finalmente, envía expediente de solicitud de extradición a través de sus representantes en el extranjero.

FLUJOGRAMA DE PROCESO DE EXTRADICIÓN:



ESQUEMA DE TRAMITE DE EXTRADICIÓN POR LA VIA DIPLOMÁTICA
CUANDO EL SALVADOR ES REQUIRENTE.

PERSONA A EXTRADITAR
**(ACCIONA EL SIST.
JUDICIAL)**



Comete delito

No es capturado

Huye al extranjero

JUEZ O TRIBUNAL



Emite orden de captura

Autoriza arrestar en el extranjero

Certifica la orden de captura

Solicita a la CSJ realizar acto procesal en el extranjero

OCN INTERPOL EL SALVADOR



Recibe orden de arresto internacional (juez, fiscal, PNC)
Certifica y autentica orden de captura para su difusión
Elabora orden de arresto provisional con vistas a la extradición
Envía orden a la secretaría General para búsqueda internacional

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



Auténtica firmas de orden de captura oficialía mayor
Recibe suplicatorio de Tribunal inferior solicitando trámite de extradición
Envía comisión rogatoria a Gobernación

Ministerio de Gobernación



Recibe Comisión Rogatoria de CSJ

Envía Comisión Rogatoria al Ministerio de Relaciones Exteriores

Ministerio de Relaciones Exteriores



Recibe expediente petitorio de la extradición

Envía expediente solicitándose la extradición a través de sus representantes en el extranjero.

4. BREVE ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DEL TRATADO DE EXTRADICIÓN ENTRE ESTADOS UNIDOS Y EL SALVADOR EN RELACIÓN AL PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD.

En el año de 1911, se ratifica el Tratado sobre extradición, y El Salvador se une al esfuerzo de Estados Unidos de América para llevar a cabo una mejor administración de justicia. Además, de la prevención de delitos dentro de sus respectivos territorios y jurisdicciones, para que toda persona acusada o convicta de delito, que se halle prófuga de la justicia sea entregada recíprocamente.

Ratificado el anterior se convierte en Ley de la República, por medio del proceso establecido en la Constitución desde el artículo 133 hasta el 143.

Iniciando con la presentación del documento a la Asamblea Legislativa por el Ministro de Relaciones Exteriores, de ahí se mandan dos al presidente de la República, para que le dé su sanción y lo haga publicar como ley, y luego de ocho días entrará en vigencia. Por lo tanto es necesario revisar la ejecución del mismo.

Entendiendo como aplicación el que una norma sea llevada a su ejecución. Es decir, que la norma, en este caso el tratado, se esté realizando bajo las condiciones que se estipularon.

Aplicación se refiere a la ejecución de la norma establecida en un compromiso a nivel internacional, dándole la vía por medio del artículo 144 Constitución. Supuesto este que en El Salvador se cumple parcialmente, pues si bien es cierto, que al ser ratificado el tratado se vuelve Ley de la República, no se le ha dado a través de una norma secundaria su regulación.

Es necesario además, hacer notar que la sociedad se encuentra en constante cambio y que en el momento en el que se ratificó este tratado eran otras las circunstancias tanto jurídicas, como sociales e históricas, que fueron las que dieron origen al mismo.

Advertido lo anterior es importante una revisión general de las disposiciones que forman el tratado en cuestión, iniciando con el preámbulo, tomando en cuenta que en éste se establece el Principio de Reciprocidad,⁶⁸

Principio que ha sido reconocido a nivel internacional de una forma general, y que su cumplimiento esta referido en dos sentidos: primero en relación a que un Estado no tenga regulación en materia de extradición, se remita a este precepto, y segundo cuando existe regulación pero deben cumplirse los

⁶⁸ ...deba ser recíprocamente entregada bajo ciertas circunstancias..., Preámbulo: Tratado de Extradición entre Estados Unidos y El Salvador 1911.

supuestos de cumplimiento de sentencias, en casos anteriores previos a la extradición y segundo que se hayan llevado a cabo extradiciones en las mismas circunstancias entre los Estados firmantes de un Tratado.

Dentro del Tratado, se denota que este principio es citado nada más en el preámbulo, luego de este no se remite a ninguno de los artículos que desarrollan al mismo, situación esta que deja al derecho interno (como se menciona anteriormente), el proceso para la aplicación del mismo; el cual se ha hecho a nivel Constitucional, disponiendo para ello el artículo 28 inciso 2;⁶⁹ determinando que la extradición procederá solamente cuando en el Tratado se consagre el mismo, se considera que aún a nivel constitucional se le deja muy corto, pues solamente se está diciendo que en Tratado lo consagre y nada más, no se establecen mecanismos que lleven al desarrollo tal principio, dejando el entendimiento y aplicación de éste sólo a la doctrina.

70

Siendo esas las condiciones y revisando dos de los ejemplos anteriormente dados y con referencia dos casos más que se tuvieron a la vista se constata que el cumplimiento de éste principio ha sido relegado a la norma Constitucional y no existe un desarrollo en ninguna ley secundaria.

Este preámbulo establece la frase “bajo ciertas circunstancias”; cuyo significado no ha sido delimitado y puede entenderse en dos sentidos uno en el que se protegen los derechos del extraditado, en supuestos de

⁶⁹ La extradición será regulada de acuerdo a los Tratados Internacionales y cuando se trate de Salvadoreños, sólo procederá si el correspondiente tratado expresamente lo establece y haya sido aprobado por el Órgano Legislativo de los países suscriptores. En todo caso, sus estipulaciones deberán consagrar el principio de reciprocidad y otorgar a los Salvadoreños todas las garantías penales y procesales que esta Constitución establece. Art. 28 inciso 2 Constitución.

⁷⁰ Opinión Licenciada Teresa Blanco, Asesora de la Unidad de Asesoría Internacional, Corte Suprema de Justicia.

condiciones desiguales de juzgamiento e imposición de penas; y el otro llevar a cabo la extradición en circunstancias que no comprenden protección; situación esta que da lugar a dudas sobre las condiciones de legal procesabilidad. No obstante lo anterior, no se puede ir en contra de los preceptos internacionales como los principios generales de protección a nivel internacional y nacional.

El resto del articulado solo manifiesta directrices generales a los funcionarios que llevarán a cabo el proceso de extradición, proceso que tampoco se desarrolla ni en el Tratado, ni en el derecho interno, sin embargo si existe aplicación del mismo como se mencionó anteriormente. Existe, así mismo un catalogo de delitos y algunos principios generales del derecho que son protectores del extraditabile. Es necesario insistir en la inexistencia de una ley que desarrolle estas disposiciones de forma específica.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El presente capitulo tiene el objeto de exponer las conclusiones y recomendaciones a las que se ha llegado al revisar todo el contenido de la doctrina, de las diferentes investigaciones tanto bibliográficas como de entrevistas.

5.1 Conclusiones

Que la Extradición en El Salvador se entiende en dos sentidos Activa, que es cuando éste la está solicitando y pasiva cuando es a él a quien se la están solicitando.

Que el principio de reciprocidad en el Tratado de Extradición entre El Salvador y Estados Unidos de América se aplica como un mecanismo garante de los derechos y obligaciones de todos los sujetos que intervienen en un caso concreto.

Que la aplicación de la extradición tiene limitantes ya que no hay un proceso establecido en el Tratado, ni en una ley secundaria, aplicando un proceso que se ha desarrollado con la práctica jurídica.

Que para determinar el concepto de extradición deben concurrir los siguientes elementos la participación de dos Estados, la certeza de que el individuo extraditable ha cometido un delito y que se encuentra en territorio extranjero.

Que las fuentes de la extradición aplicables al caso salvadoreño se remiten a la Constitución de la República específicamente en su artículo 144, ya que en este se determina la incursión del Derecho Internacional en el ámbito nacional a través de la ratificación de Tratados sobre extradición los cuales se convierten en norma nacional al ser ratificados y entrar luego en vigencia.

Que el fundamento de la extradición se basa en las razones que cada Estado tiene para poder firmar un tratado de Extradición, justificando la existencia de los mismos.

Que El Salvador para la aplicación del Tratado toma las formas de extradición activa y pasiva.

Que los sujetos que intervienen en el proceso de extradición entre El Salvador y Estados Unidos de América son sujetos activos, sujetos pasivos.

Que el principio de reciprocidad puede aplicarse en dos sentidos, cuando no existe un Tratado de extradición entre dos Estados, en ese caso la reciprocidad se tomará es sustitución del Tratado y cuando dentro de un Tratado se establece el principio de reciprocidad y éste funciona revisando las condiciones en las que se lleva a cabo la extradición.

Que el Tratado de Extradición incluye dos etapas una judicial y diplomática si es Activa y una diplomática y judicial si es pasiva.

Que ante la ausencia del establecimiento de requisitos para la aplicación de la extradición, se cumple con los prescritos en el Código Procesal Penal Derogado.

Que si bien es cierto existe en el ámbito nacional un Tratado de extradición como lo es el celebrado entre Estados Unidos y El Salvador, sin embargo esto no garantiza la existencia del total respeto a los derechos y garantías que le corresponden a los sujetos extraditables, además de que no se han dado casos en que Estados Unidos conceda la extradición cuando se trate de uno de sus nacionales, sino sólo ha operado en el sentido inverso, es decir cuando El Salvador a concedido la extradición de uno de sus nacionales.

Que el caso de Guantánamo, es uno de los ejemplos sobre la conducta que tiene Estados Unidos en cuanto a prisioneros de guerra a los que no se les ha protegido en una forma eficiente, no se les ha dado las garantías mínimas. Confirmación de que los tratados celebrados en cuanto a extradición no se llevan a cabo.

5.2 Recomendaciones

Ante tal situación deben fortalecerse a través de la unión de la Comunidad Internacional y Organismos Internacionales nuevos mecanismos de protección que prevalezcan ante cualquier Estado no importando las características que éste tenga.

Debe entonces desarrollarse en el ámbito nacional una ley en la que se incluyan los diferentes requisitos tanto de forma y fondo para llevar a cabo una extradición.

Debe establecerse la forma en la que el extraditado será conducido desde el momento de su captura hasta el momento en el que se dé la extradición.

Así también dejar clara la condición en la que operará el principio de reciprocidad, ya que existen diferentes supuestos en la doctrina y aún en el preámbulo del referido Tratado que dejan abierta la posibilidad a grandes desigualdades por ejemplo establecer “bajo ciertas circunstancias”.

Reformular las etapas del proceso de extradición de tal manera que sean más rápidas y sencillas.

Que las autoridades inmersas en el proceso de extradición se conviertan en vigilantes del cumplimiento de las condiciones de reciprocidad entre los Estados.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

GAETE GONZÁLEZ, EUGENIO. **“La extradición ante la doctrina y la jurisprudencia”**. Editorial Andrés Bello. Santiago de Chile. 1972.

MOYANO BONILLA, CESAR. **“La Extradición con los Estados Unidos y el Derecho Interno Colombiano”**. Colombia 2000.

TESIS

ABARCA TOBAR, LINSEY SYDNEY et al, tesis **“Inaplicabilidad formal y material del estatuto de Roma como tratado multilateral frente a tratados bilaterales sobre extradición celebrados entre El Salvador y Estados Unidos a raíz del Art. 28 inciso 2do de la Constitución.”** Universidad de El Salvador. El Salvador 2004.

ARROYO ESPINA, MISAEL et al, tesis **“Consideraciones generales sobre extradición, procedimiento y la necesidad de una ley interna que la regule.”** Universidad de Guatemala. Guatemala 1964.

BAÑOS SÁNCHEZ, HUGO et al, tesis **“La Extradición, Derecho Internacional”**. Universidad de El Salvador. El Salvador. 1981.

DÍAZ BERNABÉ, JOSÉ VITELIO et al, tesis **“Análisis Jurídico de los Procedimientos ventilados en los Tribunales Salvadoreños”**. Universidad Modular Abierta, El Salvador 2004

GUTIÉRREZ GARCÍA, ANNE MICHELLE et al, tesis **“Combate al narcotráfico a nivel americano por medio de una Convención Interamericana sobre extradición”**. Universidad de El Salvador. El Salvador 2000.

PÉREZ SEGURA, CECILIA ELIZABETH et al, tesis **“La internacionalización de la justicia penal y su incidencia en la prohibición Constitucional de extraditar Salvadoreños”**. Universidad de El Salvador. El Salvador 2001.

QUINTEROS MOYA ILLICH MOYA et al, tesis “**Consideraciones sobre la Extradición en la Legislación Salvadoreña**”. Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas”. El Salvador 2002.

RIVERA ARGUETA, SIMÓN ISIDRO, tesis “**Procedimiento en caso de enfermedad**”. Universidad de El Salvador. El Salvador 1975.

LEGISLACIÓN

Código Procesal Penal Derogado. Editorial Liz. El Salvador 1976.

Constitución de la República de El Salvador 1983 con reformas de 2002. FESPAD. El Salvador 2003. Diario Oficial Tomo N° 281. Decreto N° 38.

Constitución de la República de El Salvador de 1983 con reformas de 2002. FESPAD. El Salvador 2002. Diario Oficial Tomo N° 281. Decreto N° 38.

Tratado de Extradición, celebrado entre la República de El Salvador y los Estados Unidos de América. El Salvador 18 de abril de 1911.

ASAMBLEA GENERAL, “**Principios de Cooperación Internacional en la Identificación, Detención, Extradición y Castigo de los Culpables de Crímenes de Guerra, o de Crímenes de Lesa Humanidad**”. Resolución 3074 XXVIII de 3 de diciembre de 1973.

Convenio entre Estados Unidos de América y El Salvador D. O. No. 94,

Toma No. 363.24 de mayo de 2004.

SITIOS DE INTERNET

Monografías, julio 2004

Amnistía Internacional, noviembre 2004

Potenciación de los Derechos Humanos, marzo 2005

ANEXOS

ANEXO 1

LA EXTRADICION EN LA LEGISLACION DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

La Constitución de la República de El Salvador regula la Extradición en el artículo 28 párrafos segundo y tercero, así:

“La extradición será regulada de acuerdo a los Tratados Internacionales y cuando se trate de Salvadoreños, sólo procederá si el correspondiente tratado expresamente lo establece y haya sido aprobado por el Órgano Legislativo de los países suscriptores. En todo caso, sus estipulaciones deberán consagrar el principio de reciprocidad y otorgar a los Salvadoreños todas las garantías penales y procesales que esta Constitución establece.

La extradición procederá cuando el delito haya sido cometido en la jurisdicción territorial del país solicitante, salvo cuando se trate de los delitos de trascendencia internacional, y no podrá estipularse en ningún caso por delitos políticos, aunque por consecuencia de éstos resultare delitos comunes.”

ANEXO 2

TRATADO DE EXTRADICION, CELEBRADO ENTRE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. La República de El Salvador y los Estados Unidos de América, juzgando conveniente para la mejor administración de justicia y la prevención de delitos dentro de sus respectivos territorios y jurisdicciones, que toda persona acusada o convicta de los delitos que más adelante se enumeran y que se halle prófuga de la justicia, deba ser recíprocamente entregada bajo ciertas circunstancias, han resuelto concluir un Tratado a este propósito y han nombrado por sus respectivos Plenipotenciarios, a saber:

El Presidente de la República de El Salvador, al doctor don Manuel Castro Ramírez, Subsecretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, y

El Presidente de los Estados Unidos de América, al señor Willian Heimké, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de dichos Estados Unidos en El Salvador, quienes después de haberse comunicado sus respectivos Plenos Poderes, encontrados en buena y debida forma, han convenido en los siguientes artículos.

ARTICULO I

Los Gobiernos de El Salvador y Estados Unidos de América, en virtud de requerimiento mutuo hecho debidamente según lo que en este Tratado se dispone, entregarán a la justicia, a toda persona acusada o condenada por cualquiera de los delitos especificados en el Art. II,

cometido dentro de la jurisdicción de una de las Partes Contratantes, que buscare asilo o fuere encontrada en los territorios de la otra, con tal de que la entrega tenga lugar en vista de las pruebas de criminalidad que según las leyes del lugar en donde se asilare el prófugo o persona acusada justificaren su detención y enjuiciamiento, si el delito hubiese sido cometido allí.

ARTICULO II

Serán entregadas conforme las disposiciones de este Tratado las personas que hayan sido acusadas o condenadas por cualquiera de los delitos siguientes:

- 1.-Asesinato, comprendiendo los delitos clasificados con los nombres de parricidio, homicidio voluntario, envenenamiento e infanticidio.
- 2.-Tentativa de cualquiera de esos delitos.
- 3.-Violación, aborto, comercio carnal con menores de doce años.
- 4.-Mutilación de parte del cuerpo o cualquiera lesión voluntaria que acuse inhabilidad para el trabajo o muerte.

- 5.-Bigamia.
- 6.-Incendio.
- 7.-Voluntaria e ilegal destrucción u obstrucción de ferrocarriles, que ponga en peligro la vida humana.
- 8.-Delitos cometidos en el mar:
 - a) Piratería, según se define comunmente por Derecho Internacional o por estatutos (leyes);
 - b) Hundimiento o destrucción culpable de un buque en el mar, o tentativa para ejecutarlo;
 - c) Motín o conspiración por dos o más miembros de la tripulación u otras

personas a bordo de un buque en alta mar con objeto de rebelarse contra la autoridad del Capitán o Comandante de tal buque, o apoderarse del mismo por fraude o violencia;

d) Abordaje de un buque en alta mar con intención de causar daños corporales.

9.-El acto de allanar la casa de otro en horas de la noche con el propósito de cometer delito.

10.-Allanamiento de las oficinas del Gobierno o de las autoridades públicas, o de las oficinas de Bancos, Casas Bancarias, Cajas de Ahorro, Compañías de turismo, Compañías de Seguros, u otros edificios que no sean habitaciones, con objeto de cometer delito.

11.-Robo, entendiéndose por tal la sustracción de bienes o dinero de otro con violencia o intimidación.

12.-Falsificación o expedición de documentos falsificados.

13.-Falsificación y suplantación de actos oficiales de Gobierno o de la autoridad pública incluso los Tribunales de Justicia, o la expedición o el uso fraudulento de los mismos.

14.-Fabricación de moneda falsa, acuñada o papel, de títulos o cupones de deuda pública, creada por autoridades nacionales, de Estado, provinciales, territoriales, locales o municipales; Billetes de Banco u otros valores de crédito público, de sellos, timbres, troqueles, marcas falsas de administraciones del Estado o públicas y la expedición, circulación o uso fraudulento de cualquiera de los objetos antes mencionados.

15.-Desfalco o malversación criminal cometida dentro de la jurisdicción de una de ambas partes por empleados o depositarios públicos, siempre que la suma desfalcada exceda de doscientos dólares (o su equivalente en moneda salvadoreña).

16.-Desfalco realizado por cualquiera persona o personas asalariadas o empleadas en detrimento de sus patrones o principales, cuando el delito

tenga la pena de prisión u otro castigo corporal conforme a las leyes de ambos países y cuando la suma desfalcada excede de doscientos dólares (o su equivalente en moneda salvadoreña).

17.-Secuestro de menores o adultos, definido como la sustracción o detención de persona o personas para exigirles dinero a ellas o a sus familiares, o para algún otro fin ilegítimo.

18.-Hurto, definido como la sustracción de efectos, bienes muebles, caballos, ganados u otros semovientes, o dinero por valor de veinticinco dólares en adelante (o su equivalente en moneda salvadoreña) o recibir esos bienes hurtados, de ese valor, sabiendo que son hurtados.

19.-Obtener por títulos falsos, dinero, valores realizables u otros bienes, o recibidos sabiendo que han sido obtenidos ilegítimamente, siempre que la suma de dinero o el valor de los bienes así adquiridos o recibidos exceda de doscientos dólares (o su equivalente en moneda salvadoreña).

20.-Falso testimonio o soborno de testigos.

21.-Fraude o abuso de confianza cometido por depositarios, banqueros, agentes, factores, síndicos, ejecutores, administradores, guardianes, directores o empleados de cualquiera compañía o corporación o por cualquiera persona que desempeñe un puesto de confianza, siempre que la suma de dinero o el valor de los bienes estafados exceda de doscientos dólares (o su equivalente en moneda salvadoreña).

22.-Delitos y ofensas contra las leyes de ambos países sobre la supresión de la esclavitud y el comercio de esclavos.

23.-Procederá asimismo la extradición de los cómplices antes o después del hecho, en cualquiera de los delitos enumerados con tal de que la participación tenga, pena de prisión según las leyes de ambas Partes Contratantes.

ARTICULO III

Las disposiciones de este Tratado no darán derecho de extradición por delito alguno de carácter político ni por actos conexiónados con ellos: y ninguna persona entregada por o a una u otra de las Partes Contratantes en virtud de este Tratado será juzgada o castigada por delito político cuando el delito imputado comprende un acto de homicidio, asesinato o de envenenamiento, ya sea consumado o intentado; el hecho de haber sido cometido o intentado el delito contra la vida del Soberano o jefe de un Estado extranjero, o contra la vida de cualquier miembro de su familia no será considerado motivo suficiente para sostener que tal delito ha sido de carácter político o un acto conexiónado con delitos de carácter político.

Si surgiere cuestión sobre si un caso entra en las disposiciones de este artículo serán definitivas las decisiones de las autoridades del Gobierno ante quien se ha hecho la demanda de extradición, o que la haya concedido.

ARTICULO IV

Ninguna persona será juzgada o castigada por otro delito u ofensa que no sea aquel o aquella por que ha sido entregada, sin el consentimiento del Gobierno que hizo la extradición, el cual puede, si lo cree conveniente, exigir la presentación de uno de los documentos mencionados en el Art. XI de este Tratado.

ARTICULO V

El criminal evadido no será entregado con arreglo a las disposiciones del presente Tratado cuando por el transcurso del tiempo o por otra

causa legal, con arreglo a las leyes del punto dentro de cuya jurisdicción se cometió el crimen, el delincuente se halle exento de ser castigado o procesado por el delito que motiva la demanda de extradición.

ARTICULO VI

Si el criminal evadido cuya entrega puede reclamarse con arreglo a las estipulaciones del presente Tratado se halla actualmente enjuiciado, libre con fianza o preso por cualquier delito cometido en el país en que buscó asilo o haya sido condenado por el mismo, la extradición podrá demorarse hasta tanto que terminen las actuaciones y el criminal sea puesto en libertad con arreglo a derecho.

ARTICULO VII

Si un reo prófugo reclamado por una de las Partes Contratantes, fuere reclamado también por una o más Potencias conforme a las disposiciones de tratados, por razón de delitos cometidos dentro de su jurisdicción, tal reo será entregado al Estado de quien se reciba primero la demanda.

ARTICULO VIII

Bajo las estipulaciones de este Tratado, ninguna de las Partes contratantes, estará obligada a entregar sus propios ciudadanos.

ARTICULO IX

Los gastos de arresto, detención, examen y transporte del acusado serán pagados por el Gobierno que ha intentado la demanda de

extradición.

ARTICULO X

Todo lo que se encuentre en poder del criminal fugado al tiempo de su captura ya sea producto del delito o que pueda servir de prueba del mismo, será, en cuanto sea posible, con arreglo a las leyes de cualquiera de las Partes Contratantes, entregado con el reo, al tiempo de su extradición. Sin embargo, se respetarán debidamente los derechos de tercero con respecto a los objetos mencionados.

ARTICULO XI

Las estipulaciones de este Tratado serán aplicables a todo territorio donde quiera que esté situado perteneciente a cualquiera de las Partes Contratantes, o en posesión o bajo el control de una de ellas, durante tal posesión o control.

Las demandas para la entrega de reos prófugos de la justicias se harán por los respectivos agentes diplomáticos de las Partes Contratantes. En el evento de estar ausentes del país o de su asiento tales agentes, puede la demanda hacerse por Funcionarios Consulares Superiores.

Los Representantes Diplomáticos o Funcionarios Consulares Superiores serán competentes para pedir y obtener una orden de arresto preventivo contra la persona cuya extradición se pide y desde luego los jueces y magistrados de los dos Gobiernos, respectivamente, tendrán facultad a: virtud de queja hecha bajo juramento de expedir orden para la aprehensión de la persona acusada, a efecto de que sea traída ante el juez o magistrado, para que sean oídas y consideradas las pruebas de criminalidad; y sí en vista de ellas, fuese conceptuada suficiente la

prueba para decretar su detención, será deber del juez o magistrado que actúa hacerlo constar así a la autoridad competente para que libre orden de entrega del prófugo.

La extradición de prófugos según las disposiciones de este Tratado será efectuada en los Estados Unidos y en la República de El Salvador, respectivamente, en conformidad a las leyes que regulan la extradición actualmente vigentes en el Estado en que ha sido hecha la solicitud de extradición.

ARTICULO XII

Si se pidiese por telégrafo el arresto y detención de un prófugo que se encuentre en los Estados Unidos, o alguna otra información antes de exhibir prueba formal, se presentará demanda con juramento como lo disponen los estatutos de los Estados Unidos, por un agente del Gobierno de El Salvador ante un juez o magistrado autorizado, para dar órdenes de arresto en casos de extradición. Y cuando se pidiere arrestar y obtener a un prófugo en la República de El Salvador, de conformidad con las disposiciones de este artículo se ocurrirá a la Secretarías de Relaciones Exteriores, la cual hará las gestiones necesarias a efecto de asegurar la detención provisional del inculpado.

Cesará la detención provisional del prófugo y será puesto en libertad, si no se hubiere presentado formal solicitud de extradición acompañada de las pruebas necesarias de su delito, de acuerdo con las estipulaciones de este Tratado, dentro de dos meses contados desde la fecha de su arresto o detención provisional.

ARTICULO XIII

Siempre que se presente una reclamación por cualquiera de las dos Partes Contratantes para el arresto, detención o extradición de criminales evadidos, los funcionarios de justicia o el Ministerio fiscal del país en que se sigan los procedimientos de extradición auxiliarán a los del Gobierno que la pida ante los respectivos Jueces o Magistrados, por todos los medios legales que estén a su alcance, sin que puedan reclamar, del Gobierno que pida la extradición, remuneración alguna por los servicios prestados: sin embargo, los funcionarios del gobierno que concede la extradición que hayan prestado su concurso para la misma y que en el ejercicio ordinario de sus funciones no reciban otro salario ni remuneración que determinados honorarios por los servicios prestados, tendrán derecho a percibir del Gobierno que pida la extradición los honorarios por los actos o servicios realizados por ellos, en igual forma y proporción que si dichos actos o servicios hubiesen sido realizados en procedimientos criminales ordinarios, con arreglo a las leyes del país a que dichos funcionarios pertenezcan.

ARTICULO XIV

La conducción a través de los territorios de una u otra de las Altas Partes Contratantes, de una persona que no sea ciudadana del país que ha de atravesarse, entregada por una tercera Potencia a una u otra de ellas por cualquiera de los delitos especificados en este Tratado, será permitida respecto de los Estados Unidos, previa autorización del Secretario de Estado; respecto de El Salvador, con la del Ministro de Relaciones Exteriores.

ARTICULO XV

Tendrá efecto este Tratado desde el día del Canje de sus ratificaciones: pero una u otra Parte Contratante puede en cualquier tiempo

denunciarlo dando aviso a la otra, con seis meses de anticipación de su intención de hacerlo cesar.

Las ratificaciones del presente Tratado serán canjeadas en San Salvador o en Washington, tan pronto como sea posible.

En testimonio de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios han firmado las estipulaciones que preceden y han puesto abajo sus sellos, en dos ejemplares, en inglés y español.

Hecho en duplicado, en la ciudad de San Salvador, el día dieciocho de abril de mil novecientos once.

(f) M. Castro R. (f) William Heimké.

MANUEL ENRIQUE ARAUJO.

Presidente Constitucional de la República de El Salvador,

Acuerda:

Aprobar en toda sus partes el anterior Tratado de Extradición, celebrado el día de hoy entre el Subsecretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores; doctor don Manuel Castro Ramírez, por parte de El Salvador; y el Excelentísimo señor William Heimke, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Estados Unidos de América, a nombre de su Gobierno; debiendo ser sometido dicho Tratado a la aprobación de la Asamblea Nacional en sus actuales sesiones. Presidencia de la República: San Salvador, 18 de abril de 1911.

Manuel E. Araujo.

ANEXO 3

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de El Salvador,
En uso de las facultades que la Constitución le confiere,

DECRETA:

Artículo único.-Ratificase en todas sus partes el Tratado de Extradición celebrado el día dieciocho de abril último, en la ciudad de San Salvador, entre el Gobierno de Estados Unidos de América y el de esta República, por medio de sus respectivos Representantes, señores: Su Excelencia Mr. William Heimké. Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de parte del Gobierno de Estados Unidos, y el Subsecretario de Estado en el Ramo de Relaciones Exteriores doctor don Manuel Castro Ramírez, por parte del Gobierno de El Salvador, compuesto de un preámbulo y quince artículos.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo.-Palacio Nacional:
San Salvador, once de mayo de mil novecientos once.

Rafael Pinto,

Presidente.

Salvador Flamenco, C. M. Meléndez,

2o Secretario. 1er. Prosecretario.

Palacio Nacional: San Salvador, 9 de junio de 1911.

Por tanto: publíquese.

Manuel E. Araujo.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores

Encargado del Despacho,

M. Castro R.

ANEXO 4

PRINCIPIOS DE COOPERACION INTERNACIONAL EN LA IDENTIFICACION, DETENCION, **EXTRADICION** Y CASTIGO DE LOS CULPABLES DE CRIMENES DE GUERRA, O DE CRIMENES DE LESA HUMANIDAD.

(Resolución 3074 (XXVIII) de la Asamblea General, de 3 de diciembre de 1973)

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2583 (XXIV) de 15 de diciembre de 1969, 2712 (XXV) de 15 de diciembre de 1970, 2840 (XXVI) de 18 de diciembre de 1971 y 3020 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972,

Teniendo en cuenta la necesidad especial de adoptar, en el plano internacional, medidas con el fin de asegurar el enjuiciamiento y el castigo de personas culpables de crímenes de guerra y de crímenes de lesa humanidad.

Habiendo examinado el proyecto de principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad,

Declara que las Naciones Unidas, guiándose por los propósitos y principios enunciados en la Carta referentes al desarrollo de la cooperación entre los pueblos y al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, proclaman los siguientes principios de cooperación internacional,

identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad:

1. Los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad, donde quiera y cualquiera que sea la fecha en que se hayan cometido, serán objeto de una investigación, y las personas contra las que existen pruebas de culpabilidad en la comisión de tales crímenes serán buscadas, detenidas, enjuiciadas y, en caso de ser declaradas culpables, castigadas.

2. Todo Estado tiene el derecho de juzgar a sus propios nacionales por crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad.

3. Los Estados cooperarán bilateral y multilateralmente para reprimir y prevenir los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad y tomarán todas las medidas internas e internacionales necesarias a ese fin.

4. Los Estados se prestarán mutua ayuda a los efectos de la identificación, detención y enjuiciamiento de los presuntos autores de tales crímenes, y, en caso de ser estos declarados culpables, de su castigo.

5. Las personas contra las que existan pruebas de culpabilidad en la comisión de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad serán enjuiciadas y, en caso de ser declaradas culpables, castigadas, por lo general en los países donde se hayan cometido esos crímenes. A este respecto, los Estados cooperarán entre sí en todo lo relativo a la extradición de esas personas.

6. Los Estados cooperarán mutuamente en la compilación de informaciones y documentos relativos a la investigación a fin de facilitar el enjuiciamiento de las personas a que se refiere el párrafo 5 supra e intercambiarán tales informaciones.

7. De conformidad con el artículo I de la Declaración sobre el Asilo Territorial, de 14 de diciembre de 1967, los Estados no concederán asilo a ninguna persona respecto de la cual existan motivos fundados para considerar que ha cometido un crimen contra la paz, un crimen de guerra o un crimen de lesa humanidad.

8. Los Estados no adoptarán disposiciones legislativas ni tomarán medidas de otra índole que puedan menoscabar las obligaciones internacionales que hayan contraído con respecto a la identificación, la detención, la extradición y el castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad.

9. Al cooperar para facilitar la identificación, la detención, la extradición y, en caso de ser reconocidas culpables, el castigo de las personas contra las que existan pruebas de culpabilidad en la ejecución de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad, los Estados se ceñirán a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y a la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

Crímenes de Guerra:

Acción u omisión de un beligerante contraria a las leyes de la guerra, al Derecho de Gentes y a la conciencia humana en general.

Delitos de Lesa Humanidad:

Delitos Internacionales: son aquellos que por su naturaleza están llamados a comenzar en un Estado y a concluir en otro, como la trata de blancas, o

aquellos que se cometen en lugares que no dependen de la soberanía de ningún Estado, como la piratería. También la guerra de agresión constituye un crimen internacional.

Jiménez de Azúa clasifica en cuatro los delitos internacionales:

- A) Los de persecución cosmopolita
- B) Los internacionales en sentido estricto, sin contenido político
- C) Los internacionales de contenido político y de los contrarios a la humanidad.